

ceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada ley de presupuestos.

b) Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios ampliados, serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

D) Documentación y expedientes de los medios que se amplían.

La entrega de la documentación y expedientes de los medios ampliados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo.

E) Fecha de efectividad del traspaso.

La ampliación de medios económicos objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1998.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 26 de diciembre de 1997.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Juan Palacios Benavente y Enrique Silvestre Catalán.

ANEXO

Valoración del coste efectivo de los medios que se amplían (pesetas 1997)

Pesetas

Cámaras Agrarias. Real Decreto 1440/1996

I. Capítulo I: Gastos de personal.

Servicio 01.

Programa 711A.

Artículo 12	362.346
Artículo 13	1.248.611

FEGA. Real Decreto 1442/1996

I. Capítulo I: Gastos de personal.

Organismo 211.

Programa 715A.

Artículo 12	52.460
-------------------	--------

Desarrollo rural. Real Decreto 1443/1996

I. Capítulo I: Gastos de personal.

Servicio 23.

Programa 631A.

Artículo 12	60.082
-------------------	--------

Coste total de la ampliación	1.723.499
------------------------------------	-----------

2497 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 121/1998, de 30 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Cultura.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 121/1998, de 30 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Cultura, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 29, de fecha 3 de febrero de 1998, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 3587, segunda columna, disposición adicional segunda, artículo 1, párrafo l), donde dice: «... Enseñanza Superior de Investigación...», debe decir: «... Enseñanza Superior e Investigación...». Y en el párrafo ñ), donde dice «El Director general...», debe decir: «El Presidente...».

En la página 3587, segunda columna, disposición adicional segunda, artículo 2, párrafo c), donde dice: «... Ciencia y Tecnología.», debe decir: «... Ciencia y Tecnología de la Presidencia del Gobierno.».

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

2498 *LEY 13/1997, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1998.*

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 12.8 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

PREÁMBULO

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1998 se insertan en un contexto de crecimiento, tanto en Canarias como en el resto de las economías de nuestro entorno.

Las previsiones para la economía canaria muestran ese comportamiento expansivo, caracterizándose por una aportación al mismo de todos los sectores productivos posibilitando una generación de empleo superior a la prevista para el conjunto de la economía española.

Este marco económico posibilita asimismo un incremento de los recursos no financieros, especialmente de los de naturaleza tributaria, incluidos en el Estado de Ingresos de los Presupuestos.

Igualmente, es importante resaltar que el ejercicio de 1998 es el segundo de vigencia del Sistema de Financiación, que incluye la atribución a esta Comunidad Autónoma del rendimiento del 30 por 100 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, apreciándose, según las previsiones, la bondad del mismo para esta Comunidad Autónoma.

Otro aspecto a destacar en las previsiones para 1998 es la inclusión de los recursos para financiar la asistencia sanitaria, de acuerdo al incremento de recursos que experimentan el Sistema Nacional de Salud y la consideración

de la población efectivamente protegida en el archipiélago.

Los ingresos de naturaleza tributaria, además de los importantes incrementos derivados de la propia actividad económica y de las mejoras en su gestión, incluyen la repercusión de modificaciones específicas establecidas en esta ley o en normas legales estatales que afectarán a la tributación del tabaco y a modificaciones en los tipos impositivos de los combustibles, reduciendo la tributación de los gasóleos y homogeneizando la tributación de las gasolinas.

En este marco de financiación, favorecido por el comportamiento económico y considerando, por otro lado, el compromiso del Gobierno de Canarias de reducir la apelación del endeudamiento en los términos previstos en el Programa de Estabilidad, se configuran las dotaciones de las políticas de gastos.

La política presupuestaria de gastos tiene como principales objetivos complementar el proceso de dinamización de la economía, actuando tanto sobre las dotaciones de infraestructuras como en el apoyo a los distintos sectores productivos, y atender los servicios esenciales destinados a garantizar los niveles de protección y bienestar social. En particular las mejoras en los servicios e infraestructuras y equipamientos destinados a la asistencia sanitaria.

La estructura de gastos se caracteriza por una contención del gasto para operaciones corrientes, al crecer en menor proporción que los ingresos corrientes, lo que posibilita la mejora de la tasa de ahorro bruto para financiar el incremento de gastos por operaciones de capital, que se dirige fundamentalmente a atender las dotaciones para equipamientos sanitarios y educativos, así como a la finalización de los programas de inversión en obras públicas hidráulicas y medioambientales.

Igualmente, estos Presupuestos atienden al incremento del Fondo Canario de Financiación Municipal, la dotación para la Radiotelevisión Canaria, el incremento de las dotaciones de los Programas afectos a la competencia en materia de justicia y a la cobertura de los trasposos competenciales a los Cabildos Insulares realizados durante 1997.

Por último, el objetivo del Gobierno de clarificar el proceso de asignación de gastos en su vertiente territorial, se refleja en la importante disminución que experimenta el gasto no insularizado.

TÍTULO I

De la aprobación de los Presupuestos y sus modificaciones

CAPÍTULO I

Créditos iniciales y financiación de los mismos

Artículo 1. *Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.*

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1998 se integran:

a) El Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que incluye a su Administración y al Servicio Canario de la Salud.

b) Los Presupuestos de los siguientes Organismos Autónomos de carácter administrativo:

Instituto Canario de Administración Pública.
Instituto Canario de Estadística.
Instituto Canario de Formación y Empleo.
Instituto Canario de la Mujer.

Instituto Canario de Investigaciones Agrarias.
Academia Canaria de Seguridad.

c) El Presupuesto del Organismo Autónomo de carácter comercial Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.

d) El Presupuesto de las Entidades de Derecho Público:
Consejo Económico y Social.
Radiotelevisión Canaria.

e) El Presupuesto de la Entidad de Derecho Público del artículo 5.1.b) de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.

f) Los Presupuestos de Explotación y Capital de las siguientes Sociedades Mercantiles:

«Canarias Congress Bureau Maspalomas Gran Canaria Sociedad Anónima».

«Canarias Congress Bureau Tenerife Sur, Sociedad Anónima».

«Cartográfica de Canarias, Sociedad Anónima».

«Gestión Sanitaria de Canarias, Sociedad Anónima».

«Gestión de Planeamientos de Canarias, Sociedad Anónima».

«Gestión Recaudatoria de Canarias, Sociedad Anónima».

«Gestión Urbanística de Las Palmas, Sociedad Anónima».

«Gestión Urbanística de Tenerife, Sociedad Anónima».

«Gran Telescopio de Canarias, Sociedad Anónima».

«Grupo de Empresas Públicas Canarias de Vivienda y Suelo, A. I. E.»

«Hoteles Escuelas de Canarias, Sociedad Anónima».

«Instituto Canario de Investigación y Desarrollo, Sociedad Anónima».

«Instituto Tecnológico de Canarias, Sociedad Anónima».

«La Gallega Viviendas de Canarias, Sociedad Anónima».

«Mercados en Origen de Productos Agrarios de Canarias, Sociedad Anónima».

«Naves Industriales de Tenerife, Sociedad Anónima».

«Promociones Exteriores de Canarias, Sociedad Anónima».

«Sociedad Anónima de Gestión del Polígono de El Rosario».

«Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio».

«Sociedad Canaria de Fomento Económico, Sociedad Anónima».

«Sociedad Canaria de las Artes Escénicas y de la Música, Sociedad Anónima».

«Sociedad para el Desarrollo Económico de Canarias, Sociedad Anónima».

«Transportes Interurbanos de Tenerife, Sociedad Anónima».

«Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, Sociedad Anónima».

Artículo 2. *De la aprobación de los estados de gastos e ingresos de los entes referidos en las letras a), b), c) y d) del artículo 1 de la presente Ley.*

1. Para la ejecución de los programas integrados en los estados de gastos de los Presupuestos de los entes mencionados en los apartados a), b), c) y d) del artículo anterior, se aprueban créditos por importe de 552.982.998.000 pesetas, según la distribución por secciones, programas y capítulos detallada en el anexo III

de esta Ley. La agrupación por funciones de los créditos de estos Programas, expresados en miles de pesetas, es la siguiente:

01 Deuda Pública: 11.194.530.
 11 Alta Dirección de la Comunidad Autónoma: 6.149.790.
 12 Administración General: 6.052.059.
 14 Justicia: 5.337.011.
 31 Seguridad Social y Protección Social: 22.561.892.
 32 Promoción Social: 29.526.819.
 41 Sanidad: 179.159.281.
 42 Educación: 165.955.048.
 43 Vivienda y Urbanismo: 15.600.175.
 44 Bienestar Comunitario: 17.903.894.
 45 Cultura: 6.133.034.
 46 Otros Servicios Comunitarios y Sociales: 3.999.998.
 51 Infraestructura Básica y Transportes: 27.226.440.

52 Comunicaciones: 862.472.
 53 Infraestructuras Agrarias: 4.611.576.
 54 Investigación Científica, Técnica y Aplicada: 1.748.758.
 55 Información Básica y Estadística: 665.671.
 61 Actuaciones Económicas Generales: 9.201.752.
 62 Comercio: 1.793.455.
 63 Actividades Financieras: 2.373.748.
 71 Agricultura, Ganadería y Pesca: 9.128.386.
 72 Industria: 2.634.197.
 73 Energía: 1.778.630.
 75 Turismo: 4.060.812.
 91 Transferencias a Administraciones Públicas Territoriales: 17.323.570.

Total: 552.982.998.

2. Los créditos incluidos en los programas de gastos contenidos en este artículo, se distribuyen orgánica y económicamente, expresados en miles de pesetas, según el siguiente desglose:

(En miles de pesetas)

Entes	Cap. I	Cap. II	Cap. III	Cap. IV	Cap. VI	Cap. VII	Cap. VIII	Cap. IX	Total
<i>Comunidad Autónoma</i>									
Comunidad Autónoma	144.992.997	15.629.139	8.267.530	90.563.215	45.465.693	47.716.007	750.411	3.000.000	356.384.992
Servicio Canario de la Salud ..	68.031.000	60.036.553	0	34.275.000	15.000.000	600.000	56.394	0	177.997.947
Total Comunidad Autónoma ..	213.023.997	75.665.692	8.267.530	124.838.215	60.465.693	48.316.007	805.805	3.000.000	534.382.939
<i>Organismos autónomos administrativos</i>									
Instituto Canario de Administración Pública	133.567	203.145	0	10.000	0	0	2.500	0	349.212
Instituto Canario de Estadística	204.569	55.956	0	0	90.000	0	3.000	0	353.525
Instituto Canario de Formación y Empleo	907.341	181.038	0	10.016.939	2.782.500	100.000	1.000	0	13.988.818
Instituto Canario de la Mujer ..	105.819	80.590	0	168.307	57.400	0	500	0	412.616
Instituto Canario de Investigaciones Agrarias	682.536	64.469	0	9.000	175.000	2.000	500	0	933.505
Academia Canaria de Seguridad	22.683	62.070	0	0	15.247	0	0	0	100.000
Total organismos autónomos administrativos	2.056.515	647.268	0	10.204.246	3.120.147	102.000	7.500	0	16.137.676
<i>Organismos autónomos comerciales</i>									
Instituto Canario de Hemodación y Hemoterapia	300.827	66.453	0	0	0	0	1.000	0	368.280
Total organismos autónomos comerciales	300.827	66.453	0	0	0	0	1.000	0	368.280
<i>Entes públicos</i>									
Consejo Económico y Social ..	53.275	33.828	0	0	6.500	0	500	0	94.103
Radio Televisión Canaria	53.359	303.640	0	1.601.000	32.000	0	10.001	0	2.000.000
Total Entes públicos	106.634	337.468	0	1.601.000	38.500	0	10.501	0	2.094.103
Total general	215.487.973	76.716.881	8.267.530	136.643.461	63.624.340	48.418.007	824.806	3.000.000	552.982.998

3. Los créditos aprobados en el apartado 1 del presente artículo, que ascienden a 552.982.998.000 pesetas, se financiarán:

a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se estiman en 549.222.998.000 pesetas.

b) Con las operaciones de endeudamiento que ascienden a 3.760.000.000 de pesetas.

El desglose por tipo de ente y por capítulos económicos es el siguiente:

(En miles de pesetas)

Entes	Cap. I	Cap. II	Cap. III	Cap. IV	Cap. V	Cap. VI	Cap. VII	Cap. VIII	Cap. IX	Total
<i>Comunidad Autónoma</i>										
Comunidad Autónoma	63.293.755	102.624.801	25.390.321	126.241.859	1.539.640	321.000	43.218.990	3.292.569	3.760.000	369.682.935
Servicio Canario de la Salud.	0	0	1.515.001	158.326.895	0	0	4.858.108	0	0	164.700.004
Total Comunidad Autónoma.	63.293.755	102.624.801	26.905.322	284.568.754	1.539.640	321.000	48.077.098	3.292.569	3.760.000	534.382.939
<i>Organismos autónomos administrativos</i>										
Instituto Canario de Administración Pública	0	0	7.000	334.712	0	0	0	7.500	0	349.212
Instituto Canario de Estadística	0	0	500	213.146	9.000	0	90.000	40.879	0	353.525
Instituto Canario de Formación y Empleo	0	0	100.000	11.105.326	50.000	0	2.295.992	437.500	0	13.988.818
Instituto Canario de la Mujer	0	0	0	340.784	732	0	57.400	13.700	0	412.616
Instituto Canario de Investigaciones Agrarias	0	0	56.000	684.253	12.000	0	177.000	25.252	0	933.505
Academia Canaria de Seguridad	0	0	0	84.753	0	0	15.247	0	0	100.000
Total organismos autónomos administrativos	0	0	162.500	12.742.974	71.732	0	2.635.639	524.831	0	16.137.676
<i>Organismos autónomos comerciales</i>										
Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia ...	0	0	100	324.228	5.000	0	0	38.952	0	368.280
Total organismos autónomos comerciales	0	0	100	324.228	5.000	0	0	38.952	0	368.280
<i>Entes públicos</i>										
Consejo Económico y Social	0	0	0	36.321	1	0	6.500	51.281	0	94.103
Radio Televisión Canaria	0	0	0	1.957.998	1	0	42.000	1	0	2.000.000
Total Entes Públicos	0	0	0	1.994.319	2	0	48.500	51.282	0	2.094.103
Total general	63.293.755	102.624.801	27.067.922	299.630.275	1.616.374	321.000	50.761.237	3.907.634	3.760.000	552.982.998

Artículo 3. De los estados de recursos y dotaciones de explotación y capital del Organismo Autónomo Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.

Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos referidas a las operaciones propias de la actividad del Organismo Autónomo Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, recogidas en sus respectivos estados de dotaciones y recursos.

Artículo 4. De los Presupuestos de los entes referidos en las letras e) y f) del artículo 1 de esta Ley.

1. Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos contenidas en sus estados de dotaciones y recursos del Ente Público Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias, tanto de explotación como de capital, por importes de 224.250.000 y 24.667.000 pesetas, respectivamente.

2. Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos contenidas en los estados de dotaciones y recursos, tanto de explotación como de capital, de las sociedades mercantiles reseñadas en el artículo 1.f) de esta Ley, según el siguiente detalle:

(En miles de pesetas)

Sociedades mercantiles	Presupuesto de capital — Pesetas	Presupuesto de explotación — Pesetas
Canarias Congress Bureau Maspalomas G. C, Sociedad Anónima	1.574,66	111,68
Canarias Congress Bureau Tenerife Sur, Sociedad Anónima	1.730,17	111,31
Cartografía de Canarias, Sociedad Anónima	392,72	546,62
Gestión Sanitaria de Canarias, Sociedad Anónima	99,15	2.263,67
Gestión de Planeamientos de Canarias, Sociedad Anónima	10,07	4.019,23
Gestión Recaudatoria de Canarias	63,00	310,88
Gestión Urbanística de Las Palmas, Sociedad Anónima	766,16	2.487,60
Gestión Urbanística de Tenerife, Sociedad Anónima	243,80	1.465,57

Sociedades mercantiles	Presupuesto de capital — Pesetas	Presupuesto de explotación — Pesetas
Gran Telescopía de Canarias, Sociedad Anónima	919,06	241,49
Grupo de Empresas Pub. Canarias de Vivienda y Suelo, A. I. E.	0,37	19,57
Hoteles Escuelas de Canarias, Sociedad Anónima	1.347,57	1.576,60
Instituto Canario de Investigación y Desarrollo, Sociedad Anónima	244,06	167,76
Instituto Tecnológico de Canarias, Sociedad Anónima	519,50	684,60
La Gallega, Viviendas de Canarias, Sociedad Anónima	56,36	493,61
Mercados de Origen de Productos Agrarios de Canarias, Sociedad Anónima	744,43	3.169,10
Naves Industriales de Tenerife, Sociedad Anónima	14,03	172,86
Promociones Exteriores de Canarias, Sociedad Anónima	34,90	261,31
Sociedad Anónima de Gestión del Polígono El Rosario	222,47	448,80
Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio	1.300,00	2.079,80
Sociedad Canaria de Fomento Económico, Sociedad Anónima	56,66	387,09
Sociedad Canaria de las Artes Escénicas y de la Música, Sociedad Anónima	15,84	1.822,46
Sociedad para el Desarrollo Económico de Canarias, Sociedad Anónima	534,04	148,93
Transportes Interurbanos de Tenerife, Sociedad Anónima	2.686,90	7.715,24
Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, Sociedad Anónima	3.247,02	11.352,67
Total	16.823,04	42.058,55

CAPÍTULO II

De la vinculación y modificación de créditos

Artículo 5. Vinculación de los créditos.

1. Los créditos para gastos se aplicarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por esta Ley, teniendo carácter limitativo y vinculante con sujeción a la clasificación y ordenación de los mismos: Funcional, por programas, orgánica y económica, a nivel de concepto.

2. El criterio general a que se refiere el párrafo anterior queda especificado para los siguientes créditos:

a) Los créditos incluidos en el capítulo I tendrán carácter vinculante a nivel de sección, servicio y programa, salvo los siguientes casos:

Los créditos del artículo 15, «Incentivos al rendimiento», serán vinculantes a nivel de subconcepto, a excepción de los créditos de los subconceptos 150.01, «Productividad personal estatutario S. C. S., factor fijo»,

150.02, «Productividad A. P. D. S. C. S., factor fijo», 150.03, «Productividad personal estatutario S. C. S., factor variable», y 150.04, «Complemento regulador» del Servicio Canario de la Salud, que serán vinculantes a nivel de capítulo.

Los créditos del artículo 17, «Gastos diversos de personal», y de los subconceptos 125.00, «Sustituciones de personal funcionario», 131.02, «Sustituciones de personal laboral», 130.06, «Horas extras», y 131.06, «Horas extras», serán vinculantes a nivel de subconcepto, a excepción de los créditos del subconcepto 125.00 de los programas 422B, 422C y 422K, del servicio 04, de la sección 18, que lo serán a nivel de capítulo.

b) Los créditos del capítulo II serán vinculantes a nivel del propio capítulo, con las siguientes excepciones:

Los créditos incluidos en el concepto 222 «Comunicaciones» serán vinculantes a nivel de concepto.

Los créditos incluidos en el concepto 229, «Gastos corrientes tipificados», serán vinculantes a nivel de subconcepto para la finalidad específica que en los estados de gastos se determine, con excepción de los subconceptos 229.37, «Gastos Actividades Docentes Enseñanzas Secundarias», 229.38, «Gastos Actividades Docentes Formación Profesional», y 229.39, «Gastos Actividades Docentes BUP», del Programa 422C, «De enseñanzas Medias, Secundarias y Técnico Profesional», que lo serán a nivel del propio concepto.

Los créditos consignados en el artículo 25, «Asistencia sanitaria con medios ajenos», del capítulo II de la sección 24 serán vinculantes a nivel del propio artículo.

Los créditos de los subconceptos 226.01 «Atenciones Protocolarias y Representativas», 226.02 «Publicaciones y Propaganda» y 226.06 «Reuniones y Conferencias», serán vinculantes a nivel de subconcepto.

c) Los créditos del capítulo IV serán vinculantes con las finalidades de la línea de actuación que se detallan en el anexo de transferencias corrientes. El concepto económico en el que se consignan, excepto en las nominadas, tiene carácter meramente indicativo.

d) Los créditos de los capítulos VI y VII, «Inversiones Reales» y «Transferencias de Capital», respectivamente, serán vinculantes a nivel de proyecto, según el detalle de los anexos de «Inversiones Reales» y «Transferencias de Capital».

A tales efectos, el proyecto queda definido por su denominación, localización, clasificación económica a nivel de capítulo, servicio y programa, e importe total de las anualidades corrientes y futuras que se refleje en los respectivos anexos.

e) Los créditos ampliables relacionados en el anexo I tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación con que aparezcan en los estados de gastos y deberán ser aplicados al tipo de gastos que se deriven de su clasificación económica.

3. Estas vinculaciones tendrán vigencia para todos los organismos autónomos y entidades de Derecho público sometidos al régimen presupuestario.

Las operaciones propias de la actividad de los organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos, recogidas en la cuenta de operaciones comerciales, no estarán sometidas al régimen de limitaciones establecido en esta ley para los créditos incluidos en los estados de gastos de sus Presupuestos.

4. Cuando a lo largo del ejercicio se creen nuevos subconceptos presupuestarios, estos tendrán la vinculación de los subconceptos creados.

Artículo 6. Principios generales de las modificaciones de crédito.

Durante el ejercicio presupuestario de 1998 las modificaciones presupuestarias de los créditos se regirán por las siguientes reglas:

1. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ley y, en aquellos aspectos que no resulten específicamente modificados por ésta, a lo que al efecto se dispone en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente:

a) Estructura orgánica afectada a nivel de sección, servicio, organismo autónomo o entidad de derecho público, según el caso que proceda.

b) Estructura funcional afectada a nivel de programa.

c) En aquellos casos en que la modificación presupuestaria afecte a los capítulos IV, VI y VII habrán de indicarse todos los elementos definitorios y vinculantes de la línea de actuación o de los proyectos de inversión afectados y, en su caso, la repercusión financiera en ejercicios posteriores.

d) Códigos económicos afectados a nivel de sub-concepto.

e) Las modificaciones presupuestarias con cobertura en el estado de ingresos de los Presupuestos deberán indicar expresamente el código económico afectado.

3. Las propuestas de modificaciones presupuestarias deberán ir acompañadas de una memoria en la que se recojan las repercusiones cuantitativas y cualitativas en los objetivos del Programa y las razones de la modificación. En la memoria se contendrá, también, una detallada justificación de las razones por las que se propone la utilización de los recursos que le dan cobertura y, en particular, de las razones por las que deja de efectuarse el gasto inicialmente consignado en el presupuesto. La Consejería de Economía y Hacienda analizará dicha memoria y emitirá los informes preceptivos con carácter previo a su consideración por el órgano al que corresponda su resolución, indicando el alcance que en los objetivos de los programas modificados se deriva de las variaciones propuestas.

Cuando deba darse cuenta al Parlamento de la modificación presupuestaria aprobada, la referida memoria se acompañará a la comunicación.

Artículo 7. Principios generales de las transferencias de crédito.

1. Durante el ejercicio presupuestario de 1998, las transferencias de crédito de cualquier clase se regirán por las siguientes reglas:

a) No minorarán a los créditos ampliables ni los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal.

c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

d) No minorarán créditos de las líneas de actuación y proyectos nominados en los anexos de transferencias corrientes y de capital.

e) No incrementarán los créditos que integran el Fondo Canario de Financiación Municipal.

f) En ningún caso se podrán incrementar los créditos establecidos para los subconceptos 125.00, «Sustituciones de personal funcionario» y 131.02, «Sustituciones

de personal laboral», salvo por generación de créditos derivada de los reintegros motivados como consecuencia de situaciones de incapacidad temporal.

g) No incrementarán los créditos establecidos en el concepto 151, «Gratificaciones», ni los subconceptos 130.06, «Horas extras», y 131.06, «Horas extras», sin perjuicio de lo previsto en los artículos 21.e) y 24 de la presente Ley.

h) Cuando se deriven de cambios en las relaciones de puestos de trabajo, sólo podrán tener cobertura en créditos del propio capítulo I, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9.1.f).

i) Cuando se deriven de insuficiencias para satisfacer los gastos ocasionados por los efectivos reales, tendrán cobertura exclusivamente en créditos del capítulo I, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24.3 y disposición adicional novena de esta Ley.

j) No minorarán créditos incorporados como consecuencia de remanentes procedentes de ejercicios anteriores.

k) No minorarán créditos de operaciones de capital para destinarlos a créditos para gastos por operaciones corrientes, salvo las que deriven del Fondo Canario de Financiación Municipal.

l) No minorarán créditos de operaciones financieras para destinarlas a créditos para gastos por operaciones de otra naturaleza.

2. Las limitaciones anteriores no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a:

a) Créditos incluidos en la sección 05, «Deuda Pública».

b) Créditos incluidos en la sección 19, «Diversas Consejerías».

c) Créditos para hacer frente a los traspasos de competencias o servicios de la Comunidad Autónoma a Cabillos Insulares o de éstos a aquélla.

d) Reorganizaciones administrativas.

e) Desagregación municipal de proyectos de inversión que figuren agregados a nivel regional o insular, en el caso que fuera necesario.

f) Ajustes derivados de las modificaciones o suscripción de programas e iniciativas cofinanciados con la Unión Europea o la Administración General del Estado.

g) Los que se derivan de lo establecido en la disposición adicional cuarta y sexta de esta Ley.

h) Los que afecten a la redistribución de los créditos de los programas de gestión convenida.

Artículo 8. Competencias del Gobierno.

Durante el ejercicio de 1998 corresponde al Gobierno de Canarias, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y a iniciativa de las Consejerías afectadas, autorizar las siguientes modificaciones presupuestarias:

1. Transferencias de crédito:

a) Entre créditos del capítulo I de distintas secciones y programas, cuando se deriven de reasignaciones de puestos de trabajo entre distintas Consejerías.

b) Cuando afecten a créditos de los capítulos IV y VII e implique la nominación del perceptor.

c) Entre créditos de distintos programas o servicios de una misma sección de los capítulos VI y VII que afecten a cualquiera de los elementos definitorios y vinculantes del proyecto de inversión, previo informe del Comité de Inversiones Públicas.

d) Entre créditos de varios programas de una misma o distinta Sección que se deriven de la aplicación o reajuste de recursos provenientes de la Administración General del Estado o de la Unión Europea.

e) Las que con cobertura en créditos de la sección 05, «Deuda Pública», se destinen a la financiación de operaciones de capital de las restantes secciones presupuestarias.

f) Entre créditos de distintas secciones y programas a fin de adaptarlos a las modificaciones que se efectúen al amparo de lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley 29/1990, de 26 de diciembre, del Fondo de Compensación Interterritorial.

2. Otras modificaciones presupuestarias:

a) Incorporar los créditos presupuestarios no consignados inicialmente y derivados de los recursos financieros que procedan de la suscripción de convenios de colaboración con la Administración del Estado, en desarrollo de lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, y en los artículos 95 y 96 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de Modificación de los Aspectos Fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

b) Efectuar las modificaciones precisas en los estados de ingresos y gastos para adecuarlos al Marco Comunitario de Apoyo u otras ayudas de la Unión Europea, una vez que hayan sido aprobadas definitivamente por el órgano competente de ésta.

c) Las modificaciones que resulten de la aplicación y gestión del Fondo Canario de Financiación Municipal previsto en el artículo 15 de esta Ley.

Artículo 9. Competencias del Consejero de Economía y Hacienda.

Durante el ejercicio de 1998 corresponde al titular de la Consejería de Economía y Hacienda, además de las competencias genéricas atribuidas a los titulares de las diferentes Consejerías dentro de su sección presupuestaria, y a iniciativa de las Consejerías afectadas, autorizar las siguientes modificaciones de crédito:

1. Transferencias de crédito:

a) Entre créditos de distintos programas de una misma sección que afecten al capítulo I.

b) Entre créditos de los distintos programas o servicios de una misma sección del capítulo II.

c) Entre créditos del capítulo IV de un mismo o distintos programas y servicios de una misma sección, salvo que implique la nominación del perceptor.

d) Entre créditos del mismo o distintos programas o servicios de una misma sección del capítulo VIII.

e) Entre créditos de un mismo programa o servicio de una misma sección, de los capítulos VI y VII, que afecten a cualquiera de los elementos definitorios y vinculantes del proyecto de inversión.

De la resolución de estos expedientes, se dará cuenta al Comité de Inversiones Públicas.

f) Las que fueran necesarias como consecuencia de reorganizaciones administrativas que afecten a las clasificaciones orgánica, económica y de programas, así como las derivadas de la regularización de los créditos de personal como consecuencia de la creación en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo de plazas con funciones habituales, ordinarias y permanentes de la Administración autonómica. En ningún caso estas modificaciones implicarán aumento de gasto público.

g) Entre créditos de la propia sección 19, «Diversas Consejerías», y entre ésta y otras secciones.

h) Las que hubiere que realizar a favor de los Cabildos Insulares, en ejecución de lo previsto en el artículo 23 del Estatuto de Autonomía.

i) Las que fueran necesarias con cobertura en los créditos afectados al Fondo de Compensación Interterri-

torial, cuando el nivel de ejecución que presenten aconseje su afectación a otros proyectos de inversión.

2. Otras modificaciones:

a) La generación de créditos prevista en el artículo 71 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

b) Las incorporaciones de remanentes derivadas de los créditos siguientes:

Fondo Canario de Financiación Municipal.

Fondo de Compensación Interterritorial.

Los créditos para operaciones de capital. Esta autorización conllevará una correlativa retención de crédito consignado para el ejercicio de 1998 de la misma cuantía que el crédito incorporado.

Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.

Los créditos generados por las operaciones que enumera el artículo 71 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

c) Las incorporaciones a los estados de gastos del ejercicio de 1998 de los créditos disponibles o comprometidos correspondientes a acciones o proyectos cofinanciados con ingresos procedentes de la Administración del Estado o de la Unión Europea.

d) La ampliación de los créditos previstos en la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el anexo I de la presente Ley, previa justificación del centro gestor proponente de las razones que la motivan, que no sean competencia de los titulares de los departamentos.

e) Las incorporaciones a los estados de gastos de los créditos derivados de asunción por la Comunidad Autónoma de Canarias de competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado a los que hace referencia la disposición transitoria cuarta de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

f) Efectuar las operaciones presupuestarias precisas, incluso la autorización y disposición de gastos y transferencias de crédito, que fueran necesarias para la puesta en funcionamiento, instalación y traslado de dependencias o unidades administrativas, incluidos los edificios de usos múltiples, de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como para la gestión centralizada de aquellos gastos de servicio homogéneos que afecten a la Administración autonómica y el pago conjunto de las cuotas sociales de los empleados autonómicos.

g) Adoptar los acuerdos de no disponibilidad de créditos que fuesen precisos a los efectos de garantizar los objetivos que se derivan del cumplimiento de los compromisos suscritos para el escenario de consolidación presupuestaria.

h) Efectuar las operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias precisas para compensar a las Corporaciones Locales por aquellos anticipos de fondos y subrogaciones de obligaciones propias de la Administración autonómica realizadas por las mismas.

i) Determinar, a propuesta de las Consejerías afectadas, la correspondencia de aquellos proyectos de inversión consignados como no insularizados en anteriores ejercicios, y que cuenten con créditos comprometidos en el presente o posteriores, con los que en el anexo de Inversiones de la presente Ley aparecen localizados a nivel insular y/o municipal, sin que ello suponga, en ningún caso, la tramitación de expediente de modificación presupuestaria alguno.

Artículo 10. Competencias de los titulares de los departamentos y de los organismos autónomos y entes sometidos a Derecho público.

1. Durante el ejercicio presupuestario de 1998 los titulares de los departamentos podrán:

a) Autorizar transferencias entre créditos del capítulo II de un mismo programa y servicio.

En caso de informe negativo del Interventor general o Delegado, la propuesta de la Consejería será elevada al Consejero de Economía y Hacienda para su resolución.

b) Autorizar la ampliación de los créditos que amparan gastos de personal conforme a lo establecido en el artículo 36.2, apartados a), b) y d) de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, y anexo I de la presente Ley, apartados 1.a), 1.b), 1.c) y 2.

A tal efecto, los subconceptos económicos que amparan dichos créditos podrán ser objeto de ampliación aunque carezcan de consignación inicial para ello.

2. El Presidente del Consejo Consultivo tendrá las mismas facultades que los titulares de las Consejerías.

3. Los organismos autónomos y entes públicos sometidos al régimen presupuestario realizarán las modificaciones presupuestarias de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Transferencias de créditos:

Entre créditos de los capítulos II que pertenezcan al mismo programa, se autorizarán por el Consejero del departamento al que está adscrito el organismo o ente público, a propuesta del titular del organismo o ente.

Las restantes transferencias de créditos se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ley para los departamentos.

b) Otras modificaciones presupuestarias:

El régimen de modificaciones presupuestarias de los organismos autónomos y entes públicos se ajustará a lo que se señala en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, y en la presente Ley para los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, correspondiendo al Consejero de Economía y Hacienda la resolución de todas aquellas modificaciones tramitadas por esos organismos y entes que específicamente no requieran autorización del Gobierno, del Consejero respectivo o ley.

4. Las modificaciones de crédito del Servicio Canario de la Salud se ajustarán a lo establecido en este capítulo, salvo lo que se refiere a las transferencias de crédito entre Servicios de un mismo Programa de la Sección 24 que afecten al capítulo II de los estados de gastos, así como las que afecten a la redistribución de créditos derivados de los programas de gestión convenida, que se autorizarán por el Consejero de Sanidad y Consumo, a propuesta del Director del Servicio y a iniciativa de los titulares de los Servicios afectados.

TÍTULO II

De la gestión presupuestaria

Artículo 11. Autorizaciones de gastos.

La autorización de gastos cuya cuantía exceda de 250.000.000 de pesetas corresponde al Gobierno, salvo las transferencias corrientes y de capital nominadas, que lo serán por el Consejero competente en la materia, y los gastos para la cobertura de «farmacias, recetas médicas», consignadas en el concepto 489 de la sección 24, que lo serán por el Director del Servicio Canario de la Salud, dando posteriormente cuenta al Gobierno.

Artículo 12. Autorizaciones y disposiciones de otros gastos.

Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda la autorización y disposición de los siguientes gastos:

a) Los derivados de las operaciones de endeudamiento.

b) Los no asignados expresamente a ningún otro órgano.

Artículo 13. Gastos plurianuales.

1. A los efectos previstos en el párrafo 3, del artículo 37, de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, se tomará como crédito correspondiente el que en cada momento proceda como definitivo, computado a nivel de sección, servicio, programa y capítulo.

2. Se requerirá informe previo del Comité de Inversiones Públicas para aquellos gastos que superen el importe total plurianual previsto para cada proyecto afectado en los anexos de «Inversiones Reales» y «Transferencias de Capital» y, en todo caso, aquellos gastos derivados de proyectos de inversión cuyo coste total, con independencia del que se señale en el anexo de inversiones, supere la cantidad que fije dicho órgano colegiado y que no hayan sido adjudicados definitivamente en ejercicios anteriores.

3. Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, además de los supuestos contemplados en el artículo 37.2 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, los contratos relativos al transporte escolar.

4. Las modificaciones a que se refiere el párrafo 5 del artículo 37 de la precitada Ley, cuando afecten a los capítulos VI y VII, requerirán informe previo del Comité de Inversiones Públicas.

Artículo 14. Gestión de las transferencias corrientes y de capital.

1. Las ayudas y subvenciones que se otorguen por la Administración autonómica se regirán por lo establecido en esta Ley, en la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en las demás disposiciones aplicables.

2. Será precisa la autorización del Gobierno para la concesión de ayudas específicas por importe superior a 2.500.000 pesetas. Asimismo, será precisa la autorización del Gobierno para la concesión de subvenciones específicas cuyo importe exceda de 25.000.000 de pesetas.

Al vencimiento de cada trimestre, se dará cuenta al Gobierno de las subvenciones específicas concedidas cuyo importe no exceda de 25.000.000 de pesetas.

3. Excepcionalmente, el Gobierno, a propuesta del departamento afectado y previo informe de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, podrá adquirir compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, dentro del marco previsto en el artículo 37 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en transferencias corrientes destinadas a financiar los gastos derivados de contratos-programa a que se refiere el artículo 91 de la Ley General Presupuestaria, contratos de navegación de interés público, conciertos educativos con centros docentes privados, ayudas al alumnado para los servicios de comedores y residencias escolares en centros docentes públicos, convenios para la gestión de centros de servicios sociales, protección de menores y de atención a las toxicomanías y actividades de investigación, así como los deri-

vados de los contratos programas y convenios de colaboración para la gestión de las acciones de formación e inserción profesional, de empleo y de asistencia técnica, que requieran su abono en diferentes ejercicios presupuestarios.

4. Las transferencias no están sujetas al régimen previsto para las ayudas y subvenciones. A estos efectos se entiende por transferencia todo desplazamiento patrimonial que tenga por objeto una entrega dineraria o en especie entre distintos agentes de las Administraciones Públicas y de aquéllos a entes privados o particulares, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los entes beneficiarios, destinándose dichos fondos a financiar operaciones o actividades no singularizadas.

El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la resolución de concesión dará lugar al reintegro, conforme al procedimiento previsto para las subvenciones.

5. El Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, y previo informe de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público y de la Intervención General, determinará aquellas líneas de actuación y proyectos de inversión incluidos en los anexos de transferencias corrientes y de capital que, de acuerdo con la naturaleza de los mismos y lo previsto en el número anterior, se consideran transferencias.

6. Se excluyen del procedimiento previsto en el anterior apartado las líneas de actuación y proyectos de inversión que se relacionan en el anexo II de la presente Ley, tanto en lo que respecta a las consignaciones iniciales que en cada uno de ellos figuran en dicho anexo, como en lo que respecta a los incrementos de cuantía que, con la misma finalidad, se pudieran autorizar por modificación presupuestaria durante el ejercicio de 1998, dando cuenta al Parlamento de Canarias en el plazo de tres meses.

7. Las transferencias nominadas están excluidas de fiscalización previa, entendiéndose que son nominadas cuando se designe el perceptor en el anexo II.

Artículo 15. *Fondo Canario de Financiación Municipal.*

1. En el marco de lo previsto por el artículo 20 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se dota el Fondo de Coordinación y Cooperación Municipal por un importe de 8.375.000.000 de pesetas, en el capítulo IV, y un importe de 8.375.000.000 de pesetas, en el capítulo VII. Asimismo, se integran en dicho Fondo el Plan Concertado de Servicios Sociales, dotado con 897.562.000 pesetas, y las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, dotadas con 524.890.000 pesetas.

2. La parte del Fondo consignada en la sección 08, servicio 15, programa 912C, se distribuirá conforme a las determinaciones de la Ley que, a tal efecto, apruebe el Parlamento de Canarias, y que incorporará el primer Plan cuatrienal de coordinación y cooperación municipal.

3. Se habilita al Gobierno de Canarias para aprobar mediante Decreto las condiciones de distribución en el ejercicio de 1998 de las dotaciones a que se refiere el apartado anterior, como anticipo a cuenta de la distribución que resulte de la ley que lo regule.

4. La parte del Fondo consignada en la sección 23, servicio 07, programa 313C, PI/LA 23.4079.02 y 23.4115.01 se distribuirá a los Ayuntamientos canarios de acuerdo con los criterios que actualmente están acordados entre el Gobierno y la Federación Canaria de Municipios, con la finalidad y justificación previstas en la normativa reguladora de los mismos.

Artículo 16. *De los créditos por transferencias y delegaciones de competencias a los Cabildos Insulares.*

1. Los créditos presupuestarios destinados a la financiación de las competencias y servicios asumidos por los Cabildos Insulares, que se consignan en el servicio 90 de cada sección presupuestaria, «Transferencias y Delegaciones a Cabildos Insulares», se librarán con carácter genérico por doceavas partes a cada una de las corporaciones, salvo que se trate de créditos que cuenten con financiación procedente de la Unión Europea, en cuyo caso se establecerá por la Consejería de Economía y Hacienda el procedimiento de libramiento. Dichos libramientos estarán subordinados a la efectiva asunción del servicio y, en su caso, al plan general de disposiciones de fondos que realice el Gobierno de Canarias a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda.

2. Los créditos que correspondan a los Cabildos Insulares para el desempeño de las funciones delegadas que no se encuentren contablemente comprometidos a la fecha de cierre del ejercicio presupuestario anterior al corriente, únicamente podrán incorporarse al ejercicio siguiente para el desempeño de dichas funciones.

3. La Consejería de Economía y Hacienda podrá modificar la periodicidad de los libramientos, en función del volumen de los créditos consignados o de los gastos a cubrir.

4. Cuando fuera necesario, como consecuencia del traspaso de nuevas competencias y servicios a los Cabildos Insulares que se efectúen durante el ejercicio de 1998, una vez autorizada por la Consejería de Economía y Hacienda la oportuna transferencia de crédito, trimestralmente se efectuarán a cada Cabildo Insular entregas a cuenta de la valoración del coste de esos nuevos servicios con cargo a los créditos de los conceptos 460, «Transferencias corrientes a Cabildos Insulares», y 760, «Transferencias de capital a Cabildos Insulares», de los servicios correspondientes a «Transferencias y Delegaciones a Cabildos Insulares» de cada sección presupuestaria.

Artículo 17. *De la gestión de los créditos para la financiación de las Universidades canarias.*

1. La gestión de los créditos consignados en el programa 422F, «Financiación de las Universidades Canarias», se realizará de acuerdo con lo señalado en el presente artículo, quedando exceptuados de la aplicación de las normas reglamentarias que regulan el régimen general de ayudas, subvenciones y transferencias de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo que se refiere a la documentación previa al libramiento de los fondos.

2. Los gastos para personal por todos los conceptos retributivos, sin perjuicio de lo dispuesto en los números 3, 4 y 8 siguientes, serán de 10.979.920.000 pesetas para la Universidad de La Laguna y 8.647.268.000 pesetas para la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Estas cantidades deberán figurar, por tanto, como capítulo I en los presupuestos de cada Universidad para 1998 y el incremento o minoración de las mismas requerirá la autorización previa del Gobierno a propuesta conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, Cultura y Deportes.

3. Los gastos de dotación para las nuevas titulaciones previstos en el artículo 8.1 de la Ley 6/1995, de 6 abril, de Plantillas y Titulaciones Universitarias se establecen en 50.259.000 pesetas para la Universidad de La Laguna y en 38.523.000 pesetas para la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y se añadirán al capítulo I de los presupuestos de cada Universidad

conforme a lo establecido en el número 6 del presente artículo.

4. Los gastos derivados del Plan de Plantillas Universitarias previstos en el artículo 9.2 de la Ley de Plantillas y Titulaciones Universitarias se establecen en 28.576.000 pesetas para la Universidad de La Laguna y de 28.545.000 pesetas para la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y se añadirán al capítulo I de los presupuestos de cada universidad conforme a lo establecido en el número 6 de este artículo.

5. Los créditos que se destinen a la financiación de los gastos corrientes de las universidades, que figuran debidamente nominados a favor de las mismas en el capítulo IV del programa 422F, «Financiación de las Universidades Canarias», se abonarán a las Universidades fraccionados en dozavas partes, al comienzo de cada mes natural. No obstante, la autorización del gasto correspondiente puede ser única para el total del crédito existente en la partida.

6. Los créditos que se destinen a la dotación para nuevas titulaciones se abonarán a las Universidades cuando obre en poder de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la documentación correspondiente a los contratos realizados.

Los créditos que se destinen al Plan de Plantillas Universitarias se abonarán a las Universidades una vez que se realicen los concursos y obre en poder de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la documentación de toma de posesión correspondiente.

7. Los créditos que se destinen a financiar las obligaciones derivadas de la aplicación de la Ley 8/1994, de 20 de julio, del Plan de Inversiones Universitarias de Canarias, que se consignan en la sección 18, servicio 07, programa 422F, subconcepto 441.02, líneas de actuación 18.4808.02 y 18.4809.02, se abonarán cuando los mismos sean exigibles.

8. Para el abono de los gastos derivados de trienios, quinquenios y sexenios del personal de las Universidades de La Laguna y de Las Palmas de Gran Canaria se establece en el anexo II de esta Ley, líneas de actuación 18.4906.02 y 18.4905.02 respectivamente, créditos por importe de 88.688.000 pesetas, para la primera, y de 42.690.000 pesetas, para la segunda, que se transferirán a las mismas una vez obre en poder de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la documentación acreditativa de su reconocimiento y/o autorización. Tales gastos se añadirán al capítulo I de ambas universidades.

9. Las Universidades canarias estarán sometidas al control de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias mediante auditorías anuales.

Asimismo, las universidades estarán obligadas a remitir antes del 30 de mayo de 1998 a las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, el presupuesto correspondiente al ejercicio de 1998, la liquidación de los presupuestos del año anterior y la memoria económica prevista en los artículos 210 y 215 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna y en el artículo 228 de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

La liquidación se adjuntará y figurará separadamente en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma que se remita a la Audiencia de Cuentas para su fiscalización.

10. A efectos del seguimiento de lo establecido en el número 2 de este artículo, las Universidades vendrán obligadas a remitir mensualmente a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes certificado de los importes de las nóminas de todo su personal, incluyendo todos los conceptos, incluso los correspondientes a cuotas patronales, sin perjuicio de que la indicada Consejería

pueda solicitar el detalle de las nóminas de todo el personal cuando lo estime oportuno.

11. A fin de establecer la evolución de cada concepto salarial y poder determinar correctamente las previsiones para próximos ejercicios, independientemente de lo señalado en el número anterior, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes propondrá a la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Intervención General, la realización de las auditorías que estime necesarias para el seguimiento del capítulo I de cada universidad a lo largo de 1998.

Artículo 18. *Gastos cofinanciados.*

1. Los gastos de capital afectos al Fondo de Compensación Interterritorial son los que se detallan en el anexo IV.

2. Aquellos gastos que se destinen a acciones o proyectos financiados con recursos provenientes de la Unión Europea o de la Administración del Estado deberán sujetarse a la normativa que los regula en cuanto a las condiciones de elegibilidad.

Artículo 19. *Medidas de fomento del Patrimonio Cultural.*

En el proyecto 97.618F.01 del anexo de inversiones de la sección 18, se consigna la cantidad de 130.000.000 de pesetas con destino a la financiación de trabajos de emergencia, conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico y de fomento de la creación artística, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, en el marco del programa general de mejora y conservación del Patrimonio Histórico acordado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Del uso de estos fondos se dará cuenta al Parlamento de Canarias.

TÍTULO III

De los gastos de personal

Artículo 20. *Incremento de las retribuciones del sector público de la Comunidad Autónoma.*

1. Durante el ejercicio presupuestario de 1998 la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal en activo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, organismos dependientes de ella, universidades canarias y demás entidades de derecho público, no sometido a legislación laboral, experimentará un incremento de 2,1 por 100 respecto a la establecida para el ejercicio de 1997.

2. Asimismo, para el ejercicio presupuestario de 1998, la masa salarial del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, organismos de ella dependientes, universidades canarias, y demás entes públicos de la Comunidad Autónoma, experimentará un incremento de 2,1 por 100 respecto a la establecida para el ejercicio de 1997.

Igualmente, para el ejercicio presupuestario de 1998, la masa salarial del personal laboral al servicio de las sociedades mercantiles de la Comunidad Autónoma de Canarias descritas en el artículo 1.f) de esta Ley no podrá experimentar un incremento superior al 2,1 por 100 respecto a la establecida para el ejercicio de 1997.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta ley, el conjunto de retribuciones salariales y extrasalariales y gastos de otra naturaleza devengados en el ejercicio presupuestario de 1997 por el personal laboral afec-

tado, incluso los pluses derivados de convenios en vigor, exceptuándose, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, subvenciones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan a lo establecido en él.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

5. Se establece un Fondo de Acción Social, de carácter no consolidable, por importe de 400.000.000 de pesetas, para su distribución entre los funcionarios y el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias. En dicha Acción Social se incluyen las percepciones por ayudas de estudio a favor del personal, cónyuge y descendientes, en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente, y todas aquellas otras que se obtengan y tengan la finalidad de redistribución social, así como los gastos derivados de las pólizas de seguro concertadas para todo el personal al servicio de esta Comunidad Autónoma.

6. Los créditos de gastos de personal previstos dentro de esta Ley en las diferentes secciones no implicarán, en ningún caso, variación de las relaciones de puestos de trabajo ni reconocimientos de derechos económicos, que se regirán por las normas que les sean de aplicación.

7. Las retribuciones del personal que ha sido trasladado a la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud de los correspondientes Decretos y cuyo régimen retributivo, a la entrada en vigor de esta Ley, no se ajuste a lo dispuesto en el presente Título, experimentarán un incremento de 2,1 por 100 respecto de las que venían percibiendo al 31 de diciembre de 1997.

8. En los contratos de trabajo u otros complementarios no se podrán establecer cláusulas indemnizatorias o compensatorias en cuantías superiores a las señaladas en la legislación laboral y, especialmente, la aplicable a los contratos de alta dirección.

Artículo 21. *Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad Autónoma.*

Los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno haya aprobado la aplicación del régimen retributivo pre-

visto en dichas leyes, solamente podrán ser retribuidos, en su caso, por los conceptos y en las cuantías siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupos	Sueldos — Pesetas	Trienios — Pesetas
A	1.862.757	71.527
B	1.580.974	57.217
C	1.178.508	42.943
D	963.632	28.670
E	879.718	21.502

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios y que se devengarán de acuerdo con lo previsto en el presente Título.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe — Pesetas
30	1.635.679
29	1.467.189
28	1.405.476
27	1.343.750
26	1.178.875
25	1.045.929
24	984.215
23	922.527
22	860.789
21	799.198
20	742.385
19	704.441
18	666.533
17	628.601
16	590.730
15	552.798
14	514.903
13	476.970
12	439.038
11	401.167
10	363.247
9	344.306
8	325.303

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto de trabajo que se desempeña en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

A efectos de lo previsto en el número 6, del apartado 1 del artículo 16 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública canaria, para el ejercicio económico de 1998 el valor de cada punto del complemento específico queda fijado en 33.490 pesetas anuales.

e) Las gratificaciones por servicios extraordinarios se concederán dentro de los créditos asignados a tal fin para cada Consejería en el subconcepto 151.00 de cada sección presupuestaria, hasta un límite del 1 por 100 del coste total del personal, excluido el personal

docente, el personal estatutario del Servicio Canario de la Salud y el personal al servicio de los órganos judiciales y fiscales de la Administración de Justicia, según los créditos iniciales consignados en los artículos 10, 11 y 12 de los estados de gastos, excepto para la sección 06, «Presidencia del Gobierno», que será del 2 por 100.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía, ni periódicas en su devengo.

f) El complemento de productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo, sin que en ningún caso su percepción implique derecho alguno a su mantenimiento.

Se faculta al Gobierno para que fije globalmente por departamentos su cuantía, en función de un porcentaje sobre el coste total del personal funcionario sin incluir los docentes, el estatutario del Servicio Canario de la Salud, ni el personal al servicio de los órganos judiciales y fiscales de la Administración de Justicia, según los créditos iniciales consignados en los artículos 10, 11 y 12 de los estados de gastos, debiéndose financiar, en su caso, con cargo a créditos del artículo 15, «Incentivos al rendimiento».

g) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 13/1987, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1988.

Artículo 22. *Retribuciones de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos.*

1. Durante el ejercicio de 1998 las retribuciones del Presidente, Vicepresidente, Consejeros del Gobierno y los Viceconsejeros experimentarán un incremento de 2,1 por 100 respecto de las estipuladas durante 1997 por los distintos conceptos que en aquel año integraron su régimen retributivo.

Asimismo, durante 1998 las retribuciones de los Secretarios generales técnicos, Directores generales y asimilados experimentarán un incremento de 2,1 por 100 respecto de las estipuladas durante 1997 por los distintos conceptos que en dicho año integraron su régimen retributivo.

Los miembros del Gobierno y los Altos Cargos percibirán las retribuciones que correspondan en doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias y sin perjuicio de que en los meses de devengo de estas últimas se perciba el importe de la antigüedad que corresponda por quienes ostentando la condición de personal al servicio de las Administraciones Públicas se encontrasen en la situación de servicios especiales o excepción forzosa por el desempeño de tales cargos.

2. Las retribuciones del Director general de Radiotelevisión Canaria experimentarán un incremento del 2,1 por 100 respecto de las estipuladas durante 1997.

3. Las retribuciones del Presidente del Consejo Consultivo serán las que corresponden a los Consejeros del Gobierno de Canarias.

Las retribuciones de los restantes miembros del referido órgano serán las señaladas para los Viceconsejeros.

Aquellos miembros del Consejo que siendo profesores universitarios opten por percibir sus retribuciones principales por la universidad a la que pertenecen, sólo tendrán derecho a las indemnizaciones por razón del servicio que correspondan a sus funciones.

Artículo 23. *Normas especiales para el personal funcionario.*

1. Los funcionarios sujetos a régimen retributivo distinto al correspondiente al puesto de trabajo al que hayan sido adscritos percibirán las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen.

2. A los únicos efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, a propuesta de los departamentos interesados y previo informe de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, autorizará la oportuna asimilación para determinar las retribuciones que correspondan a los citados funcionarios.

Esta asimilación en modo alguno supondrá el reconocimiento de los derechos económicos distintos a los que le correspondan por el desempeño del referido puesto de trabajo.

3. Cuando, con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la normal, se reducirán sus retribuciones en la proporción correspondiente en la forma prevista en dicha normativa.

4. Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo reducida en un tercio o un medio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley de la Función Pública Canaria, experimentarán una disminución de un tercio o un medio, respectivamente, sobre la totalidad de sus retribuciones tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias, en el caso de que los funcionarios prestasen su jornada de trabajo reducida el día 1 de los meses de junio y/o diciembre, fecha de devengo de las citadas pagas.

5. El complemento familiar se regirá por su normativa específica, adaptándose su cuantía, en su caso, a lo que se disponga sobre ella en las disposiciones aplicables.

6. Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, correspondientes al personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Ley, se regirán por su normativa específica.

7. Para el cálculo de los anticipos reintegrables a los funcionarios de carrera y personal estatutario se computarán las retribuciones íntegras que éstos perciban.

Los funcionarios tendrán derecho a percibir como anticipo el importe de hasta dos mensualidades y su amortización se podrá realizar en un plazo máximo de dieciocho meses.

8. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario el día 1 del mes que corresponda, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días, tomándose, al efecto, los meses como de treinta días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un cuerpo o escala, en el del reingreso al servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de licencia sin derecho a retribución.

b) En el mes que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivo de fallecimiento o jubilación, y en el que comience a disfrutar de licencia sin derecho a retribución.

c) En ningún caso la aplicación de la presente norma conllevará pérdida de derechos económicos para los funcionarios en los casos de cambio de destino o reclasificación del puesto de trabajo, en que se devengarán por días.

9. Las pagas extraordinarias serán dos al año. Su importe será para cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, incluyéndose el grado en aquellos regímenes retributivos en que esté establecido este concepto. Se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre, abonándose por el departamento a que esté adscrito el funcionario en la fecha de percepción y con referencia a la situación y derechos del mismo en dicha fecha, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados en cualquier departamento de la Comunidad Autónoma de Canarias fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestados en esta Administración.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso del cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

10. A los efectos previstos en el número anterior, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no se computará dentro de los servicios efectivamente prestados.

11. En la determinación de los criterios que permitan al Gobierno fijar la cuantía del complemento específico a que hace referencia el apartado 6, del párrafo 1, del artículo 16 de la Ley de la Función Pública Canaria, se incluirá la repercusión de las percepciones que correspondían por indemnización por residencia en 1997.

12. Las retribuciones de los funcionarios interinos se adecuarán a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de la Función Pública Canaria.

13. Las retribuciones del personal eventual se adecuarán a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Artículo 24. *Otras disposiciones en materia de gastos de personal.*

1. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que su coste esté dotado presupuestariamente.

2. Se establece el subconcepto 170.02, «Insuficiencias y otras contingencias», en cada sección presupuestaria, con cargo al cual se financiarán las variaciones de efectivos reales que se produzcan por concursos de traslado o adscripciones entre departamentos y por nuevo ingreso derivado de convocatorias celebradas al amparo de la oferta de empleo público, así como las insuficiencias presupuestarias que se pudieran ocasionar por otros desfases o variaciones de efectivos reales.

3. Cuando el crédito establecido en el subconcepto 170.02 no cubra las insuficiencias presupuestarias que se pudieran ocasionar, éstas se financiarán con cargo a créditos del capítulo II de la propia sección presupuestaria, previa tramitación de la correspondiente modificación de créditos.

4. Se establece en la sección 19 un fondo para financiar las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo que conlleven ampliaciones o reclasificaciones de puestos; contratación de personal laboral temporal; convocatorias de funcionarios interinos; ampliación de dotaciones a Cabildos Insulares y otras contingencias

de personal que no puedan afrontarse con créditos de la propia sección presupuestaria. Dicho fondo será distribuido por el Gobierno, de acuerdo con los criterios que se establezcan teniendo en cuenta los sectores prioritarios que asimismo se fijen, en módulo anual, a propuesta conjunta de las Consejerías de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía y Hacienda, previo informe de las Direcciones Generales de Función Pública y de Planificación, Presupuesto y Gasto Público.

TÍTULO IV

De las operaciones financieras

Artículo 25. *Operaciones de crédito.*

1. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, disponga la realización de las operaciones de crédito por plazo superior a un año, cualquiera que sea la forma como se documente, tanto en operaciones en el interior como en el exterior, por importe de 3.760.000.000 de pesetas, destinadas a financiar las operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del estado de gastos. Dichas operaciones podrán suscribirse a lo largo del presente ejercicio o en el siguiente.

2. En el marco de lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Gobierno disponer la creación de deuda pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

3. Asimismo, corresponde al Gobierno la creación de deuda pública de la Comunidad Autónoma de Canarias mediante la emisión de títulos valores aptos para materializar las dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias a que se refiere el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico-Fiscal de Canarias.

Esta emisión podrá coordinarse, en su caso, con la de la deuda que las corporaciones locales canarias acuerden emitir con igual destino.

El importe de la deuda pública que, en su caso, corresponda crear para financiar este Presupuesto, computará a los efectos del límite fijado en el apartado 1 del presente artículo.

4. Corresponde al Gobierno autorizar, en las operaciones de crédito exterior, las cláusulas y condiciones usuales en las mismas, incluso el sometimiento a arbitraje o la remisión a una legislación o a tribunales extranjeros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

5. A los efectos previstos en los apartados anteriores de este artículo, corresponde al Consejero de Economía y Hacienda:

a) Proceder a la emisión de deuda pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, estableciendo su representación, voluntaria o exclusiva, en anotaciones en cuenta, títulos valores u otro documento que formalmente la reconozca; fijar su plazo, tipo de interés y demás características dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con las condiciones del mercado; formalizar, en su caso, en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias tales operaciones; y recurrir a cualquier técnica para la colocación de la emisión de la referida deuda pública.

b) Proceder a la contratación de préstamos o créditos; fijar su plazo, tipo de interés y demás caracte-

rísticas; y formalizar en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias tales operaciones.

De tales operaciones se dará cuenta al Parlamento de Canarias.

6. Las operaciones de créditos a que se refieren las letras a) y b) anteriores podrán concertarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 1998 ó 1999 en función de las necesidades de Tesorería.

7. Corresponde, asimismo, al Consejero de Economía y Hacienda:

a) Adquirir en el mercado secundario valores negociables de deuda pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con destino a su amortización.

b) Proceder, al amparo de lo dispuesto en las normas de emisión o contratación, o por mutuo acuerdo con los acreedores, al reembolso anticipado, total o parcial, de las operaciones de crédito o a la revisión de alguna de sus condiciones.

c) Acordar modificaciones en las condiciones de las operaciones de crédito que obedezcan a su mejor administración, siempre que redunden en beneficio de la Comunidad Autónoma de Canarias y que no se perjudiquen los derechos económicos del acreedor.

d) Acordar las operaciones de refinanciación y las modificaciones, sustituciones y conversiones en las operaciones de crédito existentes con anterioridad, o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, con novación, incluso del contrato y con ampliación en su caso del plazo inicialmente concertado, para obtener un mejor coste o una mejor distribución temporal de las cargas financieras o prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones del mercado.

e) Concertar las operaciones de créditos autorizadas en el programa de endeudamiento aprobado para el ejercicio de 1997 y no dispuestas en el mismo, así como suscribir nuevas operaciones de créditos por un importe máximo al de las ya amortizadas. Dichas operaciones podrán concertarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios 1998 y 1999 en función de las necesidades de Tesorería.

f) Acordar las operaciones de intercambio financiero; permuta financiera; operaciones de tipo de interés a plazo, de opciones y futuros en mercados no organizados y de compraventa de divisas, al contado y a plazos, así como cualquier otra operación de carácter similar que en el marco de los intercambios financieros oferten los mercados.

g) Las operaciones recogidas en las letras d) y f) de este número se contabilizarán en una cuenta extrapresupuestaria. Los gastos por intereses y por conceptos conexos de las referidas operaciones se registrarán en los pertinentes créditos presupuestarios.

h) Las operaciones recogidas en las letras d), e) y f) de este número no se computarán en el límite fijado en el número 1 del presente artículo, ni incrementarán el volumen de deuda viva permitido en los escenarios de consolidación presupuestaria.

i) De estas operaciones se dará cuenta al Gobierno y al Parlamento de Canarias en el plazo de tres meses.

Artículo 26. Operaciones de Tesorería.

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para:

a) Concertar operaciones financieras activas que tengan por objeto colocar excedentes de Tesorería, siempre que el plazo de las mismas no rebase el 31 de diciem-

bre de 1998, salvo que exista pacto expreso de recompra con la entidad financiera correspondiente.

b) Concertar operaciones financieras pasivas por plazo no superior a 31 de diciembre de 1998, cualquiera que sea la forma como se documente, con el límite del 5 por 100 del importe total de la previsión de los ingresos contenida en este Presupuesto, destinadas a cubrir necesidades transitorias de Tesorería y que podrán ser excepcionalmente amortizadas dentro del ejercicio presupuestario de 1999.

Artículo 27. Operaciones de endeudamiento de las sociedades mercantiles y entidades de Derecho público.

Para la formalización de operaciones de crédito para endeudamiento superior a un año, las sociedades mercantiles y entidades de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Canarias a que se refiere el artículo 1, apartados d) y f) de esta ley precisarán la autorización del Gobierno a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Artículo 28. Avals de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1. La Comunidad Autónoma de Canarias puede prestar avales durante el ejercicio de 1998 para las operaciones de crédito interior o exterior que se concierten con las entidades financieras hasta un importe máximo de 15.000.000.000 de pesetas.

2. Dentro del total señalado en el apartado anterior se aplicarán los siguientes límites máximos de avales de la Comunidad Autónoma de Canarias:

a) A la empresa pública «Mercados de Origen de Productos Agrarios de Canarias, Sociedad Anónima», por un importe máximo de 150.000.000 de pesetas para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a la comercialización y campañas institucionales.

b) A empresas del sector agroalimentario, en sus fases productiva, industrializadora y comercializadora, con domicilio social en Canarias y que realicen en el ámbito de esta Comunidad Autónoma su actividad principal, hasta un máximo de 200.000.000 de pesetas.

c) A la empresa pública «Gestión Urbanística de Las Palmas, Sociedad Anónima», por un importe máximo de 500.000.000 de pesetas para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a la realización de gastos de inversión en adquisición o urbanización de suelo y realización de estudios y proyectos.

d) A la empresa pública «Gestión Urbanística de Tenerife, Sociedad Anónima», por un importe máximo de 500.000.000 de pesetas para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a la realización de gastos de inversión en adquisición o urbanización de suelo y realización de estudios y proyectos.

e) A la empresa pública «Canarias Congress Bureau Maspalomas Gran Canaria, Sociedad Anónima», por un importe máximo de 1.000.000.000 de pesetas para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a la realización de gastos de infraestructura en centros de ocio, congresos y convenciones.

f) A la empresa pública «Canarias Congress Bureau Tenerife Sur, Sociedad Anónima», por un importe máximo de 1.000.000.000 de pesetas para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a la realización de gastos de infraestructura en centros de ocio, congresos y convenciones.

g) A la empresa pública «Gran Telescopio de Canarias, Sociedad Anónima», por un importe máximo de

150.000.000 de pesetas para anticipar la aportación correspondiente a la Administración de la Comunidad Autónoma en la construcción del Gran Telescopio de Canarias.

h) A la empresa pública «Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, Sociedad Anónima», por un importe máximo de 2.500.000.000 de pesetas para financiar actuaciones del III Plan de Vivienda.

i) A la empresa pública «Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, Sociedad Anónima», por un importe máximo de 2.000.000.000 de pesetas para garantizar la financiación de las obras de infraestructuras a que se refiere el artículo 19 de la Ley 5/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997.

j) A los contratistas adjudicatarios de obras de infraestructuras del artículo 19 de la Ley 5/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997, por un importe máximo de 4.000.000.000 de pesetas para garantizar la ejecución de las obras del anexo V de dicha Ley.

k) A empresas del sector agrícola tomatero con domicilio social en Canarias y que realicen en el ámbito de esta Comunidad Autónoma su actividad principal por un importe máximo de 500.000.000 de pesetas para créditos de campaña.

l) A las empresas del sector pesquero con domicilio social en Canarias y que realicen en el ámbito de esta Comunidad Autónoma su actividad principal, hasta un máximo de 500.000.000 de pesetas, para la financiación complementaria, subsidiariamente y con reserva de los derechos de división y excusión, para la construcción de nuevos barcos pesqueros mediante acciones cofinanciadas por el IFOP y a la adquisición y reforma de embarcaciones ya construidas.

m) A las empresas comercializadoras de pescado en fresco o de transformación para consumo humano con domicilio social en Canarias y que realicen en el ámbito de esta Comunidad Autónoma su actividad principal, hasta un máximo de 300.000.000 de pesetas.

n) A la empresa pública «Instituto Tecnológico de Canarias, Sociedad Anónima», por un importe máximo de 1.100.000.000 de pesetas, para la financiación de acciones de reindustrialización.

o) A la empresa pública «Sociedad para el Desarrollo Económico de Canarias, Sociedad Anónima», (SODECAN) hasta un importe máximo de 600.000.000 de pesetas, cuya formalización deberá ser comunicada al Parlamento en el plazo de un mes.

Cada aval individualizado de los señalados en las letras k), l) y m), no representará una cantidad superior al 15 por 100 de las cuantías indicadas en los mismos.

3. No se computarán en el límite fijado en el apartado 1 del presente artículo, los avales que se prestan por motivo de la refinanciación o sustitución de operaciones de crédito, en la medida en que impliquen cancelación de avales anteriormente concedidos, ni tampoco los que se establezcan de conformidad con la Ley 8/1994, de 29 de julio, del Plan de Inversiones Universitarias de Canarias.

4. Los avales a prestar por la Comunidad Autónoma de Canarias serán autorizados por el Gobierno, a propuesta conjunta del Consejero de Economía y Hacienda y del Consejero del departamento competente por razón de la materia.

5. Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para:

a) Proceder a la formalización de los avales en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, en las condiciones y circunstancias que para cada caso establezca el Gobierno.

b) Acordar la comisión a percibir por la Comunidad Autónoma de Canarias como contraprestación del riesgo asumido en virtud de los avales prestados. Dicha comisión se hará efectiva en el momento de la constitución del crédito avalado y no podrá ser superior al 2,0 por 100 del importe del aval.

6. Los organismos autónomos y las empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias no podrán prestar avales durante el ejercicio presupuestario 1998.

7. En el supuesto de que llegara a hacerse efectiva su obligación como avalista, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias quedará automáticamente subrogada en todos los derechos que el acreedor tenía contra el avalado, comprometiéndose éste a abonar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma la cantidad no satisfecha y abonada a la entidad de crédito prestamista, así como a indemnizar, en su caso, a la Administración de la Comunidad Autónoma por los restantes conceptos señalados en el artículo 1.838 del Código Civil, que se hubieran devengado, con carácter preferente a cualquier otra obligación asumida, sin perjuicio de las existentes hasta la fecha y de los supuestos de prelación de créditos legalmente reconocidos.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho público y, en consecuencia, se exigirá al avalado el reembolso por la vía administrativa conforme a las reglas que para el ingreso de los débitos de Derecho público no tributario establece el Reglamento General de Recaudación, procediéndose, en su caso, por la vía administrativa de apremio.

TÍTULO V

Normas tributarias

Artículo 29. *Impuesto especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo.*

Con efecto del día 1 de enero de 1998, los tipos impositivos del artículo 9 de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, aplicables a las diferentes Tarifas serán los siguientes:

Tarifa primera: Gasolinas clasificadas en el código NC 2710, 38.642 pesetas, por 1.000 litros, excepto las de bajo contenido en plomo, clasificadas en los códigos NC 2710.00.27, 2710.00.29 y 2710.00.32 (gasolinas para motores, distintas de las gasolinas de aviación, con un contenido en plomo igual o inferior a 0,013 gramos por litro), cuyo tipo impositivo queda establecido en 36.242 pesetas por 1.000 litros.

Tarifa segunda: Gasóleos incluidos en el código NC 2710, 17.082 pesetas por 1.000 litros.

Tarifa tercera: Fuel-óleos clasificados en el código NC 2710, 82,50 pesetas por tonelada métrica.

Tarifa cuarta: Propanos y butanos clasificados en los códigos NC 2711.12 y 2711.13, 82,50 pesetas por tonelada métrica.

Artículo 30. *Tasas.*

1. Para el ejercicio de 1998 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias se elevan hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,06 a la cuantía exigible a 31 de diciembre de 1997.

2. Se consideran como tipos de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

3. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a publicar la relación de las cuantías actualizadas de las tasas a que se refiere el número 1 anterior, así como a introducir en los estados de ingresos de los Presupuestos el desglose de las aplicaciones que se precisen para el desarrollo de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. Para el ejercicio de 1998 la tarifa de exacción fiscal sobre la gasolina en Canarias se incrementa en la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,06 a la cuantía exigible a 31 de diciembre de 1997.

5. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el número 1 del presente artículo las siguientes tasas, cuyas cuantías para 1998 se establecen en los importes que a continuación se detallan:

Tasa por expedición de licencias de pesca marítima recreativa:

Licencia de 1.^a clase: 4.000 pesetas.

Licencia de 2.^a clase: 3.000 pesetas.

Licencia de 3.^a clase: 2.000 pesetas.

TÍTULO VI

Medidas administrativas y de gestión de la Comunidad Autónoma de Canarias

CAPÍTULO I

Medidas de gestión de personal

Artículo 31. *Gestión de gastos de personal.*

Corresponde a las Secretarías generales técnicas de los departamentos la autorización y disposición de los gastos derivados de la gestión de los mismos; al Director general de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, los relativos al personal docente dependiente de esa Consejería; al Director general de Justicia y Seguridad, los del personal dependiente de su centro directivo, y al Director general de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, los del personal dependiente de éste.

Artículo 32. *Normas de contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.*

1. Con cargo a los respectivos créditos de inversiones sólo podrán formalizarse contrataciones de carácter temporal, para obras o servicios, cuando los órganos pertinentes de la Comunidad Autónoma precisen contratar personal para la realización por administración directa y por aplicación de la legislación de contratos de las Administraciones públicas, de obras o servicios, correspondientes a algunas de las inversiones incluidas en los Presupuestos. Esta contratación requerirá el informe previo favorable de las direcciones generales de Función Pública y de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa o con aplicación de la legislación de contratos de las Administraciones públicas, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones, que figuren específicamente definidas en el correspondiente anexo de inversiones, adecuándose su contraprestación a los límites retributivos establecidos en el Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Que tales obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla ni por personal

laboral temporal que ocupe plaza en la relación de puestos de Trabajo o figure contratado al amparo de lo estipulado en el artículo 68 de la Ley de la Función Pública Canaria.

De las contrataciones realizadas se informará a la Comisión de la Función Pública Canaria.

2. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración pública. En los contratos se hará constar la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato, el tiempo de duración y el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales.

3. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevén en el artículo 37 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

4. La celebración de los contratos regulados en el presente artículo será objeto de fiscalización previa en los casos en que la misma resulte preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 a 99 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

5. Los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias que, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral o alternativamente deberán formalizarse en modelos aprobados previamente con carácter general por el propio Servicio.

Artículo 33. *Normas de gestión del personal al servicio de la Administración de Justicia.*

1. El nombramiento de personal funcionario interino al servicio de los órganos judiciales y fiscales de la Administración de Justicia requerirá la autorización del titular de la Dirección General de Justicia y Seguridad, debiéndose dar cuenta de los nombramientos efectuados a las Direcciones Generales de Función Pública y de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, con indicación del nombre del órgano judicial o fiscal de que se trate y de la existencia de vacante en la plantilla judicial correspondiente.

2. Para el nombramiento de interinos de refuerzo o que sustituyan a titulares liberados sindicales o con crédito horario a que se refiere el artículo 8 de la Orden de 1 de marzo de 1996, del Ministerio de Justicia e Interior, sobre selección, propuestas y nombramientos de funcionarios interinos, se requerirá, además de los trámites establecidos en la precitada Orden, el informe favorable de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público sobre la adecuada cobertura presupuestaria. De estos nombramientos se dará cuenta a la Dirección General de Función Pública.

3. La contratación de personal laboral temporal al servicio de órganos judiciales y fiscales de la Administración de Justicia requerirá, asimismo, autorización del titular de la Dirección General de Justicia y Seguridad, debiéndose dar cuenta de las contrataciones que se efectúen a las Direcciones Generales anteriormente mencionadas, con indicación del nombre del órgano judicial

o fiscal de que se trate y del número del puesto de trabajo.

4. Los nombramientos y contrataciones que se efectúen al amparo de lo previsto en los números anteriores quedan exceptuados de fiscalización previa. No obstante, la Dirección General de Justicia y Seguridad deberá velar por la existencia de disponibilidad presupuestaria en el momento de iniciar un nombramiento o contratación de estas características.

5. Las contrataciones a que se refieren los números anteriores, en ningún caso, derivarán de la variación de efectivos que se produzca como consecuencia de cubrir puestos distintos a los que se citan en tales números.

Artículo 34. *Normas de contratación de otro personal laboral.*

1. Durante el año 1998 no se procederá a la contratación de personal laboral temporal a que se refiere el artículo 68 de la Ley de la Función Pública Canaria, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, previo informe favorable de las Direcciones Generales de Función Pública y de Planificación, Presupuesto y Gasto Público.

2. La contratación de personal laboral temporal en los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, centros de menores de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales y en los centros sanitarios del Servicio Canario de la Salud requerirá la autorización del titular del departamento, debiéndose dar cuenta de las contrataciones que se efectúen a las Direcciones Generales anteriormente reseñadas, con indicación del nombre del centro y del número que el puesto a ocupar por el personal contratado tiene en la relación de puestos de trabajo, en el primero y segundo casos, y del nombre del centro sanitario, y la categoría laboral del personal contratado y que figure en los créditos de los programas de gestión convenida, en el tercero.

3. Los contratos que se autoricen conforme a lo establecido en los apartados anteriores, para cubrir necesidades estacionales, finalizarán al vencer el plazo temporal pactado.

4. Quedan exceptuados de fiscalización previa y requerirán la autorización del titular del departamento los expedientes de contratación laboral temporal que celebren, al amparo de lo previsto en la normativa vigente, las Consejerías de Educación, Cultura y Deportes; Empleo y Asuntos Sociales; Sanidad y Consumo y el Servicio Canario de la Salud, cuando el objeto de los mismos esté relacionado con la prestación de servicios a alumnos de centros docentes, menores de edad, drogodependientes y a los usuarios del Servicio Canario de la Salud, sea urgente su provisión y su tramitación no haya podido preverse y planificarse con anterioridad.

5. Las contrataciones a que se refieren los números anteriores en ningún caso podrán realizarse por la variación de efectivos que se produzca como consecuencia de cubrir puestos en centros del departamento distintos a los que se citan en tales números.

6. Los centros gestores deberán velar especialmente por la existencia de disponibilidad presupuestaria en el momento de iniciar una nueva contratación de estas características.

Artículo 35 *Prohibición de ingresos atípicos.*

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Canaria, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos y otros ingresos públicos de la Comunidad

Autónoma, comisiones e ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la Administración o cualquier ente público, como contraprestación o premio en multas impuestas, aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Artículo 36. *Oferta de empleo público.*

1. Durante 1998 la oferta de empleo público se limitará a las plazas vacantes de los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. En todo caso, deberá ser inferior al 25 por 100 que resulte por aplicación de la tasa de reposición de efectivos. A este efecto, se entiende por tasa de reposición de efectivos las vacantes que se produzcan como consecuencia de fallecimientos, jubilaciones, excedencias forzosas y voluntarias durante el año anterior.

Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación a las convocatorias que se realicen al amparo de ofertas de empleo público anteriores al presente ejercicio.

2. Las convocatorias que se realicen con base en este artículo para el ingreso en cuerpos y escalas de funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos y de cuerpos estatales, cuando sus retribuciones se satisfagan con cargo a créditos autorizados por la presente Ley, así como también las de pruebas selectivas de personal laboral, en promoción interna o acceso libre, requerirá previo informe favorable de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público respecto de la adecuada cobertura presupuestaria. El cumplimiento de este trámite deberá figurar expresa y obligatoriamente en el texto de las convocatorias correspondientes. Si se incumpliera, llevará a la nulidad de pleno derecho de todos los actos del procedimiento selectivo y, en su caso, del acto de nombramiento.

Artículo 37. *Programación del personal docente y sanitario.*

1. Antes del 15 de julio de 1998 la Consejería de Educación, Cultura y Deportes elevará al Gobierno, para su aprobación, la programación del profesorado para el curso 1998-1999, previo informe preceptivo de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público. La oferta de empleo público resultante de dicha programación y correspondiente al ejercicio 1998, en ningún caso, supondrá aumento de efectivos reales.

2. Con antelación a la aprobación de los programas de gestión convenida, la Consejería de Sanidad y Consumo remitirá a la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, para su informe, la programación del personal sanitario de los centros dependientes del Servicio Canario de la Salud vinculados a dichos programas.

Artículo 38. *Normas de gestión de personal docente.*

1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá efectuar el nombramiento de funcionarios interinos docentes y sustitutos del profesorado de los centros docentes. A tal fin, el centro directivo velará especialmente por la existencia de disponibilidad presupuestaria para hacer frente al abono de las retribuciones correspondientes.

2. A los créditos presupuestarios del subconcepto 125.00, «Sustituciones del personal funcionario», de los programas 422B, 422C y 422K se imputarán las retribuciones correspondientes del personal sustituto que no cubre los puestos vacantes presupuestariamente dotados en el anexo de personal.

3. En ningún caso, estos nombramientos supondrán una ampliación de plantilla que exceda de los efectivos incluidos en la programación a que refiere el número 1 del artículo anterior.

Artículo 39. *Convenios.*

Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 1998, deberá solicitarse en su caso de la Consejería de Economía y Hacienda la correspondiente actualización de la masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, aportando al efecto certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 1997.

Artículo 40. *Relaciones de puestos de trabajo.*

A iniciativa del departamento correspondiente, previo informe de las Direcciones Generales de Función Pública y Planificación, Presupuesto y Gasto Público y a propuesta conjunta de las Consejerías de Presidencia y Relaciones Institucionales y Economía y Hacienda, compete al Gobierno la aprobación de las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo, que se financiarán, únicamente, con los créditos consignados en el capítulo I de cada sección presupuestaria y destinados a satisfacer retribuciones periódicas, que no tengan el carácter de ampliable, así como con aquellos otros procedentes de lo establecido en el artículo 24.4 de esta Ley.

Artículo 41. *Ayudas de estudios.*

1. A efectos del reconocimiento del derecho para la percepción de ayudas de estudios por el personal al servicio de la Comunidad Autónoma, los beneficiarios habrán de percibir unos ingresos brutos anuales inferiores a 5.000.000 de pesetas, incrementados en 500.000 pesetas por hijo.

2. Para el cómputo de los ingresos brutos del citado personal se tendrá en cuenta la suma de todos los ingresos, de cualquier naturaleza, que a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas perciban aquél y su cónyuge considerados conjuntamente, disminuyéndose dicho conjunto de ingresos en 1.500.000 pesetas anuales por cada hijo minusválido físico o psíquico que conviva con ellos, acreditándose tales circunstancias en el expediente tramitado.

Artículo 42. *Horas lectivas extraordinarias.*

1. Con el objeto de lograr un mejor funcionamiento de los centros docentes no universitarios, dentro de los créditos presupuestarios no ampliables establecidos para la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, dicha Consejería, excepcionalmente, podrá financiar horas lectivas extraordinarias para impartir docencia directa o adaptada a las condiciones de la educación de adultos, tanto en la modalidad presencial como a distancia.

2. En todo caso, la financiación a que se refiere el párrafo anterior se realizará con cargo al capítulo I de la sección de Educación, Cultura y Deportes.

3. Asimismo, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá efectuar el nombramiento de profesores funcionarios interinos y profesores de jornada parcial, dentro de los créditos presupuestarios correspondientes, con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general; en este supuesto, las retribuciones correspondientes, tanto básicas como complementarias, se abonarán en la parte proporcional que resulte según cual fuere la jornada de trabajo cumplida.

4. El desarrollo reglamentario de este precepto en cuanto a la fijación de horas de dedicación lectiva, la retribución de las mismas y demás condiciones, se realizará a propuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, previo informe de las Direcciones Generales de Función Pública y de Planificación, Presupuesto y Gasto Público.

CAPÍTULO II

Medidas de gestión de contratos y patrimonio

Artículo 43. *Normas de contratación.*

Los contratos menores no están sujetos a fiscalización previa.

Artículo 44. *Pago diferido de activos.*

Previa la autorización del Gobierno y el informe de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, podrá ser diferido el pago del precio de adquisición de acciones u otros títulos representativos del capital, equipamiento sanitario y de los bienes inmuebles que la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias precise para el cumplimiento de cualesquiera de sus funciones y competencias sin limitación cuantitativa alguna, siempre que el desembolso inicial no sea inferior al 25 por 100 del precio, pudiéndose distribuir libremente el resto hasta en cuatro anualidades sucesivas a los respectivos vencimientos, dentro de las limitaciones temporales y porcentuales contenidas en el artículo 37.3 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

No obstante, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Gobierno podrá autorizar la ampliación del número y porcentaje de anualidades anteriormente mencionado, siempre que la necesidad de ampliación de los mismos quede acreditada.

Artículo 45. *Enajenaciones lucrativas.*

La enajenación de bienes muebles a título gratuito cuyo importe no exceda de 5.000.000 de pesetas se acordará por el Consejero de Economía y Hacienda, previa autorización del Gobierno.

CAPÍTULO III

Medidas de gestión económica

Artículo 46. *Gestión económica de determinados centros.*

1. Los centros docentes públicos no universitarios, las instalaciones y centros deportivos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, el Instituto Canario de Evaluación y Calidad Educativa (ICEC), el Consejo Escolar de Canarias, el Instituto Canario de Ciencias Marinas (ICCM), el Instituto Canario de la Juventud (ICAJ) y los centros dependientes de la Dirección

General de Servicios Sociales dispondrán de autonomía en su gestión económica en los términos previstos por la Ley 5/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997.

2. Asimismo, dispondrá de autonomía en su gestión económica con un régimen análogo al establecido para los centros docentes, en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente, el órgano que pueda crearse en la Dirección General de Trabajo con competencias en materia de seguridad e higiene en el trabajo y salud laboral.

Artículo 47. Del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.

Se faculta al Presidente del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia para autorizar las operaciones de compra y venta propias de su actividad con las limitaciones previstas en la Ley General Presupuestaria.

Artículo 48. Del Servicio Canario de la Salud.

1. Requerirán informe preceptivo de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público cuantas normas, acuerdos y convenios incidan en la financiación y gastos del Servicio Canario de la Salud, y particularmente, los programas de gestión convenida a que se refiere el artículo 70 de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, y conciertos de asistencia sanitaria.

2. El Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta de la Intervención General, podrá acordar que en los hospitales y demás centros sanitarios del Servicio Canario de la Salud, la función interventora sea sustituida por el control financiero de carácter permanente.

La sustitución en la modalidad de control interno a ejercer podrá afectar a todos o algunos de los centros señalados.

3. El Servicio Canario de la Salud se someterá al procedimiento de control de efectivos reales que establezca la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta de la Intervención General, en el momento que ésta considere oportuno.

Artículo 49. Anulación y baja de liquidaciones.

1. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se determine por orden departamental como suficiente para la cobertura del coste que represente su exacción y recaudación.

2. Se exceptúan las que tengan su origen en resoluciones de carácter sancionador y las referidas a un mismo deudor, cuya suma supere la cuantía a que se refiere el párrafo anterior, excluido el recargo de apremio.

Disposición adicional primera.

1. Con cargo a los créditos del estado de gastos del ejercicio corriente sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Las derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

3. La Consejería de Economía y Hacienda podrá determinar, dentro de la misma Sección, los créditos del ejercicio corriente a los que, excepcionalmente, haya de imputarse el pago de las obligaciones legalmente generadas en ejercicios anteriores a propuesta de los departamentos competentes.

Disposición adicional segunda.

El Gobierno dará cuenta al Parlamento de Canarias de las modificaciones a que se hace referencia en el artículo 8 de la presente Ley, en el plazo de un mes, contado desde el otorgamiento de las mismas.

De las autorizaciones a que hacen referencia los artículos 9, 11, 12, 14.2, 25, 26, 27, 28 y disposiciones adicionales duodécima, vigesimoprimera, vigesimosegunda, vigesimotercera y vigesimocuarta de la presente Ley, el Gobierno dará cuenta al Parlamento de Canarias en el plazo de tres meses contados desde su autorización.

Antes del 30 de octubre de 1998, el Gobierno dará cuenta al Parlamento de Canarias de la Distribución Insularizada del Gasto realizado en el ejercicio anterior correspondiente a los capítulos IV, VI y VII.

Disposición adicional tercera.

1. La Mesa del Parlamento podrá acordar la incorporación de remanentes de créditos de la sección 01 «Parlamento» del Presupuesto para 1997 a los mismos capítulos del Presupuesto para 1998, dentro de las limitaciones establecidas en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma canaria.

2. Las dotaciones presupuestarias de la sección 01 se entregarán en firme y periódicamente a nombre del Parlamento a medida que la Mesa lo solicite.

3. La Mesa del Parlamento podrá acordar transferencias de créditos entre conceptos de la sección 01 sin limitaciones, de lo cual informará a la Consejería de Economía y Hacienda al remitir la liquidación del Presupuesto.

4. Podrán generar créditos en los estados de gastos de la sección 01 «Parlamento de Canarias» los ingresos derivados de los intereses que produzcan los fondos entregados al Parlamento, así como aquellos que provengan del rendimiento de los bienes que le sean propios o le estén adscritos.

Disposición adicional cuarta.

Los créditos consignados en las aplicaciones de los estados de gastos que se detallan en el apartado 4 del anexo I de la presente Ley podrán ser ampliados en función de la efectiva recaudación de los ingresos que le están afectados y siempre que excedan las consignaciones iniciales correlativas.

A tal efecto, por la Consejería de Economía y Hacienda se dictarán las disposiciones precisas para instrumentar lo señalado en el párrafo anterior y, específicamente, lo relativo al tipo de gastos a los que pueden ser destinados tales ingresos.

Disposición adicional quinta.

1. De la participación que corresponda a la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, se imputará al subconcepto 311.05, del estado de ingresos, el 6 por 100 de la citada participación.

Una vez superada la consignación inicial prevista en este subconcepto, el exceso se podrá destinar a financiar gastos inherentes a la implantación de la Ley 20/1991. A tal efecto se consigna en la sección 10, servicio 07, programa 633A, el subconcepto 229.20, «Implantación Ley 20/1991», del estado de gastos, con carácter ampliable.

2. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a efectuar las transferencias precisas con cargo al crédito a que se refiere el número anterior y con aplicación en los programas cuya gestión tiene atribuida dicha Consejería, a fin de procurar la consecución de los objetivos para los que se destinan esos recursos.

Disposición adicional sexta.

1. A los efectos del cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional duodécima de la Ley 9/1995, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1996, se computarán entre los gastos, tanto las operaciones corrientes como de capital, que sean inherentes a las acciones a que se refiere aquella disposición adicional, los efectuados por el Gobierno de Canarias en materia de infraestructura y subvenciones al transporte marítimo.

2. Para instrumentar lo establecido en la presente disposición, una vez liquidado el ejercicio presupuestario de 1998 y conocido el importe total de las recaudaciones efectuadas durante el mismo en el subconcepto 220.12, «Disposición adicional cuarta de la Ley 5/1986», del estado de ingresos, se regularizarán los créditos que dan cobertura a las acciones derivadas de aquella, procediéndose, en su caso, a incorporar como remanente los respectivos créditos.

Disposición adicional séptima.

Los convenios que celebre la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares con el fin de instrumentar la concesión de las subvenciones nominadas y de las específicas cuyo importe sea inferior a 25.000.000 de pesetas, no requerirán el previo acuerdo del Gobierno que establece el artículo 16.2 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, debiendo darse cuenta al mismo de su celebración.

Disposición adicional octava.

1. A efectos de instrumentar las disposiciones por las que se subvenciona la adquisición o, en su caso, se ayuda al arrendamiento de determinadas viviendas de protección oficial de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias se consignan dos créditos en la sección 11, servicio 03, programa 431B, subconceptos 780.00 y 480.00, PI/LA 97.7113.00, «Subvención enajenación VPO», y PI/LA 11.4033.02, «Ayuda VPO arrendada», respectivamente, con carácter de ampliable.

2. Las ampliaciones de crédito que se efectúen en ejecución de lo establecido en el número anterior tendrán un importe equivalente al necesario para cubrir el valor de la obligación a reconocer por la concesión de la sub-

vención o ayuda, determinadas conforme a lo establecido en sus disposiciones reguladoras.

3. El crédito así ampliado generará un ingreso por el mismo importe, que tendrá aplicación en los Subconceptos 619.01, «Ingreso enajenación VPO Subvencionada», y 540.14, «Alquileres Subvencionados», respectivamente, de dicho Estado, instrumentándose las operaciones descritas como meras formalizaciones contables.

Disposición adicional novena.

Cuando por necesidades del servicio fuere necesario cubrir los puestos de trabajo reservados a personal funcionario de carrera relevado de trabajar con derecho a remuneración, para dedicarse íntegramente a funciones de representación sindical, o en el supuesto previsto en el artículo 42 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, así como en los casos de incapacidad temporal o licencia por enfermedad, estimadas de larga duración y, en este caso, a partir del tercer mes, el personal que realice la sustitución percibirá las retribuciones fijadas para el puesto desempeñado temporalmente con cargo a créditos del capítulo I de la sección presupuestaria afectada y, cuando ello no fuere posible por insuficiencia de crédito, con cargo a los del capítulo II de la misma sección presupuestaria, previa tramitación de la correspondiente modificación de créditos. Para tal fin no se podrá designar nuevo personal interino.

Disposición adicional décima.

Cuando la Comunidad Autónoma transfiera a los Cabildos Insulares funciones en cuya ejecución o desarrollo presten servicios o realicen actividades gravadas con tasas, éstas se considerarán como tributos propios de los respectivos Cabildos.

Disposición adicional undécima.

La suscripción al «Boletín Oficial de Canarias» y la adquisición de otras publicaciones oficiales de la Consejería de la Presidencia y Relaciones Institucionales que realicen las distintas unidades administrativas del Gobierno de Canarias, cuyos gastos se financien con el Presupuesto de esta Comunidad Autónoma, requerirá la tramitación de una operación de imputación del gasto al correspondiente crédito de la sección presupuestaria a que pertenezca la unidad administrativa. Esta operación contable se realizará en formalización, mediante el descuento del concepto de ingresos que corresponda, sin que en ningún caso se produzca salida material de fondos.

Disposición adicional duodécima.

Se autoriza al Gobierno para aprobar las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos de los estados de dotaciones y recursos, tanto de explotación como de capital de las sociedades mercantiles que puedan crearse en desarrollo de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 8/1984, de 11 de diciembre, de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de los límites presupuestarios que esta Ley aprueba para el Ente de Derecho Público Radiotelevisión Canaria.

Disposición adicional decimotercera.

Los funcionarios que presten servicio en la Comunidad Autónoma de Canarias y se encuentren en situa-

ción de incapacidad temporal tendrán derecho, a partir del tercer mes en esta situación y hasta que se extinga el derecho a la prestación económica prevista en el artículo 129 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, a que la Comunidad Autónoma les complemente esta prestación hasta el 100 por 100 de sus haberes.

Disposición adicional decimocuarta.

1. Las dotaciones incluidas en el apartado n) del número 1 del anexo I de la presente Ley, se destinarán a proyectos de investigación a desarrollar por centros adscritos al Servicio Canario de la Salud, que se financian con créditos consignados en otras Secciones del Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Con carácter previo a la contabilización de la ampliación de crédito que proceda de acuerdo con lo preceptuado en esta disposición, por la Consejería de Economía y Hacienda se procederá a autorizar una retención de no disponibilidad de crédito en la sección correspondiente reseñada en el número 1 anterior por el mismo importe por el que se autorice aquella ampliación de crédito.

Disposición adicional decimoquinta.

Si por ley estatal se procediera a la modificación para 1998 de los tipos de impuesto General Indirecto Canario aplicable a las labores de tabaco, el incremento del importe de la recaudación del citado impuesto obtenido por las importaciones y entregas interiores de labores de tabaco rubio y de sucedáneos del tabaco sobre el importe que se hubiera obtenido aplicando el tipo impositivo del 20 por 100, se distribuirá de la siguiente forma:

a) El 95 por 100 corresponderá a la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) El 5 por 100 restante corresponderá a los Cabildos Insulares. La distribución de este porcentaje a los Cabildos Insulares y a los Ayuntamientos de sus islas se realizará conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 64 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

Disposición adicional decimosexta.

1. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a realizar los ajustes y adaptaciones técnicas que se precisen en los estados de ingresos y gastos de estos presupuestos para adecuarlos a las modificaciones de la Ley 20/1991, de 7 de junio.

2. Los excesos de recaudación que se produzcan en el Estado de Ingresos derivados de las modificaciones al régimen tributario del sector del tabaco que se introduzcan en la Ley 20/1991, de 7 de junio, una vez realizados los ajustes y adaptaciones técnicas derivadas del párrafo anterior, podrán generar créditos, hasta un máximo de quinientos millones (500.000.000) de pesetas, en el subconcepto 252.09, programa 412.C del servicio 37 de la sección 24 del estado de gastos.

Disposición adicional decimoséptima.

La indemnización por el concepto de asistencia a órganos colegiados de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias correrá a cargo del órgano u organismo representado. En el supuesto de

que se trate de reuniones de los Consejos de Administración de las empresas públicas o participadas, la indemnización por asistencia será abonada por la empresa convocante, ajustándose su cuantía a las instrucciones que al respecto se dicten por el Gobierno.

Disposición adicional decimooctava.

El Gobierno de Canarias, a través de la Consejería competente en materia de vivienda, podrá convenir con los Cabildos Insulares, Ayuntamientos, empresas públicas y restantes promotores públicos, la promoción de viviendas de protección oficial, en régimen especial, para alquiler. En tal caso, se seguirá para su adjudicación el procedimiento establecido para las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Canarias.

Disposición adicional decimonovena.

1. Se modifica el número 4 del artículo 4 de la Ley 3/1995, de 6 de febrero, de Medidas de Apoyo a los Estudios Universitarios, que quedará redactado en los términos siguientes:

«4. El importe de las ayudas para el transporte y alojamiento será fijado anualmente por orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.»

2. Se modifica la disposición final tercera de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, que quedará redactada en los siguientes términos:

«Tercera.—El Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias será elaborado, tramitado y aprobado en el plazo de tres años a partir de la aprobación de la presente Ley.»

Disposición adicional vigésima.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1 y 13.e) de la Ley 1/1993, de 26 de marzo, de creación y regulación de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias, tendrán la consideración de privados todos los ingresos originados como consecuencia de la actividad de la referida entidad en la celebración de cursos de naturaleza sanitaria o social.

Disposición adicional vigésimo primera.

El Gobierno de Canarias podrá atribuir, en los términos fijados en el artículo 19.2.2 de la Ley 5/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997, a los Cabildos Insulares y a los Ayuntamientos la ejecución y/o explotación de las obras de infraestructura que se relacionan en el anexo V de la citada Ley.

Disposición adicional vigésimo segunda.

1. La Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias podrá encargar a la empresa pública «Gestión de Planeamiento de Canarias, Sociedad Anónima», la gestión y/o ejecución de las actividades en prestación de servicios, consultorías, asistencias técnicas, gestión de servicios públicos; ejecución de obras y fabricación de bienes muebles por administración; redacción, gestión y ejecución del planeamiento urbanístico medioambiental y de ordenación del litoral; actividades urbanizadoras, ejecución de equipamientos y gestión y explotación de las obras resultantes.

2. Las relaciones entre la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente y «Gestión de Planeamiento

de Canarias, Sociedad Anónima», se regularán a través del correspondiente convenio, que habrá de ser autorizado por el Gobierno y en el que se establezca el marco por el que se han de regir las relaciones entre ambas, y en el que se contendrá, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) El régimen de ejecución: «Gestión de Planeamiento de Canarias, Sociedad Anónima», podrá realizar por sí misma dichas actuaciones si cuenta con medios materiales y humanos suficientes, o contratar su ejecución a terceros.

b) Potestades que se reserva la Consejería de dirección, inspección, supervisión y recepción en relación a las actuaciones, así como sobre la titularidad de las mismas.

c) Las aportaciones económicas que haya de realizar la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente a «Gestión de Planeamiento de Canarias, Sociedad Anónima», a cuyo efecto aquélla podrá adquirir los compromisos plurianuales de gasto por un número de ejercicios no superior a cuatro que resulten pertinentes, sin sujeción a las limitaciones porcentuales establecidas por el artículo 61 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria. Ello sin perjuicio de las aportaciones que la empresa pública pueda percibir de otros sujetos públicos o privados, en virtud, en su caso, de la conclusión de los correspondientes convenios.

3. En los contratos que la citada empresa pública celebre con terceros para la ejecución de las actuaciones encargadas por la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente se observarán las reglas siguientes:

a) Se aplicarán las prescripciones de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y de las disposiciones que la desarrollan, en lo concerniente a la capacidad de las empresas, publicidad y procedimientos de licitación y formas de adjudicación.

b) Se incluirán las cláusulas que resulten pertinentes para la adecuada defensa por dichas empresas públicas y por la Administración autonómica de los intereses afectados.

c) El orden jurisdiccional contencioso-administrativo conocerá de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y la adjudicación.

Disposición adicional vigésima tercera.

1. La Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias podrá encargar a las empresas públicas adscritas a dicho departamento, la gestión y/o ejecución de las actividades en prestación de servicios, consultorías, asistencias técnicas, gestión de servicios públicos; ejecución de obras y fabricación de bienes muebles.

2. Las relaciones entre la Consejería de Turismo y Transportes y las empresas públicas a que se refiere el apartado anterior se regularán a través del correspondiente convenio, que habrá de ser autorizado por el Gobierno y en el que establezca el marco por el que se han de regir las relaciones entre ambas, y en el que se contendrá, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) El régimen de ejecución: La empresa pública podrá realizar por sí misma dichas actuaciones si cuenta con medios materiales y humanos suficientes, o contratar su ejecución a terceros.

b) Potestades que se reserva la Consejería de dirección, inspección, supervisión y recepción en relación a las actuaciones, así como sobre la titularidad de las mismas.

c) Las aportaciones económicas que haya de realizar la Consejería de Turismo y Transportes a la empresa pública, a cuyo efecto aquélla podrá adquirir los compromisos plurianuales de gasto por un número de ejercicios no superior a cuatro que resulten pertinentes, sin sujeción a las limitaciones porcentuales establecidas por el artículo 61 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria. Ello sin perjuicio de las aportaciones que la empresa pública pueda percibir de otros sujetos públicos o privados, en virtud, en su caso, de la conclusión de los correspondientes convenios.

3. En los contratos que la citada empresa pública celebre con terceros para la ejecución de las actuaciones encargadas por la Consejería de Turismo y Transportes se observarán las reglas siguientes:

a) Se aplicarán las prescripciones de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y de las disposiciones que la desarrollan.

b) Se incluirán las cláusulas que resulten pertinentes para la adecuada defensa por dichas empresas públicas y por la Administración autonómica de los intereses afectados.

c) El orden jurisdiccional contencioso-administrativo conocerá de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y la adjudicación.

Disposición adicional vigésima cuarta.

El Gobierno de Canarias podrá encomendar a la empresa pública «Viviendas Sociales de Canarias, Sociedad Anónima», el abono de las cantidades que se devenguen por expropiaciones de terrenos necesarios para la ejecución de las obras de infraestructura gestionadas por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

A los efectos previstos en el artículo 52, párrafo primero, de la Ley de Expropiación Forzosa, en la redacción dada al mismo por el artículo 3 de la Ley 11/1996, de 27 de diciembre, se entenderá cumplido el requisito de existencia de crédito para el pago de las expropiaciones a que se refiere el apartado anterior cuando conste acreditada la cobertura para su financiación específica por la empresa pública «Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, Sociedad Anónima», respecto al ejercicio en que se prevea la conclusión del expediente expropiatorio.

Disposición adicional vigésima quinta.

El personal laboral fijo de los Recursos Sanitarios de los Cabildos Insulares de la Comunidad Autónoma Canaria podrá integrarse en las correspondientes categorías de personal estatutario de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, de conformidad con la categoría laboral de origen, con respecto a los requisitos de titulación previstos en el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, y en términos análogos a los establecidos con carácter general en Real Decreto 1343/1990, de 11 de octubre, a medida que dichos hospitales se integren en el Servicio Canario de Salud.

Disposición adicional vigésima sexta.

Durante el ejercicio presupuestario 1998 y mientras no se complete la ejecución de las obras incluidas en el anexo V de la Ley 5/1996, de 27 de diciembre, continuará en vigor el artículo 19 de la misma Ley, así como la relación de obras a financiar según el mismo artículo e incluidas en dicho anexo.

Disposición adicional vigésima séptima.

Se declaran precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que habrán de recibir los órganos de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales por la prestación de servicios en centros de la tercera edad. A tal efecto, se autoriza al Gobierno para que, a iniciativa de dicho Departamento, fije el importe de los precios públicos a exaccionar que, en ningún caso, podrán exceder del coste de los servicios prestados.

Disposición adicional vigésima octava.

La Consejería de Turismo y Transportes podrá destinar hasta 200.000.000 de pesetas para la concesión de subvenciones a las asociaciones, instituciones, organismos y demás entidades culturales y deportivas cuya actividad tenga incidencia en la promoción turística de Canarias. A tal efecto, dicho Departamento aprobará las correspondientes bases de convocatoria estableciendo los criterios de concesión de las subvenciones en los que se valorará, fundamentalmente, el interés de la actividad a subvencionar para la promoción de Canarias como destino turístico. Dichos criterios deberán ser informados preceptivamente por una comisión específica creada por el Consejo Canario del Turismo.

Estas subvenciones se otorgarán con cargo a la línea de actuación 16.4101.02 «Subvenciones Iniciativa de Promoción Turística», que figura en el anexo de transferencias corrientes de los presentes Presupuestos Generales.

Disposición adicional vigésima novena.

Se modifica la letra f) del artículo 10 de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, quedando la misma con la siguiente redacción:

«f) Las entregas de gasóleo, incluido en el código NC2710, que se destine a ser utilizado como combustible para los grupos generadores por las empresas productoras de energía eléctrica en Canarias, así como el que vaya a ser utilizado como combustible para la cogeneración de la misma energía por cualquiera de los productores autorizados en Canarias.»

Disposición transitoria única.

Mientras no se proceda por el Gobierno de Canarias, de manera definitiva, a su inclusión como uno de los componentes del complemento específico de las cantidades que hubieran correspondido en concepto de indemnización por residencia, el personal que al 31 de diciembre de 1997 tuviera derecho a su percepción continuará devengándola en las mismas cuantías que las establecidas para el ejercicio de 1997, incrementada en un 2,1 por 100.

Disposición derogatoria primera.

Quedan derogadas todas las normas que se opongan a lo establecido en esta Ley y, específicamente, el artículo 26 de la Ley 5/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997.

Disposición derogatoria segunda.

Queda derogado el número 6 del artículo 135 del Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Disposición final primera.

Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones de desarrollo de la presente Ley, así como para regular por decreto los supuestos, condiciones y cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio.

Disposición final segunda.

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1998.

Por tanto, mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Santa Cruz de Tenerife, 23 de diciembre de 1997.

MANUEL HERMOSO ROJAS,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Canarias» número 168, de fecha 29 de diciembre de 1997)

ANEXO I
CRÉDITOS AMPLIABLES

1) En función del reconocimiento previo de obligaciones:

Tendrán la consideración de ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que sea preciso reconocer, previo cumplimiento de las normas legales establecidas, los créditos siguientes:

- a) Los destinados a dar cobertura a la indemnización por residencia que devengue el personal en los supuestos en que se haya reconocido este derecho conforme a la legislación vigente y dentro del régimen de la disposición transitoria primera de esta ley, consignados en el subconcepto 121.02 de las Secciones y Programas del Estado de Gastos.
- b) Los destinados al pago de la asistencia médico-farmacéutica correspondiente a los funcionarios adscritos en virtud del Real Decreto Ley 2/1981, de 16 de enero y la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía, consignados en el subconcepto 162.01 de las Secciones y Programas del Estado de Gastos.
- c) Los destinados al pago de indemnizaciones a ex-miembros del Gobierno y ex-Altos Cargos, incluidos los de los organismos autónomos, consignados en el Subconcepto 162.04 de las diferentes Secciones del Estado de Gastos.
- d) Los que amparan las dotaciones de personal derivadas de la legislación aplicable en el caso de transferencia de funcionarios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.
- e) Los inicialmente consignados en el subconcepto 170.02, de las Secciones y Programas del Estado de Gastos, exclusivamente en las cuantías necesarias para dar cumplimiento a sentencias judiciales firmes, referidas a personal funcionario.
- f) Los destinados a financiar las competencias y funciones que se traspasen a los Cabildos Insulares en virtud del artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía que se consignan en las respectivas líneas de actuación de cada Sección presupuestaria, incluido lo referente a la cobertura de los gastos por retribuciones de personal hasta una suma igual al montante reconocido por sentencia judicial firme o por modificaciones retributivas específicas, siempre que, respectivamente, hayan sido instadas o acordadas, con anterioridad a la fecha de aprobación del Decreto del correspondiente traspaso.
- g) El destinado, en su caso, a financiar lo establecido en el párrafo 1, del artículo 42 de la *Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública canaria*, respecto de los funcionarios docentes de las universidades canarias, que se consigna en la siguiente aplicación:

SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	P/I/LA
18	07	422F	441.01	18.4904.02

- h) Los destinados al pago de premios de cobranza, derivados de las obligaciones reconocidas en las normas o convenios legalmente establecidos por la colaboración de terceros en la Gestión Recaudatoria de los conceptos tributarios y demás de derecho público, así como de los ingresos de derecho privado y por otros conceptos, en las condiciones que para los distintos casos se determinen, y que se consignan en las aplicaciones:

ESTADO DE GASTOS				
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	
10	06	612D	226.05	
24	23	412G	226.05	

- i) El destinado a dar cobertura a las costas por recaudación ejecutiva de conceptos tributarios y demás de derecho público, que se consigna en la aplicación:

SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
10	06	612D	229.82	Costas Recaudación Ejecutiva

- j) Los destinados a satisfacer el pago de las obligaciones derivadas de las operaciones de crédito en sus distintas modalidades, sean por intereses, amortización del principal y todos los demás inherentes a ellas, que sean imputables por la Sección 05 "Deuda Pública" del Estado de Gastos.

- k) Los destinados a financiar las obligaciones derivadas de la aplicación de la *Ley 8/1994, de 20 de julio, del Plan de Inversiones Universitarias de Canarias*, que se consignan en las aplicaciones:

ESTADO DE GASTOS				
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	P/I/LA
18	07	422F	441.01	18.4808.02
18	07	422F	441.01	18.4809.02

- l) El destinado a dar cobertura al pago de ayudas y subvenciones a los alumnos universitarios, en los términos que se establecen en la *Ley 3/1995, de 16 de febrero, de Medidas de Apoyo a los Estudios Universitarios*, que se consigna en la siguiente aplicación:

ESTADO DE GASTOS				
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	P/I/LA
18	07	422G	480.00	18.4048.02

- m) Los destinados a dar cobertura a los gastos de "farmacia, recetas médicas", que se consignan en las siguientes aplicaciones:

ESTADO DE GASTOS				
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	P/I/LA
24	19	412F	489.00	24.4001.02
24	19	412F	489.00	24.4006.02

- n) Los destinados a dar cobertura a proyectos de investigación a desarrollar en centros adscritos al Servicio Canario de la Salud a que se refiere la disposición adicional decimocuarta de esta ley, con cargo a los Proyectos de Inversión que se determinen por la Consejería de Economía y Hacienda en las siguientes aplicaciones:

ESTADO DE GASTOS				
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	
24	51	412D	640.00	
24	52	412D	640.00	
24	53	412D	640.00	
24	54	412D	640.00	
24	55	412D	640.00	
24	56	412D	640.00	
24	57	412D	640.00	
24	58	412D	640.00	
24	60	412D	640.00	
24	61	412D	640.00	

ñ) Los destinados a subvencionar a los Colegios de Abogados y Procuradores el coste al que asciende la Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de Oficio, se consignarán en las siguientes aplicaciones:

ESTADO DE GASTOS			
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	PROYECTO
06	11	142A	06400201
06	11	142A	06400301
			SUBCONCEPTO
			480.00
			480.00

2) En función de los derechos reconocidos como ingresos:

Los destinados a dar cobertura a los anticipos reintegrables al personal funcionario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, sus organismos autónomos y entidades de Derecho Público que se consignan en las respectivas Secciones presupuestarias, con cargo al Subconcepto económico 830.08.

3) En función de la recaudación efectiva de ingresos:

a) Los consignados en las aplicaciones que se detallan, destinado a la cobertura de gastos en bienes corrientes y servicios derivados de la atención a pensionistas y minusválidos en centros dependientes de la Dirección General de Servicios Sociales, por los importes que superen las respectivas consignaciones iniciales del Estado de Ingresos que se indican:

ESTADO DE GASTOS			
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO
23	07	313D	229.47
			SUBCONCEPTO
			229.47
ESTADO DE INGRESOS			
CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
3	32	329	329.25
			SUBCONCEPTO
			329.25
ESTADO DE GASTOS			
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO
23	07	313E	229.48
			SUBCONCEPTO
			229.48
ESTADO DE INGRESOS			
CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
3	32	329	329.26
			SUBCONCEPTO
			329.26

b) El inicialmente consignado en el Servicio Canario de la Salud y que se destina a la cobertura de gastos de reparación, ampliación y mejora de centros sanitarios, siempre que excedan las previsiones iniciales consignadas por "ingresos de las Instituciones Sanitarias".

Los ingresos que se reseñan en el párrafo anterior incluyen las contraprestaciones por atenciones o servicios sanitarios, que no constituyen prestaciones de la Seguridad Social, así como las demás contraprestaciones que se realicen en las instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud por la prestación al usuario de otros servicios no sanitarios.

El mencionado exceso de ingresos se podrá destinar a la cobertura de gastos para el equipamiento de dichos centros sanitarios.

Las aplicaciones presupuestarias afectadas son:

SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	PI/LA
24	51	412C	633.00	98.6241.A8
ESTADO DE GASTOS				
CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	PI/LA
3	31	319	319.81	
			SUBCONCEPTO	
			319.81	
ESTADO DE INGRESOS				
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	PI/LA
24	52	412C	633.00	98.6241.53
			SUBCONCEPTO	
			633.00	
ESTADO DE INGRESOS				
CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	PI/LA
3	31	319	319.82	
			SUBCONCEPTO	
			319.82	
ESTADO DE GASTOS				
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	PI/LA
24	53	412C	633.00	98.6241.A1
			SUBCONCEPTO	
			633.00	
ESTADO DE INGRESOS				
CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	PI/LA
3	31	319	319.83	
			SUBCONCEPTO	
			319.83	
ESTADO DE GASTOS				
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	PI/LA
24	54	412C	633.00	98.6241.A9
			SUBCONCEPTO	
			633.00	
ESTADO DE INGRESOS				
CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	PI/LA
3	31	319	319.84	
			SUBCONCEPTO	
			319.84	
ESTADO DE GASTOS				
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	PI/LA
24	55	412C	633.00	98.6241.A3
			SUBCONCEPTO	
			633.00	
ESTADO DE INGRESOS				
CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	PI/LA
3	31	319	319.85	
			SUBCONCEPTO	
			319.85	
ESTADO DE GASTOS				
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	PI/LA
24	56	412C	633.00	98.6241.21
			SUBCONCEPTO	
			633.00	
ESTADO DE INGRESOS				
CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	PI/LA
3	31	319	319.86	
			SUBCONCEPTO	
			319.86	
ESTADO DE GASTOS				
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	PI/LA
24	57	412C	633.00	98.6241.B1
			SUBCONCEPTO	
			633.00	
ESTADO DE INGRESOS				
CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	PI/LA
3	31	319	319.87	
			SUBCONCEPTO	
			319.87	
ESTADO DE GASTOS				
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	PI/LA
24	58	412C	633.00	98.6241.B3
			SUBCONCEPTO	
			633.00	

c) El destinado a dar cobertura a los gastos de conservación y reparación de las viviendas de promoción pública perteneciente al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, afectos a los ingresos por sus cuotas de arrendamientos por los importes que superen las respectivas previsiones iniciales del Estado de Ingresos y que se consignan en las aplicaciones siguientes:

PÍ/LA
98.6241.B4

CAPÍTULO	3	ESTADO DE INGRESOS	CONCEPTO	319	SUBCONCEPTO	319.88
ARTÍCULO	31					
SECCIÓN	24	ESTADO DE GASTOS	PROGRAMA	412F	SUBCONCEPTO	633.00
		SERVICIO				
		60				

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	3	ESTADO DE GASTOS	CONCEPTO	319	SUBCONCEPTO	319.89
ARTÍCULO	31					

ESTADO DE GASTOS

SECCIÓN	24	ESTADO DE INGRESOS	CONCEPTO	319	SUBCONCEPTO	633.00
		SERVICIO				
		61				
		PROGRAMA				
		412F				

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	3	ESTADO DE GASTOS	CONCEPTO	319	SUBCONCEPTO	319.90
ARTÍCULO	31					

ESTADO DE GASTOS

SECCIÓN	24	ESTADO DE INGRESOS	CONCEPTO	319	SUBCONCEPTO	633.00
		SERVICIO				
		52				
		PROGRAMA				
		412F				

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	3	ESTADO DE GASTOS	CONCEPTO	319	SUBCONCEPTO	319.91
ARTÍCULO	31					

ESTADO DE GASTOS

SECCIÓN	24	ESTADO DE INGRESOS	CONCEPTO	319	SUBCONCEPTO	633.00
		SERVICIO				
		53				
		PROGRAMA				
		412F				

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	3	ESTADO DE GASTOS	CONCEPTO	319	SUBCONCEPTO	319.92
ARTÍCULO	31					

ESTADO DE GASTOS

SECCIÓN	24	ESTADO DE INGRESOS	CONCEPTO	319	SUBCONCEPTO	633.00
		SERVICIO				
		56				
		PROGRAMA				
		412F				

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	3	ESTADO DE GASTOS	CONCEPTO	319	SUBCONCEPTO	319.93
ARTÍCULO	31					

ESTADO DE GASTOS

SECCIÓN	24	ESTADO DE INGRESOS	CONCEPTO	319	SUBCONCEPTO	633.00
		SERVICIO				
		57				
		PROGRAMA				
		412F				

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	3	ESTADO DE GASTOS	CONCEPTO	319	SUBCONCEPTO	319.94
ARTÍCULO	31					

ESTADO DE GASTOS

SECCIÓN	24	ESTADO DE INGRESOS	CONCEPTO	319	SUBCONCEPTO	633.00
		SERVICIO				
		58				
		PROGRAMA				
		412F				

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	3	ESTADO DE GASTOS	CONCEPTO	319	SUBCONCEPTO	319.95
ARTÍCULO	31					

ESTADO DE GASTOS

SECCIÓN	11	ESTADO DE INGRESOS	CONCEPTO	540	SUBCONCEPTO	212.01
		SERVICIO				
		03				
		PROGRAMA				
		431B				

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	5	ESTADO DE GASTOS	CONCEPTO	540	SUBCONCEPTO	540.11
ARTÍCULO	54					

ESTADO DE GASTOS

SECCIÓN	11	ESTADO DE INGRESOS	CONCEPTO	540	SUBCONCEPTO	212.02
		SERVICIO				
		03				
		PROGRAMA				
		431B				

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	5	ESTADO DE GASTOS	CONCEPTO	540	SUBCONCEPTO	540.13
ARTÍCULO	54					

d) El destinado al pago por el suministro de impresos para liquidaciones de los ingresos gestionados por la Dirección General de Tributos y que se consignan en las aplicaciones que se detallan:

ESTADO DE GASTOS

SECCIÓN	10	ESTADO DE INGRESOS	CONCEPTO	302	SUBCONCEPTO	229.55
		SERVICIO				
		07				
		PROGRAMA				
		633A				

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	3	ESTADO DE GASTOS	CONCEPTO	302	SUBCONCEPTO	302.01
ARTÍCULO	30					

e) El destinado a la cobertura de gastos de funcionamiento de la Residencia Tiempo Libre Santa Brígida por la efectiva recaudación inherente a los alojamientos en dicho Centro, que se consignan en las aplicaciones que se detallan:

ESTADO DE GASTOS

SECCIÓN	23	ESTADO DE INGRESOS	CONCEPTO	329	SUBCONCEPTO	229.60
		SERVICIO				
		05				
		PROGRAMA				
		315A				

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	3	ESTADO DE GASTOS	CONCEPTO	329	SUBCONCEPTO	329.60
ARTÍCULO	32					

DEFINICIÓN
Gos. Funcionamiento Residencia

DEFINICIÓN
Ing.-Alojamiento Residencia D.G. Trabajo

f) 1.- El destinado a la cobertura de gastos de adquisición de instrumentos musicales de los Conservatorios Superiores de Música de Las Palmas de Gran Canaria y de Santa Cruz de Tenerife, por los importes que superen la previsión inicial de ingresos derivados de los servicios de ense anza que se prestan en dichos centros y que se consignan en las aplicaciones que se detallan.

ESTADO DE GASTOS			
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO
18	13	422K	229.61
ESTADO DE INGRESOS			
CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	DEFINICIÓN
3	32	329	329.61 Ing. Servicio Enseñanza Conservatorios

2.- La Consejería de Educación, Cultura y Deportes tramitará las ampliaciones a que se refiere el párrafo anterior, en proporción a las respectivas recaudaciones de los Conservatorios.

g) El destinado a la cobertura a lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la presente ley, consignado en las siguientes aplicaciones:

ESTADO DE GASTOS			
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO
10	07	633A 20/1991	229.20
ESTADO DE INGRESOS			
CAPÍTULO	ARTÍCULO	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
3	31	311.05	Gestión IGIC CAC
DEFINICIÓN Implantación Ley			

h) El destinado a subvencionar el transporte marítimo regular interinsular de pasajeros, en ejecución de lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1986, de 28 de julio, y que se consigna en las siguientes aplicaciones:

ESTADO DE GASTOS			
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO
16	03	513D	470.00
ESTADO DE INGRESOS			
CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
2	22	220	220.12
DEFINICIÓN P/LA 16.4041.02			

i) El destinado para la ejecución de lo previsto en la disposición adicional octava de la presente ley, que se consigna en las siguientes aplicaciones:

ESTADO DE GASTOS			
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO
14	03	431B	780.00
ESTADO DE INGRESOS			
CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
6	61	619	619.01
DEFINICIÓN P/LA 97.7113.00 Ingreso enajena- ción V.P.O. subvencionada			

ESTADO DE GASTOS			
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO
11	03	431B	480.00
ESTADO DE INGRESOS			
CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
5	54	540	540.14
DEFINICIÓN Alquileres Subvencionados			

4) Derivados de la disposición adicional cuarta:

a) Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales.

ESTADO DE GASTOS			
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO
08	03	121A	229.18
ESTADO DE INGRESOS			
CAPÍTULO	ARTÍCULO	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
3	32	329.52	Ingresos del BOC

Este subconcepto de Ingresos incluye las siguientes Tasas y Precios Públicos:

* Tasa BOC (Art. 46 Decreto Legislativo 1/1994, de 2 de julio).

* Precios Públicos por Suscripciones al BOC fijados por Orden de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales.

b) Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

ESTADO DE GASTOS			
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO
11	04	513F	229.53
ESTADO DE INGRESOS			
CAPÍTULO	ARTÍCULO	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
3	32	329.50	Ingresos inherentes a la gestión de competencias en materia de Puertos
DEFINICIÓN Gtos. Funciona- miento Puertos CAC			

Este subconcepto de Ingresos incluye los siguientes precios públicos fijados por Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas:

* Tarifas G-1, G-2, G-3, G-4, G-5, E-1, E-2, E-3 y E-4.

ESTADO DE GASTOS			
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO
11	08	513E	229.54
ESTADO DE INGRESOS			
CAPÍTULO	ARTÍCULO	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
3	32	329.51	Ingresos inherentes a la gestión de laboratorios dependientes de la Consejería de OPVA

Este subconcepto de ingresos incluye los siguientes precios públicos fijados por Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas:

* Servicios de Laboratorio

SECCIÓN 11
 ESTADO DE GASTOS
 SERVICIO 04
 PROGRAMA 513G

SUBCONCEPTO 229.67
 DEFINICIÓN
 Gtos. Funciona-
 miento D.G. Obras Públicas

CAPÍTULO 3
 ESTADO DE INGRESOS
 ARTÍCULO 32
 SUBCONCEPTO 329.64

DEFINICIÓN
 Tasa por dirección e
 inspección de obras de la D.G. de Obras Públicas

SECCIÓN 11
 ESTADO DE GASTOS
 SERVICIO 05
 PROGRAMA 512C

SUBCONCEPTO 229.68
 DEFINICIÓN
 Gastos Funciona-
 miento D.G. de Aguas

CAPÍTULO 3
 ESTADO DE INGRESOS
 ARTÍCULO 32
 SUBCONCEPTO 329.65

DEFINICIÓN
 Tasa por dirección
 de inspección de obras de la D.G. de Aguas

c) Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

SECCIÓN 23
 ESTADO DE GASTOS
 SERVICIO 09
 PROGRAMA 323A

SUBCONCEPTO 229.66
 DEFINICIÓN
 Gastos
 Actividades del ICAJ

CAPÍTULO 3
 ESTADO DE INGRESOS
 ARTÍCULO 32
 SUBCONCEPTO 329.66

DEFINICIÓN
 Carnet Joven

ANEXO II

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RELACION DE TRANSFERENCIAS POR TIPO
TRANSFERENCIA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1998

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	D E N O M I N A C I O N	IMPORTE
06	111G	06400102	COMUNIDAD EUROPEA (CONFERENCIA REGIONES PERIFERICAS MARITIMAS Y COMISION ISLAS)	4.200
06	126A	06400502	PREMIO FOTOGRAFICO	1.000
06	126B	06408102	TRANSFERENCIA A LA ACADEMIA CANARIA DE SEGURIDAD PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	84.753
06	126B	98706100	TRANSFERENCIA A LA ACADEMIA CANARIA DE SEGURIDAD PARA GASTOS DE CAPITAL	15.247
08	112P	06401802	HOGAR CANARIO DE MADRID	12.000
08	112P	06402002	ENTIDADES CANARIAS EN EL EXTERIOR	40.000
08	112P	08409502	GESTION Y FUNCIONAMIENTO OFICINA RELACIONES INSTITUCIONALES DE CARACAS	10.000
08	112P	08409902	GESTION Y FUNCIONAMIENTO OFICINA DE BRUSELAS	49.700
08	112P	96708904	PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (0.7%)	185.000
08	122B	23401902	TRANSFERENCIA AL I.C.A.P.	222.124
08	125A	08407102	PARTIDOS POLÍTICOS GASTOS ELECTORALES	46.378
08	125A	20400102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 83/89	630
08	125A	20400202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 83/89	28
08	125A	20401702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 89/89	630
08	125A	20401802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 89/89	28
08	125A	20403602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 96/89	7.768
08	125A	20405302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 102/89	4.478
08	125A	20405402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 102/89	28
08	125A	20406702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. GOMERA DECRETO 109/89	630
08	125A	20406802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. GOMERA DECRETO 109/89	28
08	125A	20408302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. LA PALMA DECRETO 115/89	29
08	125A	20408402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LA PALMA DECRETO 115/89	620
08	125A	20410102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. TENERIFE DECRETO 122/89	3.836
08	125A	20410202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. TENERIFE DECRETO 122/89	2.702
08	462A	08409402	RADIOTELEVISION CANARIA ART. 42 DE LA LEY 8/1984 DE 11 DE DICIEMBRE	1.957.998
08	462A	98708908	RADIOTELEVISION CANARIA ART.42 LEY 8/1984 DE 11 DE DICIEMBRE	42.000
08	912C	08410002	FONDO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN MUNICIPAL TENERIFE	3.254.715
08	912C	08410102	FONDO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN MUNICIPAL LA PALMA	650.863

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	D E N O M I N A C I O N	IMPORTE
08	912C	08410202	FONDO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN MUNICIPAL LA GOMERA	222.339
08	912C	08410302	FONDO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN MUNICIPAL EL HIERRO	85.576
08	912C	08410402	FONDO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN MUNICIPAL GRAN CANARIA	3.309.166
08	912C	08410502	FONDO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN MUNICIPAL LANZAROTE	498.030
08	912C	08410602	FONDO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN MUNICIPAL FUERTEVENTURA	354.311
08	912C	98708909	FONDO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN MUNICIPAL TENERIFE	3.254.715
08	912C	98708910	FONDO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN MUNICIPAL LA PALMA	650.863
08	912C	98708911	FONDO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN MUNICIPAL LA GOMERA	222.339
08	912C	98708912	FONDO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN MUNICIPAL EL HIERRO	85.576
08	912C	98708913	FONDO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN MUNICIPAL GRAN CANARIA	3.309.166
08	912C	98708914	FONDO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN MUNICIPAL LANZAROTE	498.030
08	912C	98708915	FONDO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN MUNICIPAL FUERTEVENTURA	354.311
10	551A	10401002	INSTITUTO CANARIO DE ESTADISTICA	211.646
10	551A	96710101	TRANSFERENCIA AL INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA	90.000
10	612C	97710203	AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE G.C. EXPROPIACIONES ZONA ANEXA E.S.M. II LAS PALMAS G.C.	109.000
10	612D	10401202	GESTIÓN RECAUDATORIA DE CANARIAS S.A.	12.000
10	612D	98710201	TRANSFERENCIA GESTIÓN RECAUDATORIA DE CANARIAS. S.A.	41.500
10	612H	10400802	SOCIEDAD CANARIA DE FOMENTO ECONOMICO. S.A.	135.000
11	441A	96711208	NUEVAS ACTUACIONES CABILDO FUERTEVENTURA (I. REPOSICION). CABIL. I. FUERTEVENT. DECRETO 27/95	30.844
11	441A	96711209	NUEVAS ACTUACIONES CABILDO LANZAROTE (I. REPOSICION) CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 28/95	35.014
11	441A	96711210	NUEVAS ACTUACIONES CABILDO GRAN CANARIA (I. REPOSICION). CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 25/95	215.267
11	441A	96711211	NUEVAS ACTUACIONES CABILDO LA GOMERA (I. REPOSICION) CABILDO I. GOMERA DECRETO 29/95	63.410
11	441A	96711212	NUEVAS ACTUACIONES CABILDO DEL HIERRO (I. REPOSICION) CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 30/95	30.844
11	441A	96711213	NUEVAS ACTUACIONES CABILDO LA PALMA (I. REPOSICION). CABILDO I. LA PALMA DECRETO 26/95	86.454
11	441A	96711214	NUEVAS ACTUACIONES CABILDO TENERIFE (I. REPOSICION). CABILDO I. TENERIFE DECRETO 24/95	215.267
11	441A	96711225	CABILDO DEL HIERRO. INVERSION NUEVA EN RECURSOS HIDRAULICOS	52.671
11	441A	96711226	CABILDO FUERTEVENTURA. INVERSION NUEVA RECURSOS HIDRAULICOS	66.068
11	441A	96711227	CABILDO DE GRAN CANARIA. INVERSION NUEVA EN RECURSOS HIDRAULICOS	299.801
11	441A	96711228	CABILDO LANZAROTE. INVERSION NUEVA EN RECURSOS HIDRAULICOS	75.181
11	441A	96711229	CABILDO LA GOMERA. INVERSION NUEVA EN RECURSOS HIDRAULICOS	56.086
11	441A	96711230	CABILDO DE LA PALMA. INVERSION NUEVA EN RECURSOS	80.007

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	D E N O M I N A C I O N	IMPORTE
11	441A	96711231	HIDRAULICOS CABILDO TENERIFE. INVERSION NUEVA EN RECURSOS	284.951
11	512C	20422202	HIDRAULICOS COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 25/95	183.187
11	512C	20422302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 25/95	15.813
11	512C	20422402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 25/95	20.235
11	512C	20422502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LA PALMA DECRETO 26/95	42.973
11	512C	20422602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. LA PALMA DECRETO 26/95	6.738
11	512C	20422702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. LA PALMA DECRETO 26/95	31.811
11	512C	20422802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 27/95	21.289
11	512C	20422902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 27/95	2.404
11	512C	20423002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 27/95	4.914
11	512C	20423102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 28/95	20.661
11	512C	20423202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 28/95	2.729
11	512C	20423302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 28/95	9.028
11	512C	20423402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. GOMERA DECRETO 29/95	34.993
11	512C	20423502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. GOMERA DECRETO 29/95	4.942
11	512C	20423602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. GOMERA DECRETO 29/95	20.339
11	512C	20423702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 30/95	17.993
11	512C	20423802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 30/95	2.404
11	512C	20423902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 30/95	8.159
11	512C	20425602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. TENERIFE DECRETO 24/95	121.057
11	512C	20425702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. TENERIFE DECRETO 24/95	15.868
11	512C	20430002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. TENERIFE DECRETO 24/95	60.226
11	513H	20430102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA (DECRETO 139/97)	39.797
11	513H	20430202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA (DECRETO 139/97)	7.246
11	513H	20430402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 140/97)	190.193
11	513H	20430502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 140/97)	23.765
11	513H	20430702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE LA GOMERA (DECRETO 141/97)	42.263
11	513H	20430802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE LA GOMERA (DECRETO 141/97)	3.559

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	D E N O M I N A C I O N	IMPORTE
11	513H	20431002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 142/97)	32.794
11	513H	20431102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 142/97)	6.749
11	513H	20431302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 143/97)	40.847
11	513H	20431402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 143/97)	6.117
11	513H	20431602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 144/97)	298.042
11	513H	20431702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 144/97)	19.464
11	513H	20436102	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS DE PERSONAL CABILDO INSULAR DE EL HIERRO (DECRETO 162/97)	31.686
11	513H	20436202	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES CABILDO INSULAR DE EL HIERRO (DECRETO 162/97)	5.544
11	513H	20436402	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS DE PERSONAL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA (DECRETO 162/97)	4.336
11	513H	20436502	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA (DECRETO 162/97)	1.378
11	513H	20436702	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 162/97)	100.248
11	513H	20436802	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 162/97)	7.642
11	513H	20437002	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE LA GOMERA (DECRETO 162/97)	3.049
11	513H	20437102	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE LA GOMERA (DECRETO 162/97)	1.122
11	513H	20437302	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 162/97)	7.526
11	513H	20437402	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 162/97)	1.273
11	513H	20437602	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 162/97)	24.032
11	513H	20437702	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 162/97)	1.678
11	513H	20437902	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 162/97)	147.004
11	513H	20438002	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 162/97)	7.873
11	513H	98711106	CONSERVACION INTEGRAL CARRETERA ZONA NORTE GRAN CANARIA	168.808
11	513H	98720100	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSIÓN EN CONSERVACIÓN CABIL. I. DE FUERT. (DECRETO 139/97)	89.775
11	513H	98720101	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSIÓN EN CONSERVACIÓN CABILDO I. DE G.C. (DECRETO 140/97)	261.668
11	513H	98720102	COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSIÓN EN CONSERVACIÓN CABILDO I. DE LA GOMERA (DECRETO 141/97)	2.201
11	513H	98720103	COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSIÓN EN CONSERVACIÓN CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 142/97)	63.273
11	513H	98720104	COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSIÓN EN CONSERVACIÓN CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 143/97)	52.178
11	513H	98720105	COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSIÓN EN CONSERVACIÓN CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 144/97)	361.422
11	513H	98720120	COSTE EFECT. DELEG. INVERSIÓN EN CONSERVACIÓN CABIL. INSULAR EL HIERRO (DECRETO 162/97)	50.885
11	513H	98720121	COSTE EFECTIVO DELEGACION INVERSIÓN EN	100.892

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	D E N O M I N A C I O N	IMPORTE
11	513H	98720122	CONSERVACIÓN CABIL.I.DE FUERTEV.(DECRETO 162/97) COSTE EFECTIVO DELEGACION INVERSIÓN EN	153.741
11	513H	98720123	CONSERVACIÓN CABILDO I. DE G.C. (DECRETO 162/97) COSTE EFECTIVO DELEGACION INVERSIÓN EN	81.591
11	513H	98720124	CONSERVACIÓN CABIL.I. LA GOMERA (DECRETO 162/97) COSTE EFECTIVO DELEGACION INVERSIÓN EN	62.193
11	513H	98720125	CONSERVACIÓN CABILDO I. LANZAROTE (DECRETO 162/97) COSTE EFECTIVO DELEGACION INVERSIÓN EN	149.144
11	513H	98720126	CONSERVACIÓN CABILDO I. LA PALMA (DECRETO 162/97) COSTE EFECTIVO DELEGACION INVERSIÓN EN	291.758
11	513H	98720136	CONSERVACIÓN CABILDO I. TENERIFE (DECRETO 162/97) OBRAS DE EMERGENCIA. DECRETO 162/97	108.300
12	432A	20400302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 131/89	14
12	432A	20400402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 131/89	6
12	432A	20402002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 95/89	6
12	432A	20405502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 110/89	14
12	432A	20405602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 110/89	6
12	432A	20406902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. GOMERA DECRETO 117/89	14
12	432A	20407002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. GOMERA DECRETO 117/89	6
12	432A	20408502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LA PALMA DECRETO 124/89	14
12	432A	20408602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. LA PALMA DECRETO 124/89	6
12	432A	20411402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS PERSONAL CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 95/89	14
12	442A	20400502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 131/89	809
12	442A	20402102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 95/89	857
12	442A	20403702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 103/89	2.709
12	442A	20403802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 103/89	7.089
12	442A	20403902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 103/89	8.378
12	442A	20405702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 110/89	1.467
12	442A	20407102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. GOMERA DECRETO 117/89	1.797
12	442A	20408702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LA PALMA DECRETO 124/89	1.199
12	442A	20410302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. TENERIFE DECRETO 130/89	14.585
12	442A	20434002	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS DE PERSONAL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA (DECRETO 161/97)	78.679
12	442A	20434102	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA (DECRETO 161/97)	9.337
12	442A	20434302	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS DE PERSONAL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (DECRETO 161/97)	70.779
12	442A	20434402	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES	5.886

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	D E N O M I N A C I O N	IMPORTE
12	442A	20434602	CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (DECRETO 161/97) COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS DE PERSONAL	463.347
12	442A	20434702	CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA (DECRETO 161/97) COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES	34.136
12	442A	20434902	CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA (DECRETO 161/97) COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS DE PERSONAL	202.136
12	442A	20435002	CABILDO INSULAR DE LA GOMERA (DECRETO 161/97) COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES	7.495
12	442A	20435202	CABILDO I. DE LA GOMERA (DECRETO 161/97) COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS DE PERSONAL	145.047
12	442A	20435302	CABILDO INSULAR DE EL HIERRO (DECRETO 161/97) COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES	8.786
12	442A	20435502	CABILDO INSULAR DE EL HIERRO (DECRETO 161/97) COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS DE PERSONAL	697.486
12	442A	20435602	CABILDO INSULAR DE LA PALMA (DECRETO 161/97) COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES	32.286
12	442A	20435802	CABILDO INSULAR DE LA PALMA (DECRETO 161/97) COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS DE PERSONAL	1.485.936
12	442A	20435902	CABILDO INSULAR DE TENERIFE (DECRETO 161/97) COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES	74.505
12	442A	94720107	CABILDO INSULAR DE TENERIFE (DECRETO 161/97) COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION CABILDO	4.584
12	442A	94720108	I. GRAN CANARIA DECRETO 103/89 COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION CABILDO	3.438
12	442A	98712905	I. TENERIFE DECRETO 130/89 COMPENSACION DELEGACION A CABILDO INSULAR DE	88.157
12	442A	98712906	FUERTEVENTURA COMPENSACION DELEGACION A CABILDO INSULAR DE	61.298
12	442A	98712907	LANZAROTE COMPENSACION DELEGACION A CABILDO INSULAR DE GRAN	330.246
12	442A	98712908	CANARIA COMPENSACION DELEGACION A CABILDO INSULAR DE LA	48.949
12	442A	98712909	GOMERA COMPENSACION DELEGACION A CABILDO INSULAR DE EL	59.789
12	442A	98712910	HIERRO COMPENSACION DELEGACION A CABILDO INSULAR DE LA	201.621
12	442A	98712911	PALMA COMPENSACION DELEGACION A CABILDO INSULAR DE	556.940
12	442A	98720113	TENERIFE COSTE EFECTIVO DELEGACION INVERSIÓN CABILDO	43.696
12	442A	98720114	INSULAR DE FUERTEVENTURA (DECRETO 161/97) COSTE EFECTIVO DELEGACION INVERSIÓN CABILDO	30.383
12	442A	98720115	INSULAR DE LANZAROTE (DECRETO 161/97) COSTE EFECTIVO DELEGACION INVERSIÓN CABILDO	159.106
12	442A	98720116	INSULAR DE GRAN CANARIA (DECRETO 161/97) COSTE EFECTIVO DELEGACION INVERSIÓN CABILDO	24.262
12	442A	98720117	INSULAR DE LA GOMERA (DECRETO 161/97) COSTE EFECTIVO DELEGACION INVERSIÓN CABILDO	29.635
12	442A	98720118	INSULAR DE EL HIERRO (DECRETO 161/97) COSTE EFECTIVO DELEGACION INVERSIÓN CABILDO	99.936
12	442A	98720119	INSULAR DE LA PALMA (DECRETO 161/97) COSTE EFECTIVO DELEGACION INVERSIÓN CABILDO	272.616
13	531A	20424002	INSULAR DE TENERIFE (DECRETO 161/97) COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS GASTOS DE PERSONAL	17.583
13	531A	20424102	CABILDO I. TENERIFE DECRETO 168/95 COSTE TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I.	1.670
			TENERIFE DECRETO 168/95	

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	D E N O M I N A C I O N	IMPORTE
13	531A	20424202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. GOMERA DECRETO 169/95	5.722
13	531A	20424302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. GOMERA DECRETO 169/95	689
13	531A	20424402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 170/95	5.722
13	531A	20424502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 170/95	689
13	531A	20424602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LA PALMA DECRETO 171/95	11.722
13	531A	20424702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. LA PALMA DECRETO 171/95	1.034
13	531A	20424802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 172/95	15.990
13	531A	20424902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 172/95	2.518
13	531A	20425002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 173/95	5.722
13	531A	20425102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 173/95	689
13	531A	20425202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 174/95	6.412
13	531A	20425302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 174/95	689
13	531A	96720116	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSION REPOSICION CABILDO I. TENERIFE DECRETO 168/95	23.632
13	531A	96720117	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSION REPOSICION CABILDO I. GOMERA DECRETO 169/95	4.512
13	531A	96720121	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSION REPOSICION CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 170/95	4.369
13	531A	96720123	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSION REPOSICION CABILDO I. LA PALMA DECRETO 171/95	10.885
13	531A	96720125	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSION REPOSICION CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 172/95	19.336
13	531A	96720127	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSION REPOSICION CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 173/95	4.297
13	531A	96720129	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSION REPOSICION CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 174/95	4.584
13	531A	97713409	PAGO AL M.A.P.A. DE SALDO PENDIENTE R.D. 1887/91 (CONVENIO)	44.100
13	531A	98713401	TRANSFERENCIA AL CABILDO DE GRAN CANARIA PARA ELIMINACION DEL PASIVO DE AGRAGUA, S.A.	42.900
13	542B	13404802	TRANSFERENCIA INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS	664.253
13	542B	96713F01	TRANSFERENCIA DE CAPITAL AL INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS	151.000
13	714A	20401202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS PERSONAL CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 82/89	14.789
13	714A	20401302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 82/89	2.132
13	714A	20402902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 92/89	27.045
13	714A	20403002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 92/89	2.653
13	714A	20404602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 99/89	78.025
13	714A	20404702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	11.972

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	D E N O M I N A C I O N	IMPORTE
13	714A	20406302	CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 99/89 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	20.186
13	714A	20406402	CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 106/89 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	2.884
13	714A	20407802	CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 106/89 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	28.958
13	714A	20407902	CABILDO I. GOMERA DECRETO 113/89 COSTE EFECTIVO DE TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	2.788
13	714A	20409402	CABILDO I. GOMERA DECRETO 113/89 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	76.029
13	714A	20409502	CABILDO I. LA PALMA DECRETO 120/89 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	6.811
13	714A	20410702	CABILDO I. LA PALMA DECRETO 120/89 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	156.067
13	714A	20410802	CABILDO I. TENERIFE DECRETO 127/89 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	12.541
13	714A	94720109	CABILDO I. TENERIFE DECRETO 127/89 COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION CABILDO	115
13	714A	94720110	I. EL HIERRO DECRETO 86/89 COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION CABILDO	230
13	714A	94720111	I. FUERTEVENTURA DEGRETO 92/89 COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION CABILDO	688
13	714A	94720112	I. GRAN CANARIA DECRETO 99/89 COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION CABILDO	115
13	714A	94720113	I. LANZAROTE DECRETO 106/89 COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION CABILDO	230
13	714A	94720114	I. GOMERA DECRETO 113/89 COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION CABILDO	458
13	714A	94720115	I. LA PALMA DECRETO 120/89 COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION CABILDO	1.146
13	714F	13404302	I. TENERIFE DECRETO 127/89 EMPRESA PUBLICA MERCOCANARIAS. S.A.	400.000
13	714F	98713A02	E.P.MERCOCANARIAS.S.A.-ELIMINAR DEFICIT EJERCICIO ANTERIOR. CAMPAÑA PAPA	193.000
13	714H	13405102	CAMARAS AGRARIAS PROVINCIA LAS PALMAS	9.719
13	714H	13405202	CAMARAS AGRARIAS-PROVINCIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	12.596
14	412B	14402002	INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACION Y HEMOTERAPIA	324.228
14	412H	14408202	ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS	100.000
14	412H	98714A01	ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES	15.000
15	621A	15403502	PROEXCA: PLAN CAMERAL	10.000
15	621A	15404202	PROEXCA. S.A.	96.300
15	621A	15405902	PROEXCA: PROMOCION EMPRESARIAL	30.000
15	621A	15406102	PROEXCA: PROMOCION DE PRODUCTOS Y MERCADOS	50.000
15	621A	15406402	PROEXCA: OFICINAS COMERCIALES	15.000
15	622D	20401002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 84/89	125
15	622D	20401102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 84/89	43
15	622D	20402702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 90/89	124
15	622D	20402802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 90/89	43
15	622D	20406102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 104/89	124
15	622D	20406202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 104/89	43

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	D E N O M I N A C I O N	IMPORTE
15	622D	20407602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. GOMERA DECRETO 111/89	124
15	622D	20407702	COSTE EFECTIVO DE TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. GOMERA DECRETO 111/89	43
15	622D	20409202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LA PALMA DECRETO 118/89	124
15	622D	20409302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. LA PALMA DECRETO 118/89	43
15	722A	20403102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 91/89	5.044
15	722A	20403202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 91/89	11
15	722A	20404802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 98/89	11.646
15	722A	20404902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 98/89	759
15	722A	20409602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LA PALMA DECRETO 119/89	9.543
15	722A	20409702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. LA PALMA DECRETO 119/89	222
15	722A	20410902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. TENERIFE DECRETO 126/89	9.289
15	722A	20411002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. TENERIFE DECRETO 126/89	203
15	722B	98715105	CENTRO DE NORMALIZACION Y VERIFICACION: I.T.C., S.A.	5.000
15	723C	15406902	FUNDACION I.T.C.	15.000
15	731B	97715803	CENTRO DE INVESTIGACION DE ENERGIA Y AGUA, ITC.S.A.	175.000
15	731B	98715500	PROGRAMA FINANCIACION POR TERCEROS SOLAR TERMICA, I.T.C., S.A.	40.000
15	731B	98715804	PROYECTO SWADES. I.T.C., S.A.	20.000
15	731C	15402002	INSTITUTO TECNOLOGICO DE CANARIAS	130.000
15	731C	15404402	NUEVOS EMPRENDEDORES TECNOLOGICOS ITC. S.A.	45.000
15	731C	15404502	AGENCIA CANARIA DE INNOVACION-INSTITUTO TECNOLOGICO DE CANARIAS S.A.	111.000
15	731C	15407102	I.T.C.: CENTRO TECNOLOGICO TEXTIL (DISEÑO Y MODA)	22.500
15	731C	15407202	I.T.C.: ACTUACIONES DE I+D	39.000
15	731C	15407302	I.T.C.: EVENTOS Y PROMOCION	20.000
15	731C	15407402	I.T.C.: LABORATORIO DE ENSAYOS DE PROTOTIPOS	10.000
15	731C	15407602	CENTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL	10.000
15	731C	15407702	CENTRO DE CALIDAD INDUSTRIAL	10.000
15	731C	96715503	INSTITUTO TECNOLOGICO DE CANARIAS. S.A.	45.000
15	731C	97715801	NUEVOS EMPRENDEDORES TECNOLOGICOS ITC.SA	20.500
15	731C	97715802	AGENCIA CANARIA DE INNOVACION ITC. SA	85.000
15	731C	98715100	I.T.C.: ACTUACIONES I+D	54.000
15	731C	98715101	I.T.C.: LABORATORIO DE ENSAYOS DE PROTOTIPOS	10.000
15	731C	98715200	I.T.C.: CENTRO TECNOLOGICO TEXTIL (DISEÑO Y MODA)	10.000
15	731C	98715800	I.T.C.: CENTRO DE NORMALIZACION Y VERIFICACION	5.000
16	422A	16412502	A HECANSA PARA LOS INTERESES DE PRESTAMOS Y CREDITOS PARA LA TERMINACION DE OBRA Y EQUIPAMIENT	67.000
16	422A	16412602	GASTOS DE EXPLOTACION HECANSA. HOTELES-ESCUELA	435.000
16	422A	16412702	GASTOS DE EXPLOTACION HECANSA.RESTAURANTES ESCUELAS CASAS RURALES Y CENTRO DE PERFECCIONAMIENT	125.000
16	513B	20400902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 88/89	42

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	D E N O M I N A C I O N	IMPORTE
16	513B	20402602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 94/89	310
16	513B	20404402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 101/89	10.464
16	513B	20404502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 101/89	68
16	513B	20406002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 108/89	447
16	513B	20407502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. GOMERA DECRETO 116/89	75
16	513B	20409102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LA PALMA DECRETO 123/89	464
16	513B	20410602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. TENERIFE DECRETO 105/89	8.187
16	513B	20431902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE EL HIERRO (DECRETO 145/97)	2.025
16	513B	20432002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE EL HIERRO (DECRETO 145/97)	636
16	513B	20432202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE FUERTEVENTURA (DECRETO 146/97)	7.961
16	513B	20432302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE FUERTEVENTURA (DECRETO 146/97)	1.492
16	513B	20432502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 147/97)	51.165
16	513B	20432602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 147/97)	1.871
16	513B	20432802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 148/97)	13.333
16	513B	20432902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 148/97)	2.526
16	513B	20433102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE LA GOMERA (DECRETO 149/97)	3.030
16	513B	20433202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE LA GOMERA (DECRETO 149/97)	816
16	513B	20433402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 150/97)	11.158
16	513B	20433502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 150/97)	2.091
16	513B	20433702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 151/97)	53.687
16	513B	20433802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 151/97)	1.940
16	513B	98720106	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS DE CAPITAL CABILDO I. DE EL HIERRO (DECRETO 145/97)	28.925
16	513B	98720107	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS DE CAPITAL CABILDO I. DE FUERTEVENTURA (DECRETO 146/97)	45.174
16	513B	98720108	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS DE CAPITAL CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 147/97)	844.152
16	513B	98720109	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS DE CAPITAL CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 148/97)	125.848
16	513B	98720110	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS DE CAPITAL CABILDO I. DE LA GOMERA (DECRETO 149/97)	70.525
16	513B	98720111	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS DE CAPITAL CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 150/97)	105.208
16	513B	98720112	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS DE CAPITAL CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 151/97)	1.023.629

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	D E N O M I N A C I O N	IMPORTE
16	751C	20401402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 88/89	41
16	751C	20401502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 88/89	193
16	751C	20405202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 101/89	15.312
16	751C	20408002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. GOMERA DECRETO 116/89	196
16	751C	20408102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. GOMERA DECRETO 116/89	196
16	751C	20411302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. TENERIFE DECRETO 129/89	5.747
16	751C	20438202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE EL HIERRO (DECRETO 163/97)	186
16	751C	20438302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE EL HIERRO (DECRETO 163/97)	122
16	751C	20438402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE FUERTEVENTURA (DECRETO 164/97)	382
16	751C	20438502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE FUERTEVENTURA (DECRETO 164/97)	251
16	751C	20438602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 165/97)	3.817
16	751C	20438702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 165/97)	2.503
16	751C	20438802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE LA GOMERA (DECRETO 166/97)	236
16	751C	20438902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE LA GOMERA (DECRETO 166/97)	155
16	751C	20439002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 167/97)	518
16	751C	20439102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 167/97)	339
16	751C	20439202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 168/97)	587
16	751C	20439302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 168/97)	385
16	751C	20439402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 169/97)	3.598
16	751C	20439502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 169/97)	2.360
16	751E	16410002	A SATURNO PARA GASTOS DE EXPLOTACION	108.000
16	751E	16413802	A SATURNO INTERESES OPERACION AVAL 1997 DE 600 MILLONES	27.000
16	751E	20403302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 94/89	11.090
16	751E	20403402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 94/89	1.389
16	751E	20405002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 101/89	6.429
16	751E	20405102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 101/89	1.013
16	751E	20406502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 108/89	12.815
16	751E	20409802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LA PALMA DECRETO 123/89	162
16	751E	20409902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. LA PALMA DECRETO 123/89	196

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	D E N O M I N A C I O N	IMPORTE
16	751E	20411102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. TENERIFE DECRETO 129/89	11.544
16	751E	20411202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. TENERIFE DECRETO 129/89	263
16	751E	98716316	A SATURNO PARA OBRAS DE REMODELACION DE LA SEDE SOCIAL	75.000
16	751E	98716354	A C.C.B. MASPALOMAS GRAN CANARIA S.A. PARA INFR. DE OCIO. CONGRESOS, CONVENCIONES E INCENTIVOS	200.000
16	751E	98716355	A C.C.B. TENERIFE SUR. S.A. PARA INFRAESTR. DE OCIO, CONGRESOS, CONVENCIONES E INCENTIVOS	200.000
18	422E	18400002	APORTACION UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA AL INSTITUTO DE ASTROFISICA DE CANARIAS	128.880
18	422E	18402702	APORTACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS AL INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS	262.008
18	422E	88753203	PROYECTOS DE INVESTIGACION E INNOVACION	129.700
18	422E	96753201	COFINANCIACION RED CANARIA I+D (INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO)	31.243
18	422F	18402102	FINANCIAR GASTOS FUNCIONAMIENTO UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	11.118.130
18	422F	18402202	FINANCIAR GASTOS FUNCIONAMIENTO UNIVERSIDAD LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	9.140.411
18	422F	18490402	TRANSFERENCIA UNIVERSIDADES ARTICULO 42.1 LEY 2/87	1
18	422F	18490502	TRIENIOS, QUINQUENIOS Y SEXENIOS UNIVERSIDAD LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	42.690
18	422F	18490602	TRIENIOS, QUINQUENIOS Y SEXENIOS UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	88.688
18	422G	18418802	CENTRO ASOCIADO DE LA UNED DE LANZAROTE	12.000
18	422G	18418902	CENTRO ASOCIADO DE LA UNED DE FUERTEVENTURA	12.000
18	422G	18419002	CENTRO ASOCIADO UNED DE LA PALMA	12.000
18	422G	18420102	CENTRO ASOCIADO DE LA UNED DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	34.000
18	422G	18480702	CENTRO ASOCIADO DE LA UNED DE TENERIFE	34.000
18	451A	20400602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 87/89	9.977
18	451A	20400702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 87/89	2.802
18	451A	20402202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 93/89	13.125
18	451A	20402302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 93/89	4.299
18	451A	20404002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 100/89	86.289
18	451A	20404102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 100/89	22.475
18	451A	20405802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 107/89	27.913
18	451A	20405902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 107/89	4.974
18	451A	20407202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. GOMERA DECRETO 114/89	9.141
18	451A	20407302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. GOMERA DECRETO 114/89	3.484
18	451A	20407402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LA GOMERA DECRETO 114/89	7.459
18	451A	20408802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LA PALMA DECRETO 121/89	26.441

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	D E N O M I N A C I O N	IMPORTE
18	451A	20408902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. LA PALMA DECRETO 121/89	5.704
18	451A	20410402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. TENERIFE DECRETO 128/89	93.523
18	451A	20410502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. TENERIFE DECRETO 128/89	21.051
18	455A	20400802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 87/89	2.873
18	455A	20402402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 93/89	3.291
18	455A	20404202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 100/89	11.264
18	455A	94720101	COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION CABILDO I. TENERIFE DECRETO 128/89	16.008
18	455A	94720102	COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 93/89	752
18	455A	94720103	COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 100/89	10.051
18	455A	94720104	COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 107/89	2.504
18	455A	94720105	COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION CABILDO I. GOMERA DECRETO 114/89	2.584
18	455A	94720106	COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION CABILDO I. LA PALMA DECRETO 121/89	1.222
18	455C	18403102	INSTITUTO DE DERECHO CLASICO EUROPEO	800
18	455C	18403402	REAL ACADEMIA DE MEDICINA	800
18	455C	18432002	FESTIVAL DE MÚSICA DE CANARIAS. SOCAEM. S.A.	390.000
18	455C	18436002	APOYO A SOCAEM. S.A. ACTUACIONES MUSICALES. ÓPERA Y ZARZUELA.	262.500
18	455C	18437002	CONCERTACIONES Y PRODUCCIONES DE ARTES ESCÉNICAS DE SOCAEM. S.A.	105.000
18	455C	18438002	APOYO A SOCAEM. S.A. ACTIVIDADES CINEMATOGRAFICAS Y AUDIOVISUALES	34.250
18	455C	18439002	APOYO AL FESTIVAL DE JAZZ DE SOCAEM. S.A.	10.000
18	455C	18460002	SOCIEDAD CANARIA DE LAS ARTES ESCENICAS Y DE LA MUSICA	110.000
18	455C	18460502	APOYO A LA ORQUESTA FILARMONICA DE GRAN CANARIA	100.000
18	455C	18460602	APOYO A LA ORQUESTA SINFONICA DE TENERIFE	100.000
18	455C	18460702	APOYO AL MUSEO CANARIO	40.000
18	455C	18460802	APOYO A LA SOCIEDAD FILARMONICA DE LAS PALMAS	6.400
18	455C	18460902	APOYO AL ATENEO DE LA LAGUNA	4.800
18	455C	18461002	APOYO AL CIRCULO DE BELLAS ARTES DE TENERIFE	4.800
18	455C	18461202	APOYO A LA SOCIEDAD COSMOLOGICA DE SANTA CRUZ DE LA PALMA	2.400
18	455C	18461302	APOYO AL INSTITUTO DE ESTUDIOS HISPANICOS DE CANARIAS	3.200
18	455C	18461402	APOYO AL MUSEO DE NESTOR	5.000
18	455C	18461502	APOYO AL CENTRO DE LA CULTURA POPULAR CANARIA	4.800
18	455C	18461602	APOYO REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	2.400
18	455C	18461702	APOYO A LA REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS TENERIFE	2.400
18	455C	18461802	APOYO A LA ESCUELA LUJAN PEREZ	2.400
18	455C	18462802	APOYO AL INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS	3.100
18	455C	18462902	APOYO A LA FUNDACION CESAR MANRIQUE	5.600
18	455C	18463002	APOYO AL CENTRO ATLANTICO DE ARTE MODERNO	8.000

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	D E N O M I N A C I O N	IMPORTE
18	455C	18463602	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENENDEZ Y PELAYO	1.600
18	455C	18464102	APOYO CASA MUSEO UNAMUNO	1.000
18	455C	18465102	APOYO A LA ACADEMIA PROVINCIAL DE BELLAS ARTES DE SAN MIGUEL ARCANGEL	800
18	455C	18465202	APOYO A LA ACADEMIA CANARIA DE CIENCIAS	800
18	455C	18465302	APOYO AL PATRONATO DE ACTIVIDADES MUSICALES DE LA LAGUNA. ORQUESTA DE CAMARA DE LA LAGUNA.	2.400
18	457A	20402502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 93/89	4.394
18	457A	20404302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 100/89	5.697
18	457A	20409002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LA PALMA DECRETO 121/89	2.703
18	457A	20425402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CIUDAD DEPORTIVA GRAN CANARIA CABILDO I. GRAN CANAR	21.458
18	457A	20425502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CIUDAD DEPORTIVA GRAN CANARIA CABILDO I. GRAN CANA	52.674
19	121C	06400202	PREMIOS CANARIAS	12.000
20	912B	20401602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE EL HIERRO (DECRETO 83/89)	16.248
20	912B	20403502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE FUERTEVENTURA (DECRETO 89/89)	16.246
20	912B	20406602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 102/89)	16.246
20	912B	20408202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE LA GOMERA (DECRETO 109/89)	16.246
20	912B	20410002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS PERSONAL CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 115/89)	16.246
20	912B	20411502	COSTE TRASPASO COMPETENCIAS	1
20	912B	97708113	CABILDO DE GRAN CANARIA LOCALES POR TRANSFERENCIAS DE COMPETENCIAS	17.340
20	912B	97708114	CABILDO DE TENERIFE LOCALES POR TRANSFERENCIAS DE COMPETENCIAS	17.000
20	913A	97708106	REGIS I CABILDO DEL HIERRO	5.625
20	913A	97708107	REGIS I CABILDO DE FUERTEVENTURA	18.356
20	913A	97708108	REGIS I CABILDO DE GRAN CANARIA	137.313
20	913A	97708109	REGIS I CABILDO DE LA GOMERA	10.125
20	913A	97708110	REGIS I CABILDO DE LA PALMA	25.525
20	913A	97708111	REGIS I CABILDO DE LANZAROTE	19.875
20	913A	97708112	REGIS I CABILDO DE TENERIFE	143.000
23	111I	23402202	TRANSFERENCIA AL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	36.321
23	111I	97723501	TRANSFERENCIA AL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	6.500
23	313C	20443202	COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 160	38.400
23	313D	20442802	COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. DE EL HIERRO (DECRETO 160/97	6.653
23	313D	20443002	COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. DE FUERTEVENTURA (DECRETO 16	1.592
23	313D	20443302	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 160/97)	587.840
23	313D	20443402	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 160/97)	278.048
23	313D	20443502	COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 160	32.969
23	313D	20443802	COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. DE LA GOMERA (DECRETO 160/97	13.472

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	D E N O M I N A C I O N	IMPORTE
23	313D	20444002	COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 160/97)	14.116
23	313D	20444202	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 160/97)	249.321
23	313D	20444302	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 160/97)	25.545
23	313D	20444402	COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 160/97)	12.085
23	313D	20444602	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 160/97)	753.845
23	313D	20444702	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 160/97)	43.404
23	313D	20444802	COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 160/97)	44.005
23	313D	98720130	COSTE EFECTIVO DELEGACION INVERSIONES REALES CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 160/97)	8.000
23	313D	98720131	COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS DE CAPITAL CABILDO I. DE G. CANARIA (DECRETO 160/97)	20.000
23	313D	98720134	COSTE EFECTIVO DELEGACION INVERSIONES REALES CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 160/97)	6.000
23	313E	20442902	COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. DE EL HIERRO (DECRETO 160/97)	3.090
23	313E	20443102	COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. DE FUERTEVENTURA (DECRETO 160/97)	9.176
23	313E	20443602	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 160/97)	338.661
23	313E	20443702	COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 160/97)	191.317
23	313E	20443902	COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. DE LA GOMERA (DECRETO 160/97)	11.120
23	313E	20444102	COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 160/97)	27.854
23	313E	20444502	COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 160/97)	27.035
23	313E	20444902	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 160/97)	227.013
23	313E	20445002	COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 160/97)	208.828
23	313E	98720132	COSTE EFECTIVO DELEGACION INVERSIONES REALES CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 160/97)	5.000
23	313E	98720133	COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS DE CAPITAL CABILDO I. DE G. CANARIA (DECRETO 160/97)	134.310
23	313E	98720135	COSTE EFECTIVO DELEGACION INVERSIONES REALES CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 160/97)	11.000
23	313H	20441002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE FUERTEVENTURA (DECRETO 203/97)	5.590
23	313H	20441102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. DE FUERTEVENTURA (DECRETO 203/97)	3.673
23	313H	20441202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 204/97)	551.755
23	313H	20441302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 204/97)	387.259
23	313H	20441402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 204/97)	113.408
23	313H	20441602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE LA GOMERA (DECRETO 205/97)	5.374
23	313H	20441702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. DE LA GOMERA (DECRETO 205/97)	7.500

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	D E N O M I N A C I O N	IMPORTE
23	313H	20441802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 206/97)	2.481
23	313H	20441902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 206/97)	19.259
23	313H	20442002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 206/97)	7.773
23	313H	20442202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 207/97)	14.200
23	313H	20442302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 207/97)	27.375
23	313H	20442402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 208/97)	190.506
23	313H	20442502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 208/97)	297.083
23	313H	20442602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 208/97)	106.143
23	313H	98720127	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSIONES REALES CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 204/97)	9.000
23	313H	98720128	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSIONES REALES CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 206/97)	1.500
23	313H	98720129	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSIONES REALES CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 208/97)	7.500
23	322C	23402302	TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA FOMENTO DEL EMPLEO (FSE)	1.627.410
23	322C	23440902	AGENCIA CANARIA DE EMPLEO (ICFEM)	300.000
23	322C	23441802	TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA FOMENTO DEL EMPLEO	2.900.000
23	322D	96723102	TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA ASISTENCIA TECNICA	36.000
23	322E	23402402	TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1.088.378
23	322E	97723605	INFRAESTRUCTURA ICFEM	159.992
23	322F	23410302	TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA FOMENTO Y PROMOCION DE LA ECONOMIA SOCIAL	350.000
23	322F	96723104	TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA FOMENTO Y PROMOCION DE LA ECONOMIA SOCIAL	100.000
23	323A	20439602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE EL HIERRO (DECRETO 152/97)	3.609
23	323A	20439702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE EL HIERRO (DECRETO 152/97)	1.576
23	323A	20439802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE FUERTEVENTURA (DECRETO 153/97)	6.684
23	323A	20439902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE FUERTEVENTURA (DECRETO 153/97)	9.234
23	323A	20440002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 154/97)	57.134
23	323A	20440102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 154/97)	12.111
23	323A	20440202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE LA GOMERA (DECRETO 155/97)	3.609
23	323A	20440302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE LA GOMERA (DECRETO 155/97)	1.576
23	323A	20440402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 156/97)	3.609
23	323A	20440502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 156/97)	1.576
23	323A	20440602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 157/97)	5.359

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	D E N O M I N A C I O N	IMPORTE
23	323A	20440702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 157/97)	1.576
23	323A	20440802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 158/97)	44.993
23	323A	20440902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 158/97)	9.857
23	323B	23410202	TRANSFERENCIA AL INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER	229.877
23	323B	23412502	INICIATIVAS COMUNITARIAS (F.S.E.)	110.907
23	323B	97723602	TRANSFERENCIA AL INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER	16.200
23	323B	97723604	INICIATIVAS COMUNITARIAS (F.S.E.) JUNTAS NOW	41.200
23	323C	23412602	INICIATIVAS COMUNITARIAS (F.S.E.)	76.770
23	323C	23441402	MEDIDAS PARA LA MOVILIDAD LABORAL DE LOS JOVENES Y PLAN CANARIO JOVEN	100.000
23	324A	23402502	TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL (FSE)	1.252.350
23	324A	23402702	FORMACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS CANARIAS	112.588
23	324A	23402802	PLAN NACIONAL DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL	3.287.188
23	324A	23429002	PLAN ESPECIAL DE LA GOMERA (FORMACIÓN OCUPACIONAL)	40.000
23	324A	98723102	TRANSFERENCIA ICFEM PARA INFRAESTRUCTURA FORMACION(PIEC)	2.000.000
24	412E	24408302	FUNDACIÓN CANARIA DE INVESTIGACIÓN Y SALUD (FUNCIS)	40.000
24	412F	24402802	GESTIÓN SANITARIA DE CANARIAS. S.A.	750.000
24	412F	98724161	GESTIÓN SANITARIA DE CANARIAS S.A.	51.890

ANEXO III

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE INGRESOS POR ENTE/CAPITULO

Importe Propuesto D.G.P.

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1998

E N T E S	(Importes en miles de pesetas)									
	CAPITULO I	CAPITULO II	CAPITULO III	CAPITULO IV	CAPITULO V	CAPITULO VI	CAPITULO VII	CAPITULO VIII	CAPITULO IX	TOTAL
COMUNIDAD AUTONOMA										
COMUNIDAD AUTONOMA	63.293.755	102.624.801	25.390.321	126.241.859	1.539.640	321.000	43.218.990	3.292.569	3.760.000	369.682.935
SERVICIO CANARIO DE SALUD			1.515.001	158.326.895			4.858.108			164.700.004
TOTAL COMUNIDAD AUTONOMA	63.293.755	102.624.801	26.905.322	284.568.754	1.539.640	321.000	48.077.098	3.292.569	3.760.000	534.382.939
ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS										
INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACION PUBLICA			7.000	334.712				7.500		349.212
INSTITUTO CANARIO DE ESTADISTICA			500	213.146	9.000		90.000	40.879		353.525
INSTITUTO CANARIO DE FORMACION Y EMPLEO			100.000	11.105.326	50.000		2.295.992	437.500		13.988.818
INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER				340.784	732		57.400	13.700		412.616
INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS			55.000	664.253	12.000		177.000	25.252		933.505
ACADEMIA CANARIA DE SEGURIDAD				84.753			15.247			100.000
TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS			162.500	12.742.974	71.732		2.635.639	524.831		16.137.676
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES										
INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACION Y HEMOTERAPIA			100	324.228	5.000			38.952		368.280
TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES			100	324.228	5.000			38.952		368.280
ENTES PUBLICOS										
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL				36.321	1		6.500	51.281		94.103
RADIODIFUSION CANARIA				1.957.998	1		42.000	1		2.000.000
TOTAL ENTES PUBLICOS				1.994.319	2		48.500	51.282		2.094.103
TOTAL GENERAL	63.293.755	102.624.801	27.067.922	299.630.275	1.616.374	321.000	50.761.237	3.907.634	3.760.000	552.982.998

RESUMEN DE GASTOS POR ENTE/CAPITULO
Importe Propuesto D.G.P.

(Importes en miles de pesetas)

ENTES	CAPITULO I	CAPITULO II	CAPITULO III	CAPITULO IV	CAPITULO VI	CAPITULO VII	CAPITULO VIII	CAPITULO IX	TOTAL
COMUNIDAD AUTONOMA									
COMUNIDAD AUTONOMA	144.992.997	15.629.139	8.267.530	90.563.215	45.465.693	47.716.007	750.411	3.000.000	356.384.992
SERVICIO CANARIO DE SALUD	68.031.000	60.036.553		34.275.000	15.000.000	600.000	55.394		177.997.947
TOTAL COMUNIDAD AUTONOMA	213.023.997	75.665.692	8.267.530	124.838.215	60.465.693	48.316.007	805.805	3.000.000	534.382.939
ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS									
INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACION PUBLICA	133.567	203.145		10.000	90.000		2.500		349.212
INSTITUTO CANARIO DE ESTADISTICA	204.569	55.956					3.000		353.525
INSTITUTO CANARIO DE FORMACION Y EMPLEO	907.341	181.038		10.016.939	2.782.500	100.000	1.000		13.988.818
INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER	105.819	80.590		168.307	57.400		500		412.616
INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS	682.536	64.469		9.000	175.000	2.000	500		933.505
ACADEMIA CANARIA DE SEGURIDAD	22.683	62.070			15.247				100.000
TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS	2.056.515	647.268		10.204.246	3.120.147	102.000	7.500		16.137.676
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES									
INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACION Y HEMOTERAPIA	300.827	66.453					1.000		368.280
TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES	300.827	66.453					1.000		368.280
ENTES PUBLICOS									
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	53.275	33.828			6.500		500		94.103
RADIOTELEVISION CANARIA	53.359	303.640		1.601.000	32.000		10.001		2.000.000
TOTAL ENTES PUBLICOS	106.634	337.468		1.601.000	38.500		10.501		2.094.103
TOTAL GENERAL	215.487.973	76.716.881	8.267.530	136.643.461	63.624.340	48.418.007	824.806	3.000.000	552.982.998

RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
Comunidad Autónoma

(Importes en miles de ptas)

SEC.	CODIGOS PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
			01	111A 111B 111E 111H	PARLAMENTO Actuación Legislativa y de Control Diputado del Común Junta Electoral de Canarias Control Externo del Sector Público	488.476 173.771 1.000 244.338	471.013 45.548 1.000 58.600			503.640 4.520 2.500 510.660	
02	111F	TOTAL SECCION 01 CONSEJO CONSULTIVO Acción Consultiva	906.585 129.544 129.544	576.161 43.424 43.424			9.400 9.400		500 500		182.868 182.868
05	011A 011B	DEUDA PUBLICA Administración de la Deuda Pública Interior Administración de la Deuda Pública Exterior			7.485.316 709.214 8.194.530					3.000.000 3.000.000	10.485.316 709.214 11.194.530
06	111G 112A 112B 112C 112D 112E 121B 126A 126B 142A	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO Alta Representación de la Comunidad Autónoma Dirección Política y Gobierno Dirección Administrativa y Servicios Generales de la Presidencia Dirección Administrativa y Servicios Generales Vicepresidencia Asistencia Técnica y Política al Presidente Asistencia Técnica y Política al Vicepresidente Servicio Jurídico Relaciones Informativas Justicia y Seguridad Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal	79.228 315.551 155.138 64.596 174.015 34.531 397.951 3.547.457 4.768.467	111.683 151.963 73.232 75.286 35.129 56.418 89.287 36.937 789.580 1.419.515		106.100 29.450	10.077 33.171 6.100	42.752	500		270.612 79.228 501.185 120.843 230.424 99.725 230.433 145.278 721.388 5.337.011 7.736.127
08	112A 112P 121A 122A 122B 125A 126C 462A 521A 612J 912C	TOTAL SECCION 06 CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES Dirección Política y Gobierno Relaciones Institucionales Dirección Administrativa y Servicios Generales Función Pública Formación y Perfeccionamiento del Personal de las AA.PP. Administración Territorial Organización e Inspección de la Admón. Pública Medios de Comunicación Social y Relaciones Informativas Infraestructura y Servicio de Comunicaciones e Informática Asuntos Europeos Fondo Canario de Financiación Municipal	122.537 156.532 360.394 225.326 261.083 123.554 253.016 37.978 1.540.420	10.000 179.191 201.839 142.754 27.429 46.500 184.567 14.210 806.490		415.700 222.124 75.813	6.350 26.000 40.500 67.000 24.000 394.889 6.000 70.000 634.739	199.300	500		132.537 957.073 588.733 408.580 222.124 436.325 194.054 1.995.998 862.472 75.188 16.820.000 22.697.084
		TOTAL SECCION 08	11.063.635	8.651.300	500						

(Importes en miles de ptas.)

SEC.	CODIGOS PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
			10		ECONOMIA Y HACIENDA						
	112A	Dirección Política y Gobierno	145.096	11.115		222.146	100.000	90.000			156.211
	551A	Estadística y Documentación	823.217	542.704		14.000	170.540		2.500		312.146
	611B	Dirección Administrativa y Servicios Generales	59.249	28.094							1.468.421
	612B	Planificación, Previsión y Política Económica	265.116	46.560	73.000		1.130.000	109.000	734.146		2.357.822
	612C	Gestión Patrimonial	443.369	45.566		12.000	5.000	104.500			610.435
	612D	Gestión del Tesoro y Política Financiera	990.783	85.300			260.825				1.336.908
	612E	Control Interno y Contabilidad Pública	133.603	30.521			25.000				189.124
	612F	Presupuesto y Programación	427.339	505.373			431.000				1.363.712
	612G	Apoyo Informático a los Servicios de Hacienda	166.886	11.638		636.000		615.166			1.429.690
	612H	Promoción Económica	8.404	51.050		14.500	24.615				98.569
	612M	Asuntos Económicos con la Unión Europea	1.759.543	301.371		126.408		186.426			2.373.748
	633A	Gestión Tributaria									
		TOTAL SECCION 10	5.222.605	1.659.292	73.000	1.025.054	2.146.980	1.105.092	736.646		11.968.669
11		OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y AGUA									
	112A	Dirección Política y Gobierno	120.135	8.100		534.001	3.889.658	130.001			128.235
	431B	Promoción Pública de Viviendas	573.343	53.502			765.000	1.479.900			5.180.505
	431C	Rehabilitación de Viviendas					20.000	4.898.000			2.244.900
	431D	Promoción Privada de Viviendas	277.206				905.020	1.741.865			5.195.206
	441A	Incremento de Recursos Hidráulicos						400.500			2.646.885
	441B	Mejora de la Calidad del Agua				24.000	3.207.122				3.631.622
	511A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	644.500	71.457		7.000	109.500	110.000	500		832.957
	511D	Planificación y Programación de Infraestructuras	41.998	37.000		26.000	62.000	299.000			276.998
	512B	Conservación y Regulación del Patrimonio Hidráulico						47.500			993.616
	512C	Estudios, Investigación y Gestión en materia de Aguas	269.352	26.001		650.763	47.500				446.045
	513E	Calidad de las Construcciones	376.944	14.101				55.000			941.629
	513F	Infraestructura y Mantenimiento de Puertos	179.875	11.502			750.252				14.548.403
	513G	Desarrollo de Infraestructura de Carreteras				27.000	13.060.975	556.000			3.054.956
	513H	Conservación y Explotación de Carreteras	841.373	63.055		1.055.227	1.900	1.997.829			653.798
	513I	Estudios, Planificación y Coordinación de Carreteras					653.798	225.000			225.000
	513J	Infraestructura de Costas									
		TOTAL SECCION 11	3.324.726	284.718		2.323.991	23.826.725	11.539.095	500		41.299.755
12		POLITICA TERRITORIAL									
	112A	Dirección Política y Gobierno	87.110	14.699		12.200	1.000	1.408.500			102.809
	432A	Urbanismo y Ordenación del Territorio	267.400	76.839			712.500	172.747			2.477.439
	432B	Disciplina Urbanística y Medioambiental	188.718	26.660			114.000	2.507.480			502.125
	442A	Medio Ambiente y Protección Civil	1.008.564	123.660		3.367.731	3.928.850				10.936.285
	444A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	252.763	46.996			27.000		500		327.259
		TOTAL SECCION 12	1.804.555	288.854		3.379.931	4.783.350	4.068.727	500		14.345.917
13		AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION									
	112A	Dirección Política y Gobierno	119.106	8.620		8.000					127.726
	422H	Mejora de la Capacitación Agraria y Formación Profesional	415.717	78.520			45.925				548.162

(Importes en miles de ptas)

CODIGOS SEC. PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T O T A L
421A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	10.637.964	1.695.298			199.000		499		12.532.761
421B	Formación Permanente del Profesorado e Innovación Educativa		479.563		57.250	142.500				679.313
422B	Educación Infantil, Primaria / E.G.B. y Primer Ciclo E.S.O.	57.721.708	630.886		8.081.811	950.611		500		67.385.516
422C	Enseñanza Media, Secundaria y Técnico Profesional	45.401.878	1.129.867		1.296.379	4.814.441	150.000	500		52.793.065
422E	Apoyo a la Investigación		142.522		471.142	65.000	391.243			1.069.907
422F	Financiación de las Universidades Canarias				21.607.113					21.607.113
422G	Apoyo a los Estudios Universitarios	1.839.090	220.715		218.000	270.001	25.000			243.000
422K	Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Adultos		2.496.530		1.167.000	50.000	46.055	485		3.543.346
423C	Servicios Complementarios de la Enseñanza		44.888		1.529.643	50.000				4.076.173
451A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	445.847			338.657	102.669		1.000		933.061
455A	Patrimonio Cultural	28.454	28.769		39.028	376.807	288.908	500		762.466
455C	Promoción Cultural	60.704	28.374		1.358.430	340.642	47.000	500		1.835.650
455D	Infraestructura Cultural	133.398	74.577			122.387	682.000	500		1.012.862
457A	Deportes	80.480	32.460		815.398	372.657	287.500	500		1.588.995
	TOTAL SECCION 18	116.602.492	7.242.622		37.189.851	7.814.594	1.917.706	5.485		170.772.750
19	DIVERSAS CONSEJERIAS	700.000	787.960		57.000	305.000	100.000			1.949.960
	Gastos Diversos e Imprevistos									
	TOTAL SECCION 19	700.000	787.960		57.000	305.000	100.000			1.949.960
20	TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES									
912B	Transferencias a Cabildos por traspaso de competencias				81.233	28.178	34.340			115.573
913A	Otras Transferencias a Cabildos						359.819			387.997
	TOTAL SECCION 20				81.233	28.178	394.159			503.570
23	EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES									
1111	Consejo Económico y Social		7.900		36.321		6.500			42.821
112A	Dirección Política y Gobierno	112.051	206.234		14.400	44.000		500		134.351
1210	Dirección Administrativa y Servicios Generales	455.238	41.936		49.600	2.000				705.972
313B	Coordinación y Planificación de Asuntos Sociales	197.339	55.997		1.851.645	10.000				290.875
313C	Planificación y Apoyo a los Servicios Sociales	1.299.276	122.801		2.227.066	105.148	235.806			3.216.918
313D	Asistencia y Participación de las Personas Mayores		58.376		1.347.694	126.539	305.310			2.690.821
313E	Asistencia a los Discapacitados		38.155		5.000.000	3.000				1.837.919
313G	Prestaciones y otras Ayudas Sociales		636.122		3.021.295	85.000				5.041.155
313H	Prevención e Intervención en el área del Menor y la Familia	1.379.012	22.283		1.910.773	22.000	73.000			5.194.429
313I	Integración social y Plan de lucha contra la pobreza y exclusión		190.193		65.000	52.660	24.526			1.979.582
315A	Admón. de las Relac. Laborales y Condiciones de Seg. e Higié. en Trabajo	761.782			4.874.075					1.069.635
322C	Fomento del Empleo									4.874.075
322D	Asistencia Técnica						36.000			36.000
322E	Dirección y Gestión Administrativa del ICFEM				1.088.378		159.992			1.248.370
322F	Fomento y Promoción de la Economía Social				350.000		100.000			450.000
323A	Promoción y Fomento de la Participación Juvenil	161.846	41.765		207.503	14.000	15.000			440.114
323B	Promoción de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres				340.784		57.400			398.184
323C	Instituto Canario de la Juventud		117.200		364.504	101.867				583.571
324A	Formación Profesional Ocupacional				4.692.126		2.000.000			6.692.126
	TOTAL SECCION 23	4.366.544	1.538.962		27.441.164	566.214	3.013.534	500		36.926.918
24	SERVICIO CANARIO DE SALUD									
112A	Dirección Política y Gobierno	119.030								119.030
412C	Atención Especializada	43.299.638	54.661.709		1.096.400	12.410.937	548.110	28.494		112.045.288

(Importes en miles de ptas)

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T O T A L
SEC.	PROG.										
4120		Formación del Personal Sanitario	1.913.828	24.338							1.938.166
412E		Dirección y Servicios Generales de Asistencia Sanitaria	1.567.309	949.593		216.600	205.444		17.000		2.955.946
412F		Atención Primaria	18.390.980	3.741.633		32.920.000	2.269.480	51.890	9.900		57.383.883
412G		Gestión de Recursos Económicos del Servicio Canario de Salud	243.593	227.648			50.000				521.241
413A		Salud Pública	2.496.622	431.632		42.000	64.139				3.034.393
		TOTAL SECCION 24	68.031.000	60.036.553		34.275.000	15.000.000	600.000	55.394		177.997.947
		T O T A L	213.023.997	75.665.692	8.267.530	124.838.215	60.465.693	48.316.007	805.805	3.000.000	534.382.939

Instituto Canario de Administración Pública

(Importes en miles de ptas)

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T O T A L
SEC.	PROG.										
08	122B	INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACION PUBLICA Formación y Perfeccionamiento del Personal de las AA.PP.	133.567	203.145		10.000			2.500		349.212
		TOTAL SECCION 08	133.567	203.145		10.000			2.500		349.212
		T O T A L	133.567	203.145		10.000			2.500		349.212

Instituto Canario de Estadística

(Importes en miles de ptas)

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T O T A L
SEC.	PROG.										
10	551A	INSTITUTO CANARIO DE ESTADISTICA Estadística y Documentación	204.569	55.956			90.000		3.000		353.525
		TOTAL SECCION 10	204.569	55.956		90.000			3.000		353.525
		T O T A L	204.569	55.956		90.000			3.000		353.525

Instituto Canario de Formación y Empleo

(Importes en miles de ptas)

SEC.	CODIGOS PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
			23	322C 322D 322E 322F 324A	INSTITUTO CANARIO DE FORMACION Y EMPLEO Fomento del Empleo Asistencia Técnica Dirección y Gestión Administrativa del ICEFM Fomento y Promoción de la Economía Social Formación Profesional Ocupacional	907.341	181.038		5.087.401 350.000 4.579.538	36.000 746.500 2.000.000	100.000
		TOTAL SECCION 23	907.341	181.038		10.016.939	2.782.500	100.000	1.000		13.988.818
		TOTAL	907.341	181.038		10.016.939	2.782.500	100.000	1.000		13.988.818

Instituto Canario de la Mujer

(Importes en miles de ptas)

SEC.	CODIGOS PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
			23	323B	INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER Promoción de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres	105.819	80.590		168.307	57.400	
		TOTAL SECCION 23	105.819	80.590		168.307	57.400		500		412.616
		TOTAL	105.819	80.590		168.307	57.400		500		412.616

Instituto Canario de Investigaciones Agrarias

(Importes en miles de ptas)

SEC.	CODIGOS PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
			13	542B	INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS Investigación y Desarrollo Tecnológico Agrario	682.536	64.469		9.000	175.000	2.000
		TOTAL SECCION 13	682.536	64.469		9.000	175.000	2.000	500		933.505
		TOTAL	682.536	64.469		9.000	175.000	2.000	500		933.505

Academia Canaria de Seguridad

(Importes en miles de ptas)

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
SEC.	PROG.										
06	1268	ACADEMIA CANARIA DE SEGURIDAD Justicia y Seguridad	22.683	62.070			15.247				100.000
		TOTAL SECCION 06	22.683	62.070			15.247				100.000
		TOTAL	22.683	62.070			15.247				100.000

Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia

(Importes en miles de ptas)

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
SEC.	PROG.										
14	4128	INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACION Y HEMOTERAPIA Hemodonación y Hemoterapia	300.827	66.453			1.000				368.280
		TOTAL SECCION 14	300.827	66.453			1.000				368.280
		TOTAL	300.827	66.453			1.000				368.280

Consejo Económico y Social

(Importes en miles de ptas)

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
SEC.	PROG.										
23	1111	CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL Consejo Económico y Social	53.275	33.828			6.500		500		94.103
		TOTAL SECCION 23	53.275	33.828			6.500		500		94.103
		TOTAL	53.275	33.828			6.500		500		94.103

Radiotelevisión Canaria

(Importes en miles de ptas)

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
SEC.	PROG.										
08	462A	RADIODIFUSION CANARIA Medios de Comunicación Social y Relaciones Informativas	53.359	303.640		1.601.000	32.000		10.001		2.000.000
		TOTAL SECCION 08	53.359	303.640		1.601.000	32.000		10.001		2.000.000
		TOTAL	53.359	303.640		1.601.000	32.000		10.001		2.000.000

ANEXO IV

RELACION DE PROYECTOS FINANCIADOS POR EL FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1998

(Miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
11	431B	97611314	PROGRAMA REPOSICION ALUMINOSIS LA PALMA	407.000
11	431B	97611315	PROGRAMA REPOSICION ALUMINOSIS TENERIFE	150.000
11	431B	98611321	CONSTRUCCION VIVIENDAS PROMOCION PUBLICA GRAN CANARIA	800.000
11	431B	98611322	CONSTRUCCION VIVIENDAS PROMOCION PUBLICA TENERIFE	600.000
11	431B	98611338	PROGRAMA REPOSICION ALUMINOSIS EL HIERRO	43.000
11	441A	96611202	AMPLIACION DESALADORA PUERTO ROSARIO II ,2 FASE	100.000
11	441A	96611210	AMPLIACION DESALADORA SURESTE G.C. 1 II FASE	150.000
11	441A	97611214	DESALADORA DE ADEJE-ARONA	91.500
11	441A	98611252	L.P. INFRAEST.ABTO. S/C DE TENERIFE MODIF. Nº 1	25.500
11	441A	98611280	L.P. INFRAEST.ABTO.LAS PALMAS-TELDE II	35.000
11	441A	98611288	L.P. CONduc.PTO. ROSARIO-POZO NEGRO 1ª FASE	13.000
11	441A	98611297	CONDUCCION PUERTO ROSARIO-GRAN-TARAJAL	10.000
11	441B	94611266	REHABILITACION DE LA E.D.A.R. DE BARRANCO SECO	75.000
11	513G	96611143	AVENIDA CANDELARIA-CALETILLAS	300.000
11	513G	98611103	LIQ. E INCIDENCIAS ACOND. CON VARIANTE CTRA. TF-912 P.K.9,250 AL 18,400	200.000
18	422C	96618403	INSTITUTO ENSEÑANZA SECUNDARIA Y BACHILLERATO 16 UNIDADES	100.000
18	422C	97618403	I.E.S.16+2 UDS.TEROR	136.329
24	412C	95624143	PLAN DIRECTOR HOSPITAL INSULAR GRAN CANARIA	1.125.547
24	412C	95624169	HOSPITAL DE LA PALMA. CONSTRUCCION	1.622.000
TOTAL				5.983.876

CODIGO	DESCRIPCION	(Importes en miles de pesetas)		
		IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
311	ARTICULO 31 Prestación de Servicios			
311.03	De la Administración Financiera	5.916.363		
311.05	Coste Gestión Tributos REF	2.313.184	8.229.547	
	Gestión IGIC Comunidad Autónoma			
313	Derechos de examen, cursos y seminarios			
313.00	De examen	25.000	25.000	
319	Otros servicios			
319.00	Otros	1.000		
319.81	Ingr. inst. sanit. Ger. El Pino/ El Sabinal	260.000		
319.82	Ingr. inst. sanit. Ger. Lanzarote. Especializada	90.000		
319.83	Ingr. inst. sanit. Ger. Fuerteventura. Especializada	75.000		
319.84	Ingr. inst. sanit. Gerencia Materno-Infantil/Insular	290.000		
319.85	Ingr. inst. sanit. Ger. La Candelaria	300.000		
319.86	Ingr. inst. sanit. Ger. La Palma. Especializada	70.000		
319.87	Ingr. inst. sanit. Ger. La Gomera. Especializada	25.000		
319.88	Ingr. inst. sanit. Ger. El Hierro. Especializada	20.000		
319.89	Ingr. inst. sanit. Atención Primaria Gran Canaria	150.000		
319.90	Ingr. inst. sanit. Atención Primaria Tenerife	150.000		
319.91	Ingr. inst. sanit. Ger. Lanz. Atención Primaria	20.000		
319.92	Ingr. inst. sanit. Ger. Fuert. Atención Primaria	10.000		
319.93	Ingr. inst. sanit. Ger. La Palma. Atención Primaria	20.000		
319.94	Ingr. inst. sanit. Ger. La Gomera. Atención Primaria	10.000		
319.95	Ingr. inst. sanit. El Hierro. Atención Primaria	10.000		
	TOTAL CONCEPTO 319		1.501.000	9.755.547
	TOTAL ARTICULO 31			
321	ARTICULO 32 Tasas Fiscales			
321.01	Tasas Fiscales sobre el juego	40.000		
321.02	Apuestas y combinaciones aleatorias	8.097.500		
321.03	Bingos	936.000		
321.04	Casinos	4.000.000		
	Máquinas recreativas			
	TOTAL CONCEPTO 321		13.073.500	
329	Otras tasas fiscales			
329.06	Presidencia del Gobierno	133		
329.08	Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales	89.918		
329.10	Consejería de Economía y Hacienda	7.952		
329.11	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas	123.967		
329.12	Consejería de Política Territorial	21.327		
329.13	Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación	25.338		
329.14	Consejería de Sanidad y Consumo	5.300		
329.15	Consejería de Industria y Comercio	438.577		
329.16	Consejería de Turismo y Transportes	8.997		
329.18	Consejería de Educación, Cultura y Deportes	64.046		
329.23	Consejería de Empleo y Asuntos Sociales	8.480		
329.25	Prestación Servicios Centros de Tercera Edad	1		
329.26	Prestación Servicios Centros Minusválidos	1		
329.50	Ingresos inherentes a la gestión competencia en materia de puertos	251.856		
329.51	Ingresos inherentes gestión laboratorios Consejería de Obras Públicas	68.688		
329.52	Ingresos Boletín Oficial de Canarias	105.000		
329.60	Ingresos por Alojamiento Residencias Dirección General de Trabajo	55.880		
329.61	Ingresos Conservatorio Las Palmas de G.C.	31.993		
329.64	Tasas por Dircc. e Inspec. de obras de la D.G. de Obras Públicas	160.060		
329.65	Tasas por Dircc. e Inspec. de obra de la D.G. de Aguas	160.060		
329.66	Carnet Joven	7.000		

		D E S C R I P C I O N			(Importes en miles de pesetas)		
CODIGO		IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO			
329.81	Tasas Sanitarias	15.000					
329.82	Prestaciones sanitarias por convenio con Entidades	1	1.649.575	14.723.075			
	TOTAL CONCEPTO 329						
	TOTAL ARTICULO 32						
380	ARTICULO 38 Reintegros	500.000	500.000				
380.00	De ejercicios cerrados						
	TOTAL CONCEPTO 380						
381	De Presupuesto corriente	500.000	500.000	1.000.000			
381.00	De Presupuesto corriente						
390	ARTICULO 39 Otros Ingresos	420.000	420.000				
390.00	Recargos sobre apremio y prórroga e intereses de demora						
	Sobre apremio y prórroga e intereses de demora						
391	Multas y sanciones	500.000					
391.00	Multas	25.000					
391.01	Sanciones tributarias	5.000					
391.02	Ingresos por infracciones en materia de Disciplina Urbanística	1.000					
391.09	Otras sanciones						
399	Ingresos diversos	400.000	400.000				
399.09	Otros ingresos Diversos						
	TOTAL CONCEPTO 399						
	TOTAL ARTICULO 39			1.351.000			
	TOTAL CAPITULO 3			26.905.322			
400	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	104.288.892					
400.00	ARTICULO 40 Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social	3.296.824					
400.02	Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social	155.279.775					
400.80	Porcentaje de Participación Ingresos Generales del Estado	2.340.291					
400.81	Insero	706.829					
400.87	Financiación Asistencia Sanitaria						
	Mantenimiento Centros no Psiquiátricos Cabildos						
	Instituto Social de la Marina						
401	Subvenciones Estatales Gestionadas por la Comunidad Autónoma	166.000	265.912.611				
401.25	Desplazamiento Equipos Federados	5.000.000					
401.26	Pensiones Asistenciales Ancianos e Incapacitados	3.427.188					
401.29	Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional	156.320					
401.30	Plan Nacional de Drogas	83.009					
401.31	Plan Gerontológico	502.960					
401.32	Plan Concertado de Servicios Sociales	235.000					
401.33	Educación Compensatoria	43.340					
401.36	Guarderías Infantiles	32.317					
401.37	Atención a la Primera Infancia	3.000.000					
401.39	INEM. Políticas activas de empleo	17.640					
401.42	Plan de acción integral para personas con discapacidad	4.000					
401.43	Indemnización sacrificio de ganado	1.000					
401.44	Defensa sanitaria del porcino	45.000					
401.45	ATRIAS	1.940					
401.46	Núcleos de control lechero	25.000					
401.47	Reestructuración del viñedo	6.000					
401.48	Maquinaria y medios de producción en régimen de cooperativa	5.329					
401.49	Convenio de colaboración en materia de estadística	9.526					
401.50	Programa de erradicación de la pobreza		12.761.569	278.674.180			
	TOTAL CONCEPTO 401						
	TOTAL ARTICULO 40						

CODIGO	DESCRIPCION	(Importes en miles de pesetas)		
		IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
490	ARTICULO 49 Del Exterior			
490.01	Del Exterior	5.200.300		
490.02	F.S.E.	149.997		
490.03	F.S.E. Iniciativa HORIZON	154.205		
490.04	F.S.E. Iniciativa NOW	198.375		
490.08	F.S.E. Iniciativa YOUTHSTAR	146.698		
490.09	F.S.E. Iniciativa ADAPT	44.999	5.894.574	5.894.574
	TOTAL CONCEPTO 490			284.568.754
	TOTAL ARTICULO 49			
	TOTAL CAPITULO 4			
500	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES			
500.00	ARTICULO 50 Intereses de Títulos y Valores			
	Intereses de títulos y valores	15.127	15.127	15.127
	Intereses de títulos y valores			
520	ARTICULO 52 Intereses de Depósitos			
520.00	Intereses de depósitos	600.000	600.000	600.000
	Intereses de depósitos			
540	ARTICULO 54 Rentas de Bienes Inmuebles			
540.10	Rentas de bienes inmuebles	7.000		
540.11	Alquiler Viviendas y Locales Comerciales	12.000		
540.12	Alquileres V.P.P. anterior 13.05.88	150.000		
540.13	Otros alquileres	150.000		
540.14	Alquileres otras viviendas Parque Público	1	319.001	319.001
	Alquileres subvencionados			
550	ARTICULO 55 Productos de Concesiones y aprovechamientos especiales			
550.00	De Concesiones Administrativas	45.000	45.000	45.000
	De concesiones administrativas			
592	ARTICULO 59 Otros Ingresos Patrimoniales			
592.00	Comisiones sobre avales concedidos	500	500	500
	Comisiones sobre avales			
599	Otros			
599.01	Depósito expropiaciones por reposición de vivienda	560.012	560.012	560.512
				1.539.640
619	CAPITULO 6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES			
619.00	ARTICULO 61 De las demás Inversiones Reales	320.000		
619.01	De las demás inversiones reales	1.000	321.000	321.000
	Ingresos enajenación V.P.O. subvencionadas			
	TOTAL CONCEPTO 619			321.000
	TOTAL ARTICULO 61			321.000
	TOTAL CAPITULO 6			321.000
700	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
700.00	ARTICULO 70 Del Estado.sus Organismos Autónomos y Seguridad Social	5.983.876		
700.80	Del Fondo de Compensación Interterritorial	4.858.108		
	De ejercicio corriente			
	Transferencias del Estado Asistencia Sanitaria		10.841.984	10.841.984
	TOTAL CONCEPTO 700			

(Importes en miles de pesetas)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
701	De subvenciones estatales gestionadas			
701.36	Aportación MAPA Transformación y Comercialización	320.500		
701.37	Aportación MAPA I.F.O.P	600.000		
701.39	Plan Nacional de Regadíos	700.000		
701.41	Aportación MMA Iniciativa LIFE	17.000		
701.44	Aportación estatal para infraestructura educativa	7.500.000		
701.46	Aportación estatal chabolismo. Ampliación convenio	300.000		
701.48	Subvenciones Rehabilitación V.P.O.	1.700.000		
701.49	Plan Gerontológico	68.573		
701.50	Subvenciones PYMES Comerciales	200.000		
701.51	Subvenciones PYMES Reindustrialización	300.000		
701.52	Expropiaciones carreteras	4.500.000		
	TOTAL CONCEPTO 701		16.206.073	27.048.057
	TOTAL ARTICULO 70			
790	ARTICULO 79 Del Exterior			
790.00	De La Comunidad Económica Europea (CEE)	8.386.900		
790.02	F.E.D.E.R.	1.790.100		
790.12	F.E.O.G.A. -Orientación	249.300		
790.14	Iniciativa LIFE	512.000		
790.15	FEOGA Orientación (Transformación y Comercialización)	15.649		
790.16	FEDER Iniciativa HORIZON	2.049.120		
790.17	I.F.O.P.	3.141.300		
790.18	REGIS FEDER	402.700		
790.19	REGIS FEOGA	2.000.000		
790.21	Fondo de Cohesión (Redes)	150.117		
790.23	FEOGA O. (Estructuras Agrarias Rglto.232B)	239.816		
790.24	I.F.O.P. Reserva de crédito	379.400		
790.25	Fondo de Cohesión (INTERREG)	640.000		
790.26	Fondo de Cohesión (Aguas residuales)	1.063.200		
790.27	Fondo de Cohesión (Gestión de residuos)	2.786		
790.28	FEDER Iniciativa INTEGRA	6.653		
	FEDER Iniciativa YOUTHSTAR			
	TOTAL CONCEPTO 790		21.029.041	21.029.041
	TOTAL ARTICULO 79			48.077.098
	TOTAL CAPITULO 7			
821	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS			
821.00	ARTICULO 82 Reintegro de préstamos concedidos al Sector Público			
	A medio y largo plazo			
	Deuda FPI Cabildos	3.225.000		
	TOTAL CONCEPTO 821		3.225.000	3.225.000
	TOTAL ARTICULO 82			
830	ARTICULO 83 Reintegros de Depósitos y Fianzas Constituidas			
830.08	Reintegros de depósitos			
	A familias e Instituciones sin fines de lucro	67.569		
	TOTAL CONCEPTO 830		67.569	67.569
	TOTAL ARTICULO 83			3.292.569
	TOTAL CAPITULO 8			
901	CAPITULO 9 PASIVOS FINANCIEROS			
901.00	ARTICULO 90 Emisión de Deuda Pública Interior			
	A medio y largo plazo			
	A medio y largo plazo	3.760.000		
	TOTAL CONCEPTO 901		3.760.000	3.760.000
	TOTAL ARTICULO 90			3.760.000
	TOTAL CAPITULO 9			534.382.939
	TOTAL ENTE 101001			534.382.939
	TOTAL GENERAL			534.382.939

SECCIÓN 01

Sin variaciones.

SECCIÓN 02

Sin variaciones.

SECCIÓN 05

Sin variaciones.

SECCIÓN 06

Servicio: 01

Programa: 111G

Proyecto: 06407302

Donde dice: Código 460.00 a Cabildos Insulares

Debe decir: Código 450.00 a Ayuntamientos

BAJA

Servicio: 01

Programa: 111G

Capítulo: IV

Proyecto: 06400702

Importe: 2.000.000

Isla: Varias

ALTA

Servicio: 01

Programa: 111G

Capítulo: IV

Proyecto: Fiesta Bajada Virgen Nª Sª Guadalupe

Importe: 2.000.000

Municipio: San Sebastián de La Gomera

Isla: La Gomera

SECCIÓN 08

Sin variaciones.

SECCIÓN 10**BAJA**

Servicio: 09

Programa: 612H

Proyecto: 10406602

Importe: 15.000.000

ALTA

Servicio: 09

Proyecto: Subvenciones Asociaciones y Federaciones Consumidores y Usuarios

Importe: 15.000.000

BAJA

Servicio: 09

Programa: 612H

Capítulo: IV

Proyecto: 10406602

Importe: 3.000.000

ALTA

Servicio: 10

Programa: 612H

Capítulo: IV

Proyecto: Apoyo Fundación Pedro García Cabrera

Importe: 3.000.000

Isla: Tenerife

BAJA

Servicio: 09

Programa: 612H

Capítulo: IV

Proyecto: 10406602

Importe: 50.000.000

Isla: Varias

ALTA

Servicio: 09

Programa: 612H

Capítulo: VII

Proyecto: Potenciación sector productivo agrario

Importe: 50.000.000

Isla: Varias

SECCIÓN 11**BAJA**

Servicio: 03

Programa: 431C

Capítulo: VI

Proyecto: 98611337 Equipamiento social

Importe: 30.000.000

Municipio: Diversos

Isla: Varias

ALTA

Servicio: 04

Programa: 431C

Capítulo: VII

Proyecto: Nuevo. Cubierta de barranco de Carnicería

1998: 30.000.000

1999: 30.000.000

Importe: 30.000.000

Municipio: La Laguna

Isla: Tenerife

BAJA		BAJA	
Servicio: 05		Servicio: 04	
Programa: 441A		Programa: 513F	
Proyecto: 98611247 L.P. Conduc. Dornajos-Baldíos Modif. N° 2		Proyecto: 98611118 Ampliación Puerto de Tazacorte	
Importe: 3.000.000		Importe: 2.000.000	
Municipio: Sin especificar		BAJA	
Isla: Tenerife		Servicio: 04	
ALTA		Programa: 513F	
Servicio: 05		Proyecto: 97611104 Acondicionamiento Morro Jable	
Programa: 512C		Importe: 2.000.000	
Capítulo: IV		BAJA	
Proyecto: Nuevo. Subvención al Centro Canario del Agua		Servicio: 04	
Importe: 3.000.000		Programa: 513F	
Municipio: Diversos		Proyecto: 98611117 Señalización y embellecimiento de puertos	
Isla: Varias		Importe: 2.000.000	
BAJA		BAJA	
Servicio: 05		Servicio: 04	
Programa: 441B		Programa: 513F	
Proyecto: 11400502 Ayuda al consumo urbano de agua isla de El Hierro		Proyecto: 98611120 Ampliación Playa Blanca	
Importe: 24.000.000		Importe: 1.000.000	
Municipio: Diversos municipios		BAJA	
Isla: El Hierro		Servicio: 04	
ALTA		Programa: 513F	
Servicio: 05		Proyecto: 94611105 Gestión Directa de Puertos	
Programa: 441B		Importe: 1.000.000	
Proyecto: 11400502 Subvención al Cabildo de El Hierro para la producción de agua destinada al consumo urbano		Isla: Lanzarote	
Importe: 24.000.000		ALTA	
Municipio: Diversos municipios		Servicio: 04	
Isla: El Hierro		Programa: 513F	
BAJA		Proyecto: 98611162 Ampliación puerto de Órzola	
Servicio: 08		1998: 8.000.000	
Programa: 511D		1999: 150.000.000	
Proyecto: 11402902 Convenio Centro de Información y Economía de la Construcción		2000: 550.000.000	
Importe: 11.000.000		2001: 266.000.000	
Municipio: Diversos		Total: 974.000.000	
Isla: Varias		Importe: 8.000.000	
ALTA		Isla: Lanzarote	
Servicio: 08		BAJA	
Programa: 511D		Servicio: 04	
Proyecto: 11402902 Subvención a la Fundación Centro de Información y Economía de la Construcción		Programa: 513G	
Importe: 11.000.000		Proyecto: 98611121 Incidencias enlace Chumberas-Santa María del Mar	
Municipio: Diversos		Importe: 25.000.000	
Isla: Varias		Municipio: Santa Cruz de Tenerife	
		Isla: Tenerife	

ALTA			
Servicio:	04		
Programa:	513G		
Proyecto:	Nuevo Viario alternativo provisional del Barranco de Güímar		
	1998: 25.000.000		
	1999: 74.000.000		
Importe:	25.000.000		
Municipio:	Güímar		
Isla:	Tenerife		
BAJA			
Servicio:	90		
Programa:	513H		
Proyecto:	94611110 Conservación integral carretera zona norte Gran Canaria		
Importe:	168.808.000		
Municipio:	Varios		
Isla:	Gran Canaria		
ALTA			
Servicio:	90		
Programa:	513H		
Proyecto:	Conservación integral carretera zona norte Gran Canaria		
Capítulo:	VII		
Importe:	168.808.000		
Municipio:	Varios		
Isla:	Gran Canaria		
BAJA			
Servicio:	04		
Programa:	513G		
Capítulo:	VI		
Proyecto:	98611010 13.000.000		
	98611158 12.000.000		
Importe:	25.000.000		
Municipio:	Varios		
Isla:	Gran Canaria		
ALTA			
Servicio:	04		
Programa:	513G		
Capítulo:	VI		
Proyecto:	Vía medular 3ª fase		
Importe:	25.000.000		
Municipio:	Arrecife		
Isla:	Lanzarote		
SECCIÓN 12			
	Sin variaciones.		
SECCIÓN 13			
BAJA			
Servicio:	04		
Programa:	531A		
Proyecto:	96613408 Mejora de regadíos de iniciativa pública		
Importe:	27.000.000		
ALTA			
Servicio:	04		
Programa:	531A		
Proyecto:	Desarrollo agrícola-Finca "Las Lapillas"		
Importe:	27.000.000		
Isla:	El Hierro		
SECCIÓN 14			
	Sin variaciones.		
SECCIÓN 15			
	Sin variaciones.		
SECCIÓN 16			
BAJA			
Servicio:	03		
Programa:	513B		
Capítulo:	IV		
Proyecto:	16413902		
Importe:	20.000.000		
Isla:	Varias		
ALTA			
Servicio:	03		
Programa:	513B		
Capítulo:	IV		
Proyecto:	Contrato programa guaguas municipales Arrecife		
Importe:	20.000.000		
Municipio:	Arrecife		
Isla:	Lanzarote		
BAJA			
Servicio:	03		
Programa:	513B		
Proyecto:	92616512		
Importe:	25.000.000		
BAJA			
Servicio:	03		
Programa:	513B		
Proyecto:	92616513		
Importe:	25.000.000		

ALTA
 Capítulo: VII
 Importe: 50.000.000
 Proyecto: Nuevo. Subvenciones a empresas de transporte público de pasajeros con el objetivo de adaptar los vehículos para disminuir las barreras físicas a los discapacitados.
 Servicio: 03
 Programa: 513B
 Proyecto: 92616512
 Anualidad 1999: 1.481.000.000

Servicio: 03
 Programa: 513B
 Proyecto: 92616513
 Anualidad 1999: 2.010.000.000

BAJA
 Servicio: 04
 Programa: 751E
 Proyecto: 95716301 A SATURNO para la infraestructura de Ocio, Congresos, Conv. e Incent.
 Importe: 200.000.000
 Municipio: Diversos
 Isla: Varias

ALTA
 Servicio: 04
 Programa: 751E
 Proyecto: A Canarias Congress Bureau Maspalomas Gran Canaria, S.A. para Infraestructura, Ocio, Congresos, Convenciones e Incentivos
 Importe: 200.000.000
 Municipio: San Bartolomé de Tirajana
 Isla: Gran Canaria

BAJA
 Servicio: 04
 Programa: 751E
 Proyecto: 95716301 A SATURNO para Infraestructura, Ocio, Congresos, Conv. e Incent.
 Importe: 200.000.000
 Municipio: Diversos
 Isla: Varias

ALTA
 Servicio: 04
 Programa: 751E
 Proyecto: A Canarias Congress Bureau Tenerife Sur, S.A. para infraestructura, ocio, congresos, convenciones e incentivos
 Importe: 200.000.000
 Municipio: Adeje
 Isla: Tenerife

BAJA
 Servicio: 04
 Programa: 751E
 Proyecto: 90.6163.01 Promoción Turística de las Islas Canarias
 Importe: 50.000.000
 Municipio: Diversos
 Isla: Varias

ALTA
 Servicio: 04
 Programa: 751E
 Proyecto: 16.4101.02 Subvenciones Iniciativa de Promoción Turística
 Importe: 50.000.000
 Municipio: Diversos
 Isla: Varias

BAJA
 Servicio: 04
 Programa: 751E
 Proyecto: 98.6163.01 Promoción Turística Nuevos Mercados y Consolidación de Mercados Tradicionales
 Importe: 100.000.000
 Municipio: Diversas
 Isla: Varias

ALTA
 Servicio: 04
 Programa: 751E
 Proyecto: 16.4101.02 Subvenciones Iniciativa de Promoción Turística
 Importe: 100.000.000
 Municipio: Diversos
 Isla: Varias

BAJA
 Servicio: 04
 Programa: 751E
 Capítulo: VI
 Proyecto: 90616301
 Importe: 5.000.000
 Isla: Varias

ALTA
 Servicio: 04
 Programa: 751E
 Capítulo: VII
 Proyecto: Apoyo promoción regata oceánica Huelva-La Gomera
 Importe: 5.000.000
 Isla: La Gomera

BAJA
 Servicio: 05
 Programa: 751C
 Proyecto: 97716430
 Importe: 5.000.000
 Isla: Varias
ALTA
 Servicio: 05
 Proyecto: Nuevo: 2ª fase ampliación Balneario Pozo de la Salud.
 Importe: 5.000.000
 Municipio: Frontera
 Isla: El Hierro

SECCIÓN 18
BAJA
 Servicio: 02
 Programa: 421A
 Subconcepto: 626.00
 Proyecto: 94618E02 Equipos proceso información
 Importe: 18.000.000
ALTA
 Servicio: 02
 Programa: 421A
 Subconcepto: 227.01
 Proyecto: Seguridad
 Importe: 18.000.000

BAJA
 Servicio: 05
 Programa: 422C
 Proyecto: 96618902 Instituto de Medias en Tias
 Importe: 140.000.000
 Municipio: Tias
 Isla: Lanzarote
ALTA
 Servicio: 05
 Programa: 422C
 Proyecto: 96618902 Instituto de Medias en Tias
 1998: 140.000.000
 1999: 79.000.000
 Importe: 140.000.000
 Municipio: Tias
 Isla: Lanzarote

BAJA
 Servicio: 05
 Programa: 422C

Capítulo: VI
 Proyecto: 98618902
 Importe: 50.000.000
BAJA
 Servicio: 05
 Programa: 422C
 Capítulo: VI
 Proyecto: 98618901
 Importe: 50.000.000
ALTA
 Servicio: 05
 Programa: 422K
 Capítulo: VI
 Proyecto: Nuevo. Equipamiento Conservatorio de Música de Santa Cruz de Tenerife
 Importe: 100.000.000
 Isla: Tenerife

BAJA
 Servicio: 07
 Programa: 422E
 Proyecto: 88753203 Proyectos de investigación e innovación
 Importe: 20.300.000
ALTA
 Servicio: 07
 Programa: 422E
 Proyecto: 97718301 Formación personal investigador
 Importe: 20.300.000

BAJA
 Servicio: 07
 Programa: 422G
 Capítulo: 18418602
 Proyecto: Financiación proyecto universidad abierta de Canarias
 Importe: 10.000.000
ALTA
 Servicio: 10
 Programa: 455D
 Proyecto: 97618F03 Recuperación Circo Marte.
 Año 98: 10.000.000
 Municipio: Santa Cruz de La Palma
 Isla: La Palma

BAJA
 Servicio: 07
 Programa: 422G
 Proyecto: 18404802 Desplazamientos interinsulares Ley 3/1995, de medidas de apoyo a los estudios universitarios
 Importe: 25.000.000

ALTA
 Servicio: 07
 Programa: 422G
 Proyecto: 18404802 Desplazamientos interinsulares Ley 3/1995, de medidas de apoyo a los estudios universitarios
 Importe: 25.000.000

BAJA
 Servicio: 07
 Programa: 422G
 Proyecto: 18480702 Centro Asociado UNED Tenerife
 Importe: 5.000.000

ALTA
 Servicio: 07
 Programa: 422G
 Proyecto: Nuevo. «Extensiones de La Gomera y El Hierro» (Al Centro Asociado de la UNED de Tenerife)
 Importe: 5.000.000

BAJA
 Servicio: 03
 Programa: 422K
 Proyecto: 18400502 Conservatorio Superior de Música Las Palmas de G. Canaria
 Importe: 20.000.000

ALTA
 Servicio: 02
 Programa: 421A
 Proyecto: Edificios y otras construcciones
 Importe: 20.000.000

BAJA
 Servicio: 03
 Programa: 422K
 Proyecto: 18400402 Conservatorio Superior de Música de Santa Cruz de Tenerife
 Importe: 30.000.000

ALTA
 Servicio: 02
 Programa: 421A
 Proyecto: Limpieza de centros docentes
 Importe: 30.000.000

BAJA
 Servicio: 05
 Programa: 422K
 Proyecto: 98718401 Adaptación de la LOGSE centros concertados
 Importe: 150.000.000

ALTA
 Servicio: 05
 Programa: 422C
 Proyecto: 98718401 Adaptación LOGSE centros concertados
 Importe: 150.000.000

BAJA
 Servicio: 13
 Programa: 422K
 Subconcepto: 220.02
 Importe: 1.000

ALTA
 Servicio: 13
 Programa: 422K
 Concepto: 229 Gastos Corrientes Tipificados
 Proyecto: Gastos funcionamiento Conservatorio Santa Cruz de Tenerife
 Importe: 1.000

BAJA
 Servicio: 05
 Programa: 423C
 Proyecto: 97618908 Centro de Secundaria Tamaimo 16+2 unidades
 Importe: 100.000.000

1998: 100.000.000
 1999: 270.000.000
 Importe: 100.000.000
 Isla: Tenerife

ALTA
 Servicio: 05
 Programa: 422C
 Proyecto: 97618908 Centro Secundaria Tamaimo 16+2 unidades
 Importe: 100.000.000

1998: 100.000.000
 1999: 270.000.000
 Importe: 100.000.000
 Isla: Tenerife

BAJA
 Servicio: 06
 Programa: 423C
 Proyecto: 18481902 Educación, Ocio y Tiempo Libre
 Importe: 3.000.000

ALTA
 Servicio: 06
 Programa: 423C
 Proyecto: 18484002 Becas para la realización de actividades extraescolares
 Importe: 3.000.000

BAJA
 Servicio: 11
 Programa: 455A

Capítulo:	VI	Capítulo:	IV
Proyecto:	97618F01 Medidas de fomento del patrimonio cultural	Proyecto:	18436002
Importe:	15.000.000	Importe:	2.500.000
Municipio:	Diversos	Isla:	Varias
Isla:	Varias	ALTA	
ALTA		Servicio:	10
Servicio:	11	Programa:	455C
Programa:	455A	Capítulo:	IV
Capítulo:	VII	Proyecto:	450.00 A Ayuntamientos: Orquesta de Cámara de La Gomera
Proyecto:	Nuevo, Reconstrucción y Equipamiento Convento-Museo Hermano Pedro	Importe:	2.500.000
1998:	15.000.000	Municipio:	San Sebastián
1999:	15.000.000	Isla:	La Gomera
Importe:	15.000.000	BAJA	
Municipio:	Vilaflor	Servicio:	10
Isla:	Tenerife	Programa:	455C
BAJA		Capítulo:	IV
Servicio:	11	Proyecto:	18436002
Programa:	455A	Importe:	5.000.000
Proyecto:	97618F01 Medidas de fomento del patrimonio cultural	Isla:	Varias
Importe:	30.000.000	ALTA	
ALTA		Servicio:	10
Servicio:	12	Programa:	455C
Programa:	957A	Capítulo:	IV
Proyecto:	97618F06 Pista atletismo Tíncer.	Proyecto:	480.00 Agrupación musical Nuestra Señora de Guadalupe
Año 98:	30.000.000	Importe:	5.000.000
Año 99:	120.000.000	Isla:	La Gomera
Año 2000:	100.000.000	BAJA	
Importe:	30.000.000	Servicio:	04
Municipio:	Santa Cruz de Tenerife	Programa:	422C
Isla:	Tenerife	Concepto:	125
BAJA		Subconcepto:	125.00
Servicio:	10	Importe:	100.000.000
Programa:	455A	ALTA	
Proyecto:	18460002 Sociedad Canaria de Artes Escénicas y de la Música	Programa:	455A
Importe:	50.000.000	Proyecto:	98618F01
ALTA		Importe:	100.000.000
Servicio:	12	SECCIÓN 19	
Programa:	457A	BAJA	
Proyecto:	97618F04 Polideportivo municipal cubierto	Servicio:	01
Importe:	50 millones	Programa:	121C
Municipio:	Santa Cruz de La Palma	Proyecto:	98616113
Isla:	La Palma	Importe:	20.000.000
BAJA		Isla:	Varias
Servicio:	10	ALTA	
Programa:	455C	Programa:	121C

VII
 Capítulo: Subvención Bicentenario Arrecife
 Proyecto: 20.000.000
 Importe: Arrecife
 Municipio: Lanzarote
 Isla:

BAJA
 Servicio: 01
 Programa: 121C
 Capítulo: VI
 Proyecto: 98616113
 Importe: 30.000.000
 Isla: Varias
ALTA
 Servicio: 01
 Programa: 121C
 Proyecto: Apoyo presencia canaria Actuaciones I Centenario Independencia de Cuba
 Importe: 30.000.000

SECCIÓN 20
 Sin variaciones.

SECCIÓN 23

BAJA
 Servicio: 07
 Programa: 313E
 Capítulo: VI
 Proyecto: 98623610
 Importe: 5.000.000

ALTA
 Servicio: 07
 Programa: 313E
 Capítulo: VII
 Proyecto: Ampliación Centro Discapitados de Lanzarote, en Tahiche
 Importe: 5.000.000
 Municipio: Teguiise
 Isla: Lanzarote

SECCIÓN 24

BAJA
 Servicio: 51
 Programa: 412C
 Capítulo: VI
 Proyecto: 986241A8 Obras, reformas y equipamiento C.H. Ntra. Sra. Del Pino/El Sabinal
 Importe: 25.000.000
 Isla: Gran Canaria

ALTA
 Servicio: 19
 Programa: 412F
 Capítulo: VI
 Proyecto: Nuevo. Consultorio Local Guamasa
 Importe: 11.000.000
 Isla: Tenerife

ALTA
 Servicio: 19
 Programa: 412F
 Capítulo: VI
 Proyecto: Nuevo. Consultorio Local Valle Guerra
 Importe: 14.000.000
 Municipio: La Laguna
 Isla: Tenerife

BAJA
 Servicio: 51
 Programa: 412C
 Proyecto: 986241A8 Obras, reformas y equipamiento del complejo Hospitalario Pino-Sabinal
 Importe: 5.000.000
 Municipio: Las Palmas
 Isla: Gran Canaria
ALTA
 Servicio: 19
 Programa: 412F
 Proyecto: Centro de Salud de Arguineguín
 Importe: 5.000.000
 Isla: Gran Canaria

BAJA
 Servicio: 19
 Programa: 412C
 Capítulo: VI
 Proyecto: 986241A8
 Importe: 10.000.000
 Isla: Varias

ALTA
 Servicio: 19
 Programa: 412F
 Capítulo: VI
 Proyecto: Consultorio local Icod el Alto
 Importe: 10.000.000
 Municipio: Los Realejos
 Isla: Tenerife